



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN
AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA
TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS
AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE
CANTERAS.**

TUTOR

Mg. Ab. César Humberto Moreira De La Paz.

AUTOR

Tatiana Carolina Tito Rodríguez

GUAYAQUIL

2020

**REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.

AUTORA:

Tatiana Carolina Tito Rodríguez

REVISORES O TUTORES:

Mg. Ab. César Humberto Moreira De La Paz.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de
Guayaquil

Grado obtenido:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2020

N. DE PAGS: 170

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Derecho natural, derechos humanos, medio ambiente natural, deterioro ambiental

RESUMEN:

El presente trabajo trata sobre el estudio de investigación referente a la vulneración del derecho al Buen Vivir a un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil. El objetivo de la investigación fue analizar la vulneración del Derecho al Buen Vivir a un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, causada por la explotación de las canteras ubicadas el kilómetro 10 al 15 vía a la costa. Mediante una metodología de tipo no experimental se enfocó en realizar un estudio de tipo descriptivo, de campo y documental. Bajo la modalidad mixta (cuantitativa-cualitativa) que tuvo como finalidad la aplicación de encuestas a una muestra de 379 habitantes de vía a la costa y entrevistas a personas involucradas en la investigación. Los resultados permitieron llegar a la conclusión de que, en la Constitución de la República del Ecuador al tener supremacía sobre todos los cuerpos legales, normas, regulaciones y ordenanzas que tiene sus bases en función con el medio ambiente, que permite dar paso a elementos jurídicos que permitan regular las actividades realizadas por las canteras cuyas atribuciones recaen sobre los GAD's municipales de cada provincia. Por lo tanto, en virtud con la investigación la garantía de vivir en un ambiente sano y equilibrado está respaldado en el artículo 14 de la Constitución y que es un referente para que el Estado desarrolle mecanismos que hagan prevalecer el derecho de la ciudadanía de estar dentro de un entorno ecológicamente libre de contaminación.

Abstract

This work deals with the research study regarding the violation of the right to Good Living to a healthy environment, of the inhabitants of the Tarqui parish in the canton of Guayaquil. The objective of the investigation was to analyze the violation of the Right to Good Living to a healthy environment, of the inhabitants of the Tarqui parish of the canton Guayaquil, caused by the exploitation of the quarries at kilometer 10 to 15 on the coast. Through a non-experimental type methodology, he focused on carrying out a descriptive, field and documentary study. Under the mixed modality (quantitative-qualitative) that had the purpose of applying surveys to a sample of 379 inhabitants of the road to the coast and interviews with people involved in the research. The results allowed us to conclude that

in the Constitution of the Republic of Ecuador, having supremacy over all legal bodies, norms, regulations and ordinances that has its bases in function of the environment that allows the passage of legal elements that allow regulating activities. made by the quarries whose powers fall on the municipal GADs of each province. Therefore, by virtue of the investigation, the guarantee of living in a healthy and balanced environment is supported by article 14 of the Constitution and which is a benchmark for the State to develop mechanisms that make prevail the right of citizens to be inside. from an ecologically pollution-free environment.

N. DE REGISTRO (en base de datos):		N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="checked" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES: Tatiana Carolina Tito Rodríguez	Teléfono: 0991868003	E-mail: tatianactr@hotmail.com	
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Decana: MG. LCDA. Patricia Jurado Ávila E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec Director de la carrera de Derecho: MSc. Carlos Pérez Leyva Teléfono: 2596500 Ext.249 Decano Ext.233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec		

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	ecoportal.com.ar Fuente de Internet	<1%
2	mafiadoc.com Fuente de Internet	<1%
3	Submitted to Universidad de Caldas Trabajo del estudiante	<1%
4	www.guayaquilambiente.com Fuente de Internet	<1%
5	iucn.org Fuente de Internet	<1%
6	observatoriojusticiaconstitucional.uasb.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	inredh.net Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad EAFIT Trabajo del estudiante	<1%
9	www.acima.es Fuente de Internet	<1%

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**, presentado por la estudiante TITO RODRÍGUEZ TATIANA CAROLINA como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

MG. AB. CÉSAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ

C.C. 0907857239

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada TITO RODRÍGUEZ TATIANA CAROLINA, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS”**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora



Firma:

TITO RODRÍGUEZ TATIANA CAROLINA

C.I.0929024222

AGRADECIMIENTO

- A Dios y la Virgen por la vida otorgada y por las bendiciones a lo largo de mi vida, por permitirme gozar de salud y por bendecirme con la familia que tengo.
- A mi familia, por ser el pilar fundamental de mi vida:

Mi papá, *Sr. Manuel Tito*, por ser el mentor en la elección de esta maravillosa carrera profesional, por motivarme y aconsejarme a ser una persona de bien y una profesional íntegra, por enseñarme a trabajar duro para conseguir mis objetivos, papi esto es por ti.

Mi mamá, *Sra. Martha Rodríguez*, por ser mi apoyo incondicional; siempre apoyándome en cada paso que doy, por haber entregado lo mejor de ti todos estos años de mi vida, gracias mami por darme y arreglar mi vida por completo, tú lo sabes.

Mi hermana *Ing. Elizabeth Tito*, por ser esa parte que me complementa, por guiarme y haber sido mi ejemplo a seguir durante toda mi vida estudiantil, por compartir conmigo momentos únicos que siempre llevaré en mi mente y mi corazón.

Mis *pequeños: Paola, Priscila y Leopoldo* por hacer mi vida más llevadera; a Paolita le agradezco nuestras largas conversaciones con temas que solo a nosotras nos apasiona, a Priscila por ser esa vitamina que hace que todo sea maravilloso, gracias porque me haces feliz, a Polo por ser ese ángel que nos une a todos.

- A mis maestros de la carrera de Derecho quienes han entregado sus conocimientos y sabiduría con mucha paciencia y dedicación, en especial al Ab. César Moreira de la Paz, Msc., tutor del proyecto de investigación.
- A mis compañeros de clase que siempre han estado para brindarme su apoyo incondicional, convirtiéndose en mis amigos.

DEDICATORIA

-A Dios y la Virgen por permitirme desarrollar este proyecto investigativo, desarrollado con mucho compromiso, dedicación y en apego al Derecho.

-A mi familia, sin ellos, mi carrera universitaria no hubiese sido posible; a mis papás Manuel Tito y Martha Rodríguez por entregar toda su vida a mi cuidado, bienestar y a pesar de las adversidades, con mucho esfuerzo me han dado una vida maravillosa, por criarme con tantos valores y principios que en mi vida y carrera profesional aplicaré.

- A mi querida hermana Elizabeth por ser mi motivadora y mi amiga, a Paola, Priscila y Polo, por ser las fuerzas que necesito siempre para no caer, ustedes son mi vida.

- A mis abuelitos queridos de quienes vivo orgullosa y en especial a mi abuelito Manuel quien desde el cielo me cuida y vela por mí.

Con cariño para M.N.F.M.G.S.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo trata sobre el estudio de investigación referente a la vulneración del derecho al Buen Vivir a un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil. El objetivo de la investigación fue analizar la vulneración del Derecho al Buen Vivir a un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, causada por la explotación de las canteras en el kilómetro 10 al 15 del sector “vía a la costa”. Mediante una metodología de tipo no experimental se enfocó en realizar un estudio de tipo descriptivo, de campo y documental. Bajo la modalidad mixta (cuantitativa-cualitativa) que tuvo como finalidad la aplicación de encuestas a una muestra de 379 habitantes de vía a la costa y entrevistas a personas involucradas en la investigación. Los resultados permitieron llegar a la conclusión de que, en la Constitución de la República del Ecuador al tener supremacía sobre todos los cuerpos legales, normas, regulaciones y ordenanzas que tiene sus bases en función con el medio ambiente que permite dar paso a elementos jurídicos que permitan regular las actividades realiza

das por las canteras cuyas atribuciones recaen sobre los GAD´s municipales de cada provincia. Por lo tanto, en virtud con la investigación la garantía de vivir en un ambiente sano y equilibrado está respaldado en el artículo 14 de la Constitución y que es un referente para que el Estado desarrollo mecanismos que hagan prevalecer el derecho de la ciudadanía de estar dentro de un entorno ecológicamente libre de contaminación.

Palabras clave:

Derecho natural, derechos humanos, medio ambiente natural, deterioro ambiental

ABSTRACT

This work deals with the research study regarding the violation of the right to Good Living to a healthy environment, of the inhabitants of the Tarqui parish in the canton of Guayaquil. The objective of the investigation was to analyze the violation of the Right to Good Living to a healthy environment, of the inhabitants of the Tarqui parish of the Canton Guayaquil, caused by the exploitation of the quarries at kilometer 10 to 15 on the coast. Through a non-experimental type methodology, he focused on carrying out a descriptive, field and documentary study. Under the mixed modality (quantitative-qualitative) that had the purpose of applying surveys to a sample of 379 inhabitants of the road to the coast and interviews with people involved in the research. The results allowed us to conclude that in the Constitution of the Republic of Ecuador, having supremacy over all legal bodies, norms, regulations and ordinances that has its bases in function of the environment that allows the passage of legal elements that allow regulating activities. made by the quarries whose powers fall on the municipal GADs of each province. Therefore, by virtue of the investigation, the guarantee of living in a healthy and balanced environment is supported by article 14 of the Constitution and which is a benchmark for the State to develop mechanisms that make prevail the right of citizens to be inside. from an ecologically pollution-free environment.

Key words:

Natural law, human rights, natural environment, environmental degradation

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xvii
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
1.1.- Tema:.....	3
1.2.- Planteamiento del Problema.....	3
1.3.- Formulación del Problema	6
1.4.- Sistematización del Problema	6
1.5.- Objetivos de la Investigación	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	7
1.6.- Justificación de la Investigación	7
1.7.- Delimitación o alcance de la Investigación.....	9

1.8.- Idea a defender	9
1.9.- Variables	9
1.10.- Línea de investigación.....	10
CAPITULO II	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Antecedentes históricos de la contaminación.....	11
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Teorías sobre la contaminación ambiental	14
2.2.2. Factores de la contaminación.....	16
2.2.3. La minería y canteras en el Ecuador	18
2.2.4. Las canteras en el Cantón Guayaquil.....	21
2.2.5 Informes Administrativos Ambientales	25
2.2.6. Principales afectaciones derivadas de la explotación de canteras	37
2.2.7. El BUEN VIVIR (Orígenes del buen vivir, El Buen Vivir en la Constitución de la República del Ecuador, El Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021).....	40
2.2.8. La Justicia Ambiental	41
2.2.9. El derecho ambiental y su alcance	44
2.2.10. Compendio de principios desde la óptica ambiental, derecho internacional, sostenibilidad.	45
2.2.11. Principio el que contamina debe cargar con los costos de la contaminación	46
2.2.12. Principio de precaución	47
2.2.13. Principio de prevención	49
2.2.14. Principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible.....	50
2.2.15. Principio de dignidad humana	53
2.2.16. Los derechos sociales (Derechos de tercera generación, Derechos difusos, derecho a un ambiente sano).....	54
2.2.17. Participación ciudadana a la información y adopción de decisiones.....	56

2.2.18. Protección jurídica del Derecho Ambiental internacional	57
2.3. Marco conceptual	62
2.4. Marco Legal.....	64
2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)	64
2.4.2. Código Orgánico del Ambiente	72
2.4.3. Ley Orgánica de la Salud.....	77
2.4.4. Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización	78
2.4.5. Ley de Minería.....	80
2.4.6. Reglamento General a la Ley de Minería	81
2.4.7. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente...	82
2.4.8. Reglamento Especial para explotación de materiales áridos y pétreos	84
2.4.9. Ordenanza que regula la explotación minera de materiales áridos, pétreos y otros en el cantón Guayaquil, Sustitutiva a la Ordenanza que regula la explotación de Canteras en el cantón Guayaquil.....	86
2.5. Análisis derecho comparado.....	88
2.5.1. Bolivia.....	89
2.5.2. Colombia.....	91
2.5.3. Perú	92
2.5.4. Brasil.....	93
CAPÍTULO III.....	95
METODOLOGÍA	95
3.1. Diseño de la investigación.....	95
3.2. Tipos de investigación.....	95
3.2.1. De acuerdo con el objetivo general: descriptiva.....	95
3.2.2. Investigación con fuentes primarias	95
3.2.3. De acuerdo al lugar donde se desarrolla: De campo.....	95
3.2.4. De acuerdo con la finalidad: documental	96

3.2.5. De acuerdo con su profundidad: exploratoria.....	96
3.3. Métodos	96
3.3.1. Inductivo	96
3.4. Enfoque.....	96
3.4.1. Enfoque cualitativo	96
3.4.2. Enfoque cuantitativo	97
3.5. Técnicas e instrumentos	97
3.5.1. Entrevista	97
3.5.2. Encuesta.....	97
3.6. Población y muestra	97
3.7. Análisis de los resultados de la encuesta realizada	100
3.8. Análisis de las entrevistas.....	110
3.8.1. Análisis de las entrevistas	126
CAPÍTULO IV	129
INFORME FINAL	129
4.1. Informe final.....	129
Conclusiones y recomendaciones	135
Bibliografía	139
ANEXOS.....	146

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Valor agregado bruto por industria (Porcentajes del PIB).....	19
Tabla 2. Canteras y su ubicación.....	23
Tabla 3. Informe Técnico No. 1	25
Tabla 4. Informe Técnico No. 2	29
Tabla 5. Informe Técnico No. 3	32
Tabla 6. Informe Técnico No. 4	35
Tabla 7. Áreas y bosques protegidos cercanos a canteras ubicadas en la ciudad de Guayaquil	39
Tabla 8. Población.....	99
Tabla 9. Actividad de las canteras.....	100
Tabla 10. Derecho a vivir en un ambiente sano	101
Tabla 11. Controles del GAD Municipal	102
Tabla 12. Explotación de canteras	103
Tabla 13. Problema en la calidad de vida	104
Tabla 14. Obligación del Estado	105
Tabla 15. Reubicación de las canteras	106
Tabla 16. Consulta Popular	107
Tabla 17. Reducción del impacto ambiental	108
Tabla 18. Búsqueda de solución.....	109

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Actividades de las canteras	100
Gráfico 2. Derecho a vivir en un ambiente sano	101
Gráfico 3. Controles del GAD Municipal	102
Gráfico 4. Explotación de canteras	103
Gráfico 5. Calidad de vida	104
Gráfico 6. Deberes del Estado.....	105
Gráfico 7. Reubicar las canteras.....	106
Gráfico 8. Consulta Popular	107
Gráfico 9. Reducción del Impacto Ambiental.....	108
Gráfico 10. Búsqueda de solución	109

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexos 1. Formato de encuesta	146
Anexos 2. Formato de entrevista dirigida a expertos en derecho ambiental.....	147
Anexos 3. Formato de entrevista dirigida a presidente de la Federación de Urbanizaciones de vía a la Costa	149
Anexos 4. Evidencias Fotográficas	150

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata sobre el estudio de la vulneración del derecho al Buen Vivir a un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, específicamente de los ciudadanos que residen en el sector conocido como “Vía a la Costa” comprendido desde el kilómetro 10 al kilómetro 15, por los efectos ambientales causados por la explotación de minerales en las canteras. Dicha vulneración de origen a partir de que, en la circunscripción territorial de esta parroquia urbana, se ubican varias empresas dedicadas a la explotación de materiales pétreos para la construcción, las mismas que al realizar sus actividades, generan malestares en los habitantes, vulnerando este derecho constitucional.

En la actualidad, la parroquia Tarqui cuenta con 1`050.826 pobladores según datos del INEC (Instituto de Estadísticas y Censos); muchos de ellos habitan en el sector conocido como “vía a la costa”, en diferentes urbanizaciones, que con el pasar de los años y el crecimiento poblacional, se han asentado en este territorio. Con un aproximado de 35 urbanizaciones, este sector se ha vuelto un referente dentro de la parroquia Tarqui en vista de que, por la existencia de las urbanizaciones, también se han creado centros educativos, centros comerciales, para abastecer las necesidades de sus pobladores.

El Buen Vivir o Sumak Kawsay, es una corriente o un paradigma al cual está sujeto el sistema normativo, económico, social del país ya que, desde la Constitución de Montecristi promulgada en el año 2008, se incorporan estos términos que hacen referencia no sólo a una idea o al camino a seguir, sino que hace referencia a derechos que son básicos; derechos naturales que posee el ser humano.

Como un derecho de tercera generación, el llamado derecho a un ambiente sano, es uno de los derechos que siendo reconocido por la Carta Magna en el artículo 14, está siendo vulnerado porque a pesar de las recurrentes quejas y solicitudes de sus pobladores del mencionado sector hacia el gobierno, no se han mostrado o establecido soluciones que le pongan un fin a este fenómeno, a pesar de que es el Estado el encargado de proteger los derechos de los ciudadanos y más aún cuando la estructura misma de la norma suprema, se encuentra encaminada a ese bienestar social, en el que el ser humano y naturaleza se equiparen en cuanto a derechos y garantías.

El objetivo del presente trabajo es describir la vulneración a este derecho, partiendo del estudio de las disposiciones constitucionales y legales establecidos dentro de nuestro país, principios ambientales desde la óptica del derecho internacional y la sostenibilidad, con el propósito de exponer el soporte legal, para así sugerir un estudio ambiental con miras a un cambio y protección del derecho a vivir en un ambiente sano, haciendo énfasis en que el estudio versa sobre un fenómeno palpable que por varias décadas aqueja a los pobladores.

La problemática analizada se centra en la vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano dentro de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil por una falta de concordancia entre los diferentes cuerpos legales y ordenanzas que rigen la regularización, autorización y control de las canteras ubicadas en la vía a la costa del kilómetro 10 al 15 dentro del cantón. Tomando en consideración que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay”.

El termino Buen Vivir engloba un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza; siendo una corriente que fue adoptada desde la Carta Magna aprobada en 1998 y elevada a rango de derecho con la Constitución aprobada en Montecristi en el año 2008, pero que discrepa en ciertos casos con el contenido de las disposiciones establecidas en la ley de minería, las ordenanzas municipales del cantón Guayaquil y demás leyes conexas.

La falta de concordancia ya expuesta nos encamina al estudio y revisión de las diferentes normas, reglamentos y ordenanzas municipales que ha emitido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, las que por esencia resultarían ser inconstitucionales, porque al permitir la operación de las canteras en zonas urbanas, se está ponderando el mercantilismo sobre el ser humano, su entorno y la naturaleza, transgrediendo la supremacía constitucional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Tema:

La vulneración del derecho al Buen Vivir a un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil, por los efectos ambientales causados por la explotación de canteras.

1.2.- Planteamiento del Problema

La extracción de recursos naturales es un negocio lucrativo, tales extracciones como de materiales áridos y pétreos contribuyen a que la economía se desarrolle de mejor manera, pero ese desarrollo debe darse aplicando y respetando normas ambientales con el fin de dar protección a quienes habitan sectores colindantes y mancomunados.

El ser humano por naturaleza, busca continuos progresos económicos con la finalidad de mejorar su calidad de vida y así obtener mayores comodidades. Pero ¿Qué sobreviene cuando la actividad realizada por el ser humano provoca daños, contaminando ese ambiente o ecosistema donde él mismo habita? Cuando esto acontece la actividad económica debe ser vista con otra óptica, prevaleciendo derechos fundamentales del ser humano; a saber, un ambiente sano, salud, derechos inherentes a la naturaleza, entre otros.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema positiva que rige la organización del Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, protegiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la participación ciudadana, la libertad política y civil de los individuos. En el año 2008 el Ecuador adoptó una nueva Constitución donde la cosmología indígena del Buen Vivir es considerada como un eje transversal de significativa importancia y de aplicación obligatoria en todos los ámbitos de desarrollo del país.

Con respecto a la Constitución de la República del Ecuador conforme a los artículos 71 y 72 hace referencia a la naturaleza y los derechos que deben respetarse, así como la no vulneración y reparación de daños integrales hacia la pacha mama. Siendo importante mantener la integridad, existencia, mantenimiento y regeneración

de las zonas donde predomine la flora y fauna en todos sus ciclos y procesos evolutivos. Además, en el artículo 14 se reconoce el derecho de los ecuatorianos de vivir en un entorno donde predomine el ambiente sano, una ecología equilibrada y la sostenibilidad del medio ambiente como parte de los principios del Buen Vivir (Bedón, 2017, pág. 86).

Sobresaltando la importancia y características de nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, así como los aspectos relacionados con la vincularidad, complementariedad, convivencia simbólica y reciprocidad que conducen al Buen Vivir, las normas que rigen las interacciones dentro del Estado ecuatoriano, deben estar en concordancia con los principios y derechos que la Carta Magna establece, como en este caso el reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente sano.

Hoy en día el desarrollo tecnológico, industrial, comercial ha convertido al medio ambiente en una víctima silenciosa de la contaminación y al mismo tiempo a quienes habitan dentro de él. Al ser incorporado dentro de la Constitución, es obligatorio el respeto y su garantía.

Este derecho debió ser reconocido hace muchos años atrás ya que desde la óptica del paradigma biocéntrico, base de la presente investigación, no se puede separar al ser humano de la naturaleza ya que el hombre pertenece a la misma, conjuntamente con la ideología del Buen Vivir; concepción en la que el respeto a la madre tierra y al ambiente es básica para la supervivencia, es la clave para plantear el problema que están viviendo los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil.

La explotación de canteras a lo largo del tramo comprendido desde el kilómetro 10 al kilómetro 15, es un tema que desde hace varios años no ha tenido una solución por parte del Gobierno central ni seccional, ya que existe una discrepancia entre leyes y ordenanzas que están vulnerando el derecho antes expuesto. Los que están sufriendo las consecuencias son los residentes de esas urbanizaciones, quienes día a día tratan de combatir no solamente las secuelas de dicha explotación en busca de soluciones, sino que se encuentran en una lucha diaria para poder sobrellevar los ruidos, polvos, enfermedades y contaminación a los que están expuestos por geográficamente colindar con estas canteras.

De acuerdo con Pigretti (2014) hace mención sobre la declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente donde puntualiza el hecho histórico en el que es importante la participación de todas las naciones en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales, atendiendo las consecuencias que se pueden generar para todo el mundo. La indiferencia hacia este tema está provocando daños irreparables a la tierra, por lo que es necesario que se realicen acciones prudentes que ayuden a conseguir mejores condiciones de vida para todas las personas, lo que debe concebirse como parte de las aspiraciones del ser humano.

Dichas perspectivas deben crear estrategias satisfactorias donde se trabaje con entusiasmo, serenidad, responsabilidad y una visión sistemática en la que el hombre aplique sus conocimientos para forjar una atmósfera de armonía con la naturaleza. Esto debe ser un tema que se defiende con coraje porque se pueden dar resultados devastadores para la humanidad de perderse bosques, ríos, lagunas, e infinidad de recursos naturales que son esenciales para el bienestar social.

De acuerdo con los principios éticos ambientales se norman una serie de acciones y actos enfocados en ampliar la gestión del cuidado de la naturaleza a partir de conocimientos científicos.

Además, se buscan reducir posibles efectos de la actividad humana que destruye los recursos naturales que son esenciales para la humanidad, como, por ejemplo, el cuidado de la diversidad, mantenimiento de suelos fértiles, entre otros que son considerados parte de la ética aplicada por las personas para evitar resultados desfavorables. Por lo tanto, es necesaria la aplicación de dichos principios porque forman parte de las políticas y el sistema social que garantiza las relaciones entre la naturaleza y el ser humano para una conservación y sostenibilidad de la diversidad (Ferrete, 2005, pág. 115).

En relación con las citas expuestas es de gran importancia la toma de conciencia sobre los problemas ambientales, lastimosamente el ser humano busca mejoras cuando el daño está causado y no aplica la prevención. La destrucción de los ecosistemas provoca que en su gran mayoría no se pueda restablecer. El hecho de aplicar sanciones no es suficiente porque no hay pena o sanción pecuniaria que pueda devolver un ecosistema a su estado natural.

Desde el inicio del desarrollo industrial se debieron precautelar los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza en conjunto porque sin naturaleza la especie humana no existiría. Sin embargo, el ser humano a medida que avanzaba el tiempo fue declarando principios que no solo debe ser aplicados por ética tal como lo establecen los autores citados, sino que, bajo la perspectiva jurídica, deben tener una aplicación obligatoria, para que, como resultado, los derechos de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano sean cumplidos considerándose éste derechos en un derecho humano básico para la supervivencia de las generaciones actuales y futuras.

La tierra es un ambiente limitado y único en su ser, al cual las actuaciones humanas y su desarrollo social, económico y tecnológico pueden generar cambios variables y en casos hasta adversos porque se pondera la economía y el mercantilismo sobre la esencia de lo natural, dejando a un lado los principios morales y éticos que como sociedad civilizada y pensante deben primar ya que no es desconocimiento los nocivos efectos de la contaminación ambiental en los seres humanos.

Es de vital importancia que se apliquen los convenios internacionales, las leyes y los principios ambientales en el mundo entero, especialmente en este sector de la urbe porteña que clama por ayuda; una población y una biodiversidad se ven afectadas por las extracciones de los materiales áridos y pétreos. Este no solamente es un problema de índole social, es muy certero que el Derecho se haga presente, porque se están vulnerando derechos de las personas, de la naturaleza de las generaciones presentes y futuras, los derechos de participación de los ciudadanos que viven en esta zona ya que es deber del Estado como tal consultar con el pueblo cuando el respeto a los derechos fundamentales, como en este caso, se encuentran en riesgo.

1.3.- Formulación del Problema

¿En qué medida la vulneración del derecho al Buen Vivir en un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil, es causada por la explotación de las canteras en el kilómetro 10 al 15 de vía a la costa?

1.4.- Sistematización del Problema

¿Cuáles son los principios, convenios internacionales y leyes conexas aplicadas en el contexto ecológico y ambiental?

¿Qué efectos ambientales genera la explotación de las canteras ubicadas en el sector de vía a la costa, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil?

¿Cuál es el alcance de la legislación nacional y políticas públicas que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano?

¿Qué beneficios generaría el estudio del impacto ambiental en el sector de vía a la costa donde están ubicadas las canteras que permitan garantizar un ambiente sano para los habitantes?

1.5.- Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la vulneración del Derecho al Buen Vivir en un ambiente sano, de los habitantes de la parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil, causada por la explotación de las canteras en el kilómetro 10 al 15 de vía a la costa.

Objetivos Específicos

1. Detallar los principios ambientales, Convenios internacionales y leyes conexas a fin de que se aplique la supremacía de la ley en cuanto a la aplicación de las ordenanzas que permiten la explotación de canteras en el cantón Guayaquil.
2. Enunciar los efectos ambientales causados por la explotación de las canteras, que vulneran el derecho al Buen Vivir de los habitantes de la parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil.
3. Identificar dentro de la legislación nacional las leyes que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, en relación del problema planteado.
4. Elaborar un informe técnico referente a los resultados obtenidos de la investigación.

1.6.- Justificación de la Investigación

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, adopta como eje transversal el “Buen Vivir” o Sumak Kawsay, que se enfoca en el desarrollo de elementos debidamente organizados, dinámicos y sostenibles a nivel social, cultural, político y ambiental que permitan dar paso al Buen Vivir, permitiendo garantizar los

derechos de las personas, en armonía con la naturaleza, el mercado y las leyes estatales, afirmando la vida.

Es indispensable para la sostenibilidad del medio ambiente en armonía y equilibrio con el ser humano, determinar las políticas públicas por parte del gobierno central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su respectiva jurisdicción, para que de esta manera se logre precautelar el medio ambiente, la naturaleza y los habitantes que se encuentran en este sector urbanístico del cantón Guayaquil.

Es evidente que al hablar de un ambiente sano nos referimos a un conjunto de situaciones positivas que permitan un estilo de vida sostenible, ya que dentro de la ubicación geográfica del fenómeno a describir, se sitúan familias que cumplen con sus actividades cotidianas, profesionales, estudiantiles; es decir, desenvuelven su vida en ese sector, pero no lo hacen con las garantías necesarias y básicas ya que por la presencia de las canteras, el medio que los rodea se encuentra contaminado por los negativos efectos ambientales producidos por la explotación de canteras, afectado así su derecho a vivir en un ambiente sano.

La problemática que se va a describir en este proyecto de investigación comprende aspectos importantes cuyo eje principal es el ser humano y su derecho a vivir en un ambiente sano, el régimen del buen vivir considerado desde la perspectiva del neo constitucionalismo, en concordancia con el régimen de desarrollo donde las políticas estatales deben reorientarse a salvar guardar la vida, la salud y el medio ambiente de todos los ecuatorianos, estableciendo límites, controles, procedimientos más ágiles para combatir la situación socio medioambiental originada por la explotación del material pétreo, respetando los derechos del Buen Vivir donde se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, todo esto enmarcado dentro del principios ambientales.

El desarrollo del trabajo incluye su valoración teórica a partir de literatura de contexto legal que aporte con el desarrollo de conocimientos sobre los principios orientados a la preservación del medio ambiente, el marco regulatorio que busca no generar vulneraciones a la naturaleza, el ambiente sano y propicio para los seres humanos. De esta forma se podrá reflejar la importancia que tiene la normativa en el cumplimiento de normas, decretos y leyes referentes al derecho de los ecuatorianos de gozar de un entorno natural sustentable y sin repercusiones ambientales.

Las implicaciones prácticas del trabajo se enfocan en la identificación de los efectos colaterales que tienen sobre el medio ambiente las actividades realizadas por las canteras ubicadas en el sector de vía a la costa en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil para la búsqueda de un mecanismo de solución que permita reducir dicho impacto, donde se acuda a elementos legales que permitan a los habitantes hacer valer sus derechos en la participación ciudadana y la toma de decisiones para la protección a la naturaleza como elemento esencial que influya en la no vulneración a vivir en un ambiente sano.

Finalmente, la utilidad metodológica aplicada en la investigación permitiría generar un nuevo estudio con enfoque legal sobre la situación de las canteras ubicadas en el sector de vía a la costa que se diferencia de otros proyectos de aspectos ambientales e industriales que no proporcionan conocimientos basados en normas, principios ecológicos y leyes que generen conocimientos sobre las vulneraciones constitucionales que se están dando y de qué manera se puede emplear un mecanismo que ayude a garantizar el buen vivir de los habitantes de dicho sector.

1.7.- Delimitación o alcance de la Investigación

Delimitación Temporal: Año 2019

Delimitación Espacial: Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas.

Campo: Derecho Constitucional, Derecho Ambiental

Área: Ambiental

Población: Habitantes de las urbanizaciones ubicadas en el kilómetro 10 al 15 del sector de vía a la costa, donde están ubicadas las canteras, además de expertos en el marco legal y ambiental y al representante de las urbanizaciones.

1.8.- Idea a defender

La vulneración del derecho del Buen Vivir a un ambiente sano de los habitantes del sector vía a la costa, comprendido desde el kilómetro 10 al kilómetro 15 de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, por los efectos ambientales causados por la explotación de las canteras.

1.9.- Variables

La vulneración del derecho constitucional del buen vivir en un ambiente sano.

Efectos ambientales causados por la explotación de las canteras.

1.10.- Línea de investigación

- **Dominio:** Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- **Línea Institucional:** Nro. 2 Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.
- **Línea de facultad:** Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes históricos de la contaminación

La contaminación ambiental no es un problema que se origina en la actualidad; si bien es cierto, hoy en día se palpa con mayor magnitud dicha situación, vale aclarar que la contaminación se produce con la existencia misma del hombre sobre la tierra. Esta contaminación se origina cuando el hombre nómada, mediante sus conductas y actividades cotidianas a través de los años produce diferentes desechos, los cuales iban degradándose, sirviendo de abono para la tierra que les proveía de los recursos para que se desarrollen, aunque el daño era mínimo, desde esta época se puede decir que el hombre iba dejando una huella de contaminación en los ecosistemas que habitaba hasta convertirse en un ser sedentario (Binder, 2002).

En la época del Neolítico, inician nuevas actividades como la agricultura, la ganadería. El hombre en este período ya habita en un solo lugar y utiliza la fuerza de los animales para la agricultura. En esta etapa, el daño que se provoca es por la agricultura, ya que existe la pérdida del suelo natural, existen rasgos de contaminación de ríos y lagos, extracción de recursos naturales que con el pasar de los años, acorde estudios recientes, se ha revelado que desde la prehistoria ya existía la contaminación por este tipo de extracciones, como por ejemplo de la manipulación de galena; mineral muy rico en plomo que causa efectos nocivos no sólo en el ambiente sino en la salud.

La civilización Pre-Inca asentada en América estableció la “Pacha Mama” que significa Madre Tierra y que se enfocaba en el respeto de los ciclos y procesos de la naturaleza, lo que llevó a que se desarrollen homenajes y rindieran culto a todos los elementos de la naturaleza. Ante esta situación, se establecieron normas que se consideraban severas porque castigaban a las personas que generaban algún tipo de daño a los recursos naturales (Zevallos, 2015, pág. 60).

Asimismo, se establecieron técnicas para una agricultura equilibra y responsable donde se distribuía de manera racional el agua para que cada uno de los agricultores realicen sus actividades, para esto también se asignaban inspectores que supervisaban y vigilaban que todo el recurso destinado sea utilizado de la manera correcta (Zevallos, 2015, pág. 61).

Con la llegada de la Revolución Industrial en el siglo XIX, los problemas de la contaminación ambiental se hicieron más agudos, ya que en esta época se marca el inicio de una era de revoluciones en cuanto a las maquinarias que el ser humano construía y utilizaba como medio de desarrollo económico, social, tecnológico, sociológico, sin tener en consideración los principios ambientales, la sostenibilidad, derechos de los ciudadanos, primando el poder económico sobre el bienestar de la población y de la naturaleza.

A lo largo de la historia, la sociedad siempre ha sido consciente de que su desarrollo estaba sujeto a la explotación de su entorno. La revolución industrial marcó un punto de inflexión en la explotación de los recursos; las industrias requerían cada vez mayor cantidad de materias primas para poder crecer, el aumento de la demanda exigía sistemas más sofisticados para la obtención de los recursos y la tecnología los proporcionaba (Maldonado, 1980, pág. 99).

En el periodo que va desde 1770 hasta 1900 la población mundial casi se duplicó, mientras que la extracción de minerales se multiplicó por 10. Desde 1900 hasta 1970 la producción mineral se multiplicó por 12, aunque la población era sólo 2,3 veces mayor. Esto nos da idea de cómo la humanidad incrementaba la explotación de los recursos naturales muy por encima de su crecimiento. Sencillamente, hemos tomado todo lo que necesitábamos de la naturaleza, sin pararnos a reflexionar sobre sus consecuencias (Maldonado, 1980, pág. 99).

Con el pasar de los años los estudios demuestran que la sobreexplotación de recursos ha sido una actividad activa y permanente de las sociedades. Economías desarrolladas y emergentes como por ejemplo China e India emplean estrategias encaminadas a mantenerse entre las principales potencias mundiales, lo que implica un aumento de la actividad industrial que es generadora de contaminación, a esto se suma el fomento del consumismo que afecta la naturaleza porque demanda el uso desenfrenado de materias primas y las prácticas productivas que no son responsables con el medio ambiente.

Todo avance tecnológico e industrial conlleva ventajas y desventajas, dentro de esta época los daños ambientales ya eran más perceptibles puesto que se dio la creación y construcción de maquinarias contaminantes para con la atmósfera, se da

una sobreexplotación de carbón y petróleo, utilizados para poner en marcha las máquinas de vapor y las maquinarias textiles.

Es cierto que la Revolución Industrial trajo consigo que la calidad de vida de la población mejorara ya que hubo crecimiento en el campo de la medicina, construcción, apertura de nuevas plazas de trabajo, etc. Sin embargo, el pensamiento del ser humano se vuelve más económico y desliga de lo que en su momento se consideraba armonía entre ser humano y naturaleza.

El hombre con el crecimiento monetario y patrimonial se cree un ser superior a la madre tierra y a los recursos que ésta le brinda y empieza un abuso irracional. Grandes industrias alrededor del mundo y especialmente en el viejo continente se disputan el poderío social y hasta político, burlando lo que ancestralmente se consideraba sagrado. Los paisajes se modificaron sustancialmente, el panorama industrial y urbano predominaba sobre el espectáculo natural.

Con el paso del tiempo y por la pugna de poder, sucedieron diferentes enfrentamientos armados entre naciones, que, al entrar en conflicto, afectaron el medio ambiente, puesto que, las diferentes guerras no sólo afectaron la integridad de los propios seres humanos, sino que el ambiente y los recursos naturales con la explotación de oro, cobre, metales, piedras preciosas, quema de bosques, bombas atómicas, armamento nuclear, etc, constituyen también elementos de contaminación ambiental.

También es considerado como parte del sufrimiento humano las guerras o conflictos militares; porque estos tienen efecto sobre la seguridad y daños al medio ambiente, además de dar paso a nuevos problemas de salud humana a largo plazo. A través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha desarrollado un arduo trabajo en zonas donde existen impactos ambientales originados por las guerras. Pero, en 1999 se llevó a cabo la primer evaluación ambiental postconflicto por parte de PNUMA en Kosovo, Serbia y Montenegro específicamente en diferentes instalaciones industriales.

Como lo mencionan los autores citados, el medio ambiente siempre ha sido una víctima de todas las pugnas que han existido entre seres humanos, no había

personas que se habían preocupado por la destrucción del entorno, con excepción de los naturalistas; personas que se preocuparon por las condiciones ambientales.

A continuación de la toma de conciencia que se hace por parte de los diferentes Estados y de la población en general, se produce dentro del derecho internacional una serie de convenciones cuyo objetivo era precautelar en primer plano al hombre, puesto que relacionaban el derecho al ambiente sano como un derecho humano, bajo el paradigma antropocéntrico donde el ser humano es el centro del universo y el ambiente sigue siendo parte del entorno que rodea a los individuos.

A medida que iban avanzando los años se dota a la naturaleza de una categoría superior a simplemente significar ser parte del medio que rodea al ser humano, sino que se le considera como un ser que tiene vida propia y que no debe considerársele como un recurso para que los humanos exploten, puesto que el hombre es parte de la naturaleza y no un ser superior ya que la naturaleza le brinda esa vida misma al ser humano; ésta perspectiva de la naturaleza está basada en el paradigma biocéntrico, contrario al antropocéntrico, ya descrito en líneas anteriores.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teorías sobre la contaminación ambiental

De acuerdo con el desarrollo teórico en función a la contaminación ambiental, expertos establecieron que forma parte del desarrollo, la presencia de elementos nocivos como químicos, físicos o biológicos que se concentran de tal manera que ponen en riesgo la salud de las personas, seguridad y bienestar (Viladrich, 2004).

Las primeras teorías se situaron durante la revolución industrial donde se pudo evidenciar el incremento de la producción en masa que tuvo su mayor impacto al finalizar la Segunda Guerra Mundial y el consumismo que se fue fomentando lo que generó el uso excesivo de los recursos, generando deforestación, erosión de suelos, contaminación del aire, acumulación de residuos, entre otros.

Para Zebryté y Villegas (2016) en función con los aportes de Albert (1995) estableció que la contaminación se sitúa como parte de un proceso de combinación de elementos contaminantes que afectan la biodiversidad (p. 14). También puntualizó en los principios de conservación desarrollados por Antonie-Laurent de Lavoisier (1743 – 1794) donde expone la falta de procesos que ayuden a que toda creación tenga una

transformación y equilibrio para que así no se generen desperdicios que puedan tener repercusiones hacia el medio ambiente. Esto pasa en función a la manera en que el ser humano hace uso de diferentes recursos naturales sin que se propicien de prácticas y acciones para su reutilización.

Entonces, la contaminación es generada por diferentes factores en los que intervienen los procesos sociales que, al crecer las poblaciones, se aumenta el uso y explotación de recursos naturales, que producen residuos que se acumulan de manera excesiva conllevando al aumento de los riesgos de afectación del mar, suelos, bosques, selvas, entre otros. De acuerdo con Jenkins (2016) tomando en cuenta las aportaciones de Hotelling (1931) sobre los estudios de la explotación de recursos y la noción de los elementos contaminantes, las acciones de identificación de problemas que repercuten en la calidad medioambiental, generarían un impacto en la economía porque demanda mayores gastos en la planeación de programas, políticas, acciones, entre otros para evitar el daño en la flora y fauna.

Es evidente que los factores sociales influyen en el desarrollo de la contaminación, que se relaciona con la cultura, educación y consumismo. Por una parte, la falta de conocimientos sobre la forma correcta de realizar la disposición de residuos provoca que no exista la clasificación adecuada por lo que son más altos los riesgos de que la basura al momento de ser transportada a canteras, depósitos, entre otros, tengan contacto con la naturaleza afectándola de tal manera que también incide en la salud del ser humano.

Marshall (1890) recalcó que la aparición de los monopolios y la falta de eficiencia en el desarrollo de prácticas medioambientales provocaron un verdadero aumento del calentamiento global, donde carecían soluciones que sean amigables con la naturaleza (Vargas, 2005). Con el crecimiento de la economía y la globalización además de beneficios para la sociedad se dieron dificultades sobre los factores ambientales que son complejos porque su gravedad influye en la salud de las personas, la destrucción de la flora y fauna, que se deben a la constante explotación de recursos y uso de elementos nocivos.

La atmósfera es parte del medio de contaminación que se emite sobre el mundo y es parte de lo establecido por Albert (1993) que sitúa su teoría de contaminación sobre los procesos atmosféricos donde se moviliza el aire e intercambio del calor, y

teniendo en cuenta que el 99% del aire está compuesto de oxígeno y nitrógeno, pero que por la práctica humana en la cotidianidad genera sustancias que se combinan y al ser parte de las emisiones provocan diferentes tipos de daños al ecosistema (Vargas, 2005).

Por lo tanto, los diferentes argumentos que se han desarrollado en relación con la contaminación, hacen prever cómo los factores sociales son los principales elementos que afectan al ecosistema, específicamente por la explotación de recursos naturales que durante muchos años no ha sido responsable, generando grandes cantidades de residuos que se han esparcido por diferentes partes del mundo, provocando así que mares, suelos, vegetaciones y la naturaleza en general se contaminen al punto de repercutir sobre la vida.

2.2.2. Factores de la contaminación

Anteriormente se tomó en cuenta la revisión de literatura acerca de la contaminación ambiental, conociendo que es aquella que concentra diferentes factores que provocan alteraciones hacia el ecosistema en general, debido a la presencia de elementos que al combinarse provocan daños a la naturaleza y por consiguiente repercute sobre la salud de las personas.

De acuerdo con Binder (2002) los factores de la contaminación ambiental son los siguientes:

- **Producción industrial:** se sitúa como el principal factor que genera contaminación porque es parte de la práctica del procesamiento y extracción de los recursos naturales que finalizan con la manipulación para obtener los productos finales que son comercializados en la sociedad. Para esto se requiere de un terreno natural, acceso a materia prima, uso de energías, transporte, entre otras etapas que en cada una trae consigo un impacto medioambiental.
- **Generación de energía:** se considera como otro de los factores de contaminación ambiental porque demanda el uso de combustibles obtenidos del petróleo, gas natural, elementos fósiles, carbón, entre otros, que al ser no renovables demoran millones de años en volverse a formar lo que al ser utilizados en la industria provocan daños colaterales e irreversibles sobre la naturaleza.

- **Transporte:** este es parte del servicio que se mantiene en la población, y que hace continuo uso de unidades de vehículos que emiten contaminantes que afectan el ambiente, específicamente el aire. El monóxido de carbono y partículas generadas por combustión son los principales elementos que expulsan estos medios de transporte que al estar en contacto con las personas conllevan a enfermedades respiratorias y cardiovasculares.
- **Actividad agrícola:** representa la principal práctica para la obtención de alimentos donde se establecen etapas de producción que hacen uso de insumos y agroquímicos que tienen contacto con el agua y suelo provocando un impacto nocivo que alteran la calidad de dichos elementos y a su vez provocan daños irreversibles especialmente en aquellas zonas agrícolas donde aún persisten la falta de prácticas ambientales y uso de activos de primera gama para una mejor productividad.
- **Explotación de madera:** es una actividad que puede provocar efectos ambientales negativos porque fomenta la deforestación debido a la tala de árboles y la pérdida de bosques por la falta de prácticas de forestación. Además, al ser una explotación indiscriminada de este recurso natural conllevan a la erosión de suelos que provocan inundaciones y desertificación.

Sobre los factores contaminantes a nivel ambiental es evidente que están conformados por todos los elementos que ocasionan algún tipo de daño en la naturaleza y los seres vivos. La polución ambiental está asociada a varios tipos y características de acuerdo con la práctica del ser humano que mayormente está ligada a las actividades industriales y agrícolas que demandan la explotación de recursos naturales y uso de sustancias o insumos que son nocivos. Además, dichos factores pueden tener un efecto directo o indirecto sobre el ecosistema y que se distingue de diferentes aspectos como radiactivo, termal, lumínico, entre otros (OMS, 2017).

La principal causa de contaminación ambiental es la producción industrial donde se involucran las actividades de manufactura, transporte, generación de energía, deforestación, explotación minera, agricultura, entre otros. Y es que demandan grandes volúmenes de material obtenido de la naturaleza que al crecer la población se

da un aumento veloz de su utilización que debe ser neutralizado con el propósito de evitar a largo plazos efectos negativos que alteren la calidad de vida de la población.

2.2.3. La minería y canteras en el Ecuador

En febrero del 2015 a través del Decreto Ejecutivo 578 el Estado dio paso a la creación del Ministerio de Minería del Ecuador, como parte de las decisiones tomadas para el apoyo al desarrollo de la industria minera y atraer inversión extranjera que permita el fortalecimiento de dicho sector donde hay un potencial de recursos como oro, plata y cobre. Además, se promovió una política enfocada en los principios de: precaución, sostenibilidad, eficiencia y prevención para garantizar que dicha actividad no tenga un impacto negativo sobre el medio ambiente (BCE, Sector Minero, 2017, pág. 22).

El Ministerio de Minas mantiene como objetivo el de incrementar la producción y productividad del sector minero a través de la inclusión de actores mineros en todo el territorio a nivel nacional, que actúen bajo responsabilidad con el fin de reducir los efectos del impacto ambiental y generar actividades mineras equilibradas a partir de la modernización, innovación tecnológica y la investigación.

Conforme con la Ley de Minería sobre la actividad de explotación de recursos naturales y los derechos que tienen los mineros están ceñidos en el Plan Nacional de Desarrollo bajo los principios del desarrollo sostenible y sustentable, la conservación y protección ambiental, así como la responsabilidad social, en el que se prevalece la lucha y el respeto por el patrimonio natural (BCE, Sector Minero, 2017, pág. 22).

En la exploración se debe mantener una práctica racional que deberá estar sujeta a los intereses nacionales, ya sea esta para las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, privadas o mixtas que sean nacionales o extranjeras (BCE, Sector Minero, 2017, pág. 24).

La misma Ley clasifica a la minería en el país en cuatro clases: la artesanal o de subsistencia, la pequeña minería, la mediana minería y la minería a gran escala. Clasificación que se da de acuerdo con los niveles de producción diarios que puede tener una mina. También determina que el gobierno debe ejecutar las diferentes actividades mineras a través de la Empresa Nacional Minera que también podrá constituirse como una compañía económica mixta (BCE, 2017, pág. 24).

El sector minero ha venido tomando importancia en el contexto de la economía ecuatoriana, razón por la cual el Gobierno Nacional ha introducido una serie de cambios en el marco legal con el propósito de establecer la normativa para la aplicación de la Ley de Minería y sus leyes conexas, cuyo interés principal es incrementar la productividad del sector minero; incentivar la inclusión de los actores mineros en el territorio nacional; reducir el impacto ambiental y social en las actividades mineras; y, acentuar el nivel de modernización, investigación y desarrollo tecnológico en el sector minero (BCE, 2017, pág. 26).

Tabla 1. Valor agregado bruto por industria (Porcentajes del PIB)

Años	Explotación de minerales metálicos (%)	Explotación de minerales no metálicos y actividades de apoyo a las minas y canteras (%)
2007	0,17	0,12
2008	0,20	0,13
2009	0,18	0,13
2010	0,19	0,13
2011	0,18	0,14
2012	0,21	0,14
2013	0,22	0,15
2014	0,26	0,16
2015	0,25	0,16
2016	0,24	0,16

Fuente: (BCE, Reporte de minería, 2017, pág. 27)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

De acuerdo con la tabla 1 se puede hacer una ratificación sobre el papel de la minería en el contexto económico, donde es evidente que no ha sido parte de un área estratégica porque no ha sido canalizado correctamente en el aprovechamiento de recursos naturales para que así sirvan de referente en la contribución socioeconómica del Ecuador. Además, de no estar ambientalmente sustentable a lo que demanda el contexto mundial de la minería durante el periodo mencionado.

La contribución de las actividades mineras al producto interno bruto (PIB) no creció desde 2007, como se observó, de la relación del Valor Agregado Bruto por

Industria sobre el PIB, la Explotación de minerales metálicos se mantuvo en un nivel del 0.2% del PIB desde 2007 a 2013, y recién en 2014 y 2015 incrementan su contribución levemente a 0.3%; similar comportamiento se observa en la Explotación de minerales no metálicos y actividades de apoyo a las minas y canteras, de igual manera solo desde 2013 tiene un ligero aumento (BCE, 2017, pág. 28).

Sobre las canteras y su papel en las actividades mineras se puede apreciar que en la provincia de El Oro se concentra la mayor población de trabajadores que en conjunto con las minas genera 6.745 plazas de trabajo. Además, el 58% de las concesiones mineras están ubicadas también en Azuay, Pichincha, Orellana, Guayas, Zamora Chinchipe, Esmeraldas y Sucumbíos (Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, 2012).

En Ecuador la actividad minera ilegal está penalizada conforme a la Ley de Minería en su artículo 56 y que ratifica lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la privación de la libertad que va de cinco a siete años para aquellas personas que desarrolle prácticas de extracción, explotación, exploración, aprovechamiento, transformación, transporte comercialización de recursos obtenidos de la minería de manera ilegal, adjudicando además cualquier práctica en esta actividad que tenga efectos negativos sobre el medio ambiente cuya sanción es la privativa de libertad de siete a diez años (BCE, 2017)

Estudios realizados por la Dirección de Minería, Metalurgia Extractiva y Ambiental en Ecuador establecen que la actividad minera afecta diferentes recursos naturales, siendo principalmente el hídrico que tiene alteraciones físico-químicas en el pH por la presencia de metales, cationes mayores y metaloides que al ser consumidas por las personas pueden provocar enfermedades. Además, parte del agua es utilizada para el riego en la actividad agrícola contaminando las plantaciones y generando mayores niveles de contaminación (Larenas, 2017).

La actividad minera y canteras han tomado mayor fuerza en Ecuador con el fin de que sean referentes en el desarrollo de la economía, pero que a su vez generan problemas ambientales que afectan el ecosistema, arruinando paisajes y degradando el hábitat donde se encuentran situadas. Además, el agua es el recurso que mayormente está contaminado por la actividad minera y explotación de recursos lo que hace que se dificulte el acceso a esta.

2.2.4. Las canteras en el Cantón Guayaquil

De acuerdo con Coronel, Rosales y Garzón (2016) en el sector de vía a la costa por más de 50 años se han asentado diferentes canteras que se han dedicado a la actividad de explotación de materiales destinados para la construcción, a cielo abierto, seguido del crecimiento poblacional y el desarrollo de las urbanizaciones bajo normativas municipales que tienen vacíos legales han conllevado a que tanto las canteras con las viviendas estén a poca distancia por lo que existen efectos negativos que no solo generan problemas para el medio ambiente, sino también para la calidad de vida de las personas.

Ante la coexistencia de las canteras con las viviendas en el sector de vía a la costa es evidente que las personas deban soportar las diferentes actividades realizadas a cielo abierto que provocan elevadas acumulaciones de polvo que provocan problemas respiratorios, contaminación visual, ruidos, daños en unidades habitacionales ante las explosiones controladas con dinamita que provocan la caída de rocas en los techos, entre otros.

En el sector de vía a la costa se sitúan 15 proyectos habitacionales destinadas para personas de clase media alta y cerca de estas se ubican un promedio de 35 canteras que trabajan a cielo abierto que de acuerdo con ARCOM están legalmente habilitadas para realizar sus actividades en las laderas de la cordillera Chongón Colonche, donde se procede con la extracción de material pétreo, lutita meteorizada, entre otros que son obtenidos a través de retroexcavadoras o tractores (Coronel, J., Rosales, R. y Garzón, W., 2016).

Con el crecimiento de las unidades habitacionales en el sector de vía a la costa, también se van acortando las distancias con las canteras, lo que resulta incómodo para las personas que deben convivir con esta actividad altamente riesgosa para el medio ambiente y la salud. A esto se suma la construcción de un gasoducto por parte de la empresa PetroEcuador que está situada en la franja derecha del poliducto existente por lo que demuestra que no se han ejecutados debidos estudios técnicos y ambientales que consideren los problemas que se presentan actualmente, asimismo como los controles previos para la otorgación de permisos a través del municipio.

El Municipio de Guayaquil en el 2008 estableció una ordenanza que reformaba la anterior, que se enfocaba a los requisitos para la obtención de permisos que permitan

la explotación de canteras, reemplazando a la elaborada en el 2001 y que tuvo un cambio o modificación en función con la ordenanza elaborada en el 2012 para el ordenamiento territorial y plan de desarrollo del cantón, luego una en el 2017 para las canteras con el fin de establecer criterios técnicos y prácticas ambientales como medida de regulación a la explotación de materiales pétreos, áridos, entre otros (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2017).

Se puede apreciar que desde el 2001 se han establecido ordenanzas para las canteras donde se recalcan las sanciones que pueden recaer sobre ellas en caso de operar con irregularidad durante la extracción de materiales pétreos, pero que no ha tenido éxito para garantizar la calidad de vida de los habitantes que viven en ciudades asentadas en el sector de vía a la costa, así como el desarrollo de una actividad ambientalmente sustentable.

Los reglamentos establecidos por el Municipio de Guayaquil a través de las ordenanzas se enfocan en promover las regulaciones ambientales donde establece que las canteras deben cumplir con prácticas como el manejo responsable de los explosivos utilizados en la minería, reforestación, aspersión del agua, entre otros, donde se suman los controles para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

De acuerdo con (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2017) los requisitos municipales para que las canteras puedan operar en la ciudad son:

- Llenar un formulario de identificación ya sea para personas naturales o jurídicas.
- Realizar la inscripción en el registro minero a través de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).
- Proporcionar información sobre el área de asentamiento para la explotación especificando: coordenadas catastrales, hectáreas y ubicación.
- Entrega de copia certificada de Título de Dominio.
- Presentar un informe sobre factibilidad de uso del suelo.
- Presentar el Certificado de Intersección que es emitido por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

- Presentar el certificado de calidad del material por parte del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico (INIGEMM).
- Presentar la licencia ambiental
- Detallar a los responsables de la obra donde deben figurar nombres del geólogo, asesor técnico, abogado patrocinador e ingeniero de minas.
- Entrega del comprobante del pago de la tasa.
- Presentar un certificado que avale que no se mantienen obligaciones con el Municipio.

Por lo tanto, las canteras en Guayaquil deben apegarse a ordenanzas y normativas para que puedan obtener la licencia que les permita operar libremente. No obstante, existen algunas que no están debidamente regularizadas por lo que es indispensable que cumplan con todos los requisitos para que estas no sean clausuradas. Asimismo, las extracciones y explotaciones realizadas han tenido un impacto negativo con el medio ambiente lo que es preocupante considerando que es vital la no vulnerabilidad al derecho de vivir en un ambiente sano.

De acuerdo con la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Departamento de Gestión Minera de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil como listado de las concesiones y su ubicación constan las siguientes:

Tabla 2. Canteras y su ubicación

Ubicación	Concesión	Titular
Vía a Daule	LEO	Patricia Lucas
	GERMANIA	Cafferini S.A.
	OSWALDO	Luis Quezada
	FRANCISCO	Martín Ordoñez
	VERDU	C.I.A. VERDU S.A.
	VERDU S.A.	C.I.A. VERDU S.A.
Tenguel	Gala 1	Quezada Alvaz
	AFC 1	Luis Castro
	Iquito 3	Ronald León
Vía a la Costa	Diana 1	Eva Freire
	Evadriana	Rosa Torres
	Calizas Huayco	Enrique Guzmán
	Lorena	
Tenguel	Iquito 2	Ronald León
	Gala 5	Julio Merchán Carrera
	Hernán Romero 2	Hernán Romero

Vía a la Costa	Portete 2	Agrecali S.A.
	La Lomita	Argentinacorp S.A.
	San Luis	San Luis
	Portete	Agrecali S.A.
	Mancheno	César Mancheno
	Fialsa	Celiano Aquilino Almeida
Vía Daule	Mauricio	Mauricio Abril Ordoñez
	La Esperanza 2	Luis Bustamante
	Río Daule V	Fausto Valdiviezo Guevara
	Armaco	Armaco Cía. Ltda.
	Armaco 1	Armaco Cía. Ltda.

Fuente: (Municipalidad de Guayaquil, 2018)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

De acuerdo con el Memorando DUOT-GM-2018-5513 de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial del Municipio de Guayaquil establece que en la ciudad se distribuyen un aproximado de 30 áreas mineras dedicadas a la actividad de explotación de material pétreo y árido. Dichas concesiones están aprobadas y han obtenido los permisos legales del Ministerio Sectorial y que se ubican en tres sectores que son: vía a la costa, Vía a Daule y Tenguel.

Conforme a las reformas de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones establece que las canteras deben estar a una distancia mínima de 100 metros de las zonas residenciales y las frentes de explotación a 300 metros, esto como parte de la planificación que define las limitaciones de proximidad a los poblados o zonas de residencia.

Por ejemplo, dicho memorando establece cambios de las hectáreas mineras que pueden explotar las concesionarias en vía a la Costa que pasó de 169.16 ha a 62 ha esto debido a que las zonas de explosión estaban sobrepuestas en áreas protegidas y centros de población.

Dichas medidas están asociadas con el artículo 63 sobre la protección del ambiente que está tipificada en el Código Orgánico del Ambiente que versa sobre las obligaciones de acatar las normas, procesos, subprocesos y procedimientos por parte de los titulares de derecho minero con relación a las medidas de prevención de posibles efectos negativos contra el medio ambiente a través de la planificación de medidas de control, mitigación, rehabilitación, compensación y remediación que también influya

en no vulnerar el derecho de las personas que habitan áreas de influencia que estén cercadas a la actividad de las canteras.

2.2.5 Informes Administrativos Ambientales

Como parte de la investigación realiza en el presente proyecto y como soporte de las afectaciones que se producen por parte de las canteras ubicadas en el kilómetro 10 al 15 de la vía a la costa de la parroquia Tarqui, que posteriormente se detallarán, se ha recopilado 4 informes de diferentes organismos; Ministerio de Salud, Agencia de Regulación y Control Minero, Ministerio de Ambiente, los cuales se detallarán en el siguiente apartado, considerándose una fuente confiable, real y certificada de los problemas ambientales, de salud y la vulneración al derecho de vivir en un ambiente sano.

El contenido recabado en estos informes contiene información, testimonios datos y conclusiones únicos, elaborados a partir de una orden de inspección, derivados de las diferentes denuncias que los residentes de las urbanizaciones afectadas han realizado, dichos informes datan desde el año 2011 hasta el año 2018.

Tabla 3. Informe Técnico No. 1

Informe Técnico N° 1	
<p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DEL GUAYAS</p> <p>DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA</p> <p>SUB PROCESO DE SALUD AMBIENTAL</p>	
<p>Año: 2011</p>	
<p>Informe de inspección N° 0680- VISA-2011.</p> <p>Km.10-12 vía a la costa, 11 de agosto de 2011</p>	
<p>Motivo</p>	<p>En atención a oficio presentado por la Defensoría del Pueblo N°555-DPG-2011-9147 por motivo de una denuncia por daños ambientales y afectaciones a la salud, provocados por la explotación de canteras ubicadas en la zona.</p>
<p>Antecedentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conforme al desarrollo urbanístico de la ciudad de Guayaquil, las promotoras inmobiliarias han

	<p>desplegado proyectos habitacionales a lo largo de este sitio, donde en la actualidad existen asentamientos de varias urbanizaciones e instalaciones de sistemas de agua potable y alcantarillado, cooperativas de viviendas, centros comerciales y centros educativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la altura del Km 10 al Km.25 de la autopista Guayaquil- Salinas, se encuentran asentadas más de 30 canteras de extracción de minerales no metálicos, de materiales pétreos y de construcción. • Es importante acotar que previo al asentamiento de las canteras (30 años atrás) ya existían urbanizaciones aisladas como Puerto Azul y Cooperativa “24 de mayo”. • Toda cantera presenta un mismo programa de actividades: 1.- Explotación de la cantera 2.- Obtención del material pétreo 3.- Trituración a la planta de cal o lavadora de arena 4.- Enfundado y despachado. • Según datos de la Aviación Civil, el Municipio, declaró a esta área como una de las tres zonas con más alta polución en el cantón Guayaquil.
<p>Urbanizaciones afectadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadela Jardines del Salado • Colegio Santiago Mayor • Ciudadela Portal al Sol • Ciudadela Torres del Salado • Ciudadela Casa Club
<p>Canteras inspeccionadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cantera Evadriana VI • Empresa Calizas Huayco S. A • Cantera Evadriana V • Cantera Lorena • Cantera San Luis

<p>Visita de campo</p>	<p>Se procedió a realizar encuestas al azar a diferentes personas, niños y familias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Colegio Santiago Mayor</u>: Aproximadamente 800 personas entre alumnos y personal administrativo manifiestan que se debe limpiar las superficies todo el tiempo por el polvo que cae, los alumnos presentan siempre síntomas de alergias y gripe. • <u>Familia 1</u>: Se observan grietas en lozas y paredes, sus integrantes indican que las molestias versan por los daños materiales, ruidos fuertes a cualquier hora del día y la noche, lo cual deriva a problemas para conciliar el sueño y problemas de nervios. • <u>Familia 2</u>: Coincide con la misma preocupación. • <u>Familia 3</u>: Se encuentran preocupados por las alergias de los niños ya que siempre deben ir al médico; han afectado la frecuencia del grado de morbilidad, les preocupan los daños a la infraestructura y a la base de su vivienda.
<p>Impactos a la salud y al medioambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Exposición al polvo</u>: Entre los efectos a la salud están riesgos por inhalación con alteraciones del tejido pulmonar (NEUMOCONIOSIS), riesgos cutáneos y los polvos insolubles (metales, compuestos metálicos, etc.) que presentan un comportamiento toxicológico diferente. Estos daños a la salud son de carácter irreversible, causan enfisema pulmonar, y la neumoconiosis; lo que les resta años de vida a los pobladores. • <u>Exposición al ruido</u>: Entre sus efectos a la salud tenemos: malestar, estrés, trastornos psicofísicos, trastornos del sueño, afecciones cardiovasculares, pérdida de la atención, retraso escolar, dificultad de

	<p>comunicación, conductas agresivas, pérdida del oído, dificultad de convivencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ciudades inhóspitas</u> • <u>Perdida del valor de los inmuebles</u> • <u>Accidentes laborales y de tráfico</u> • <u>Daño a la flora</u> • <u>Daño a la fauna silvestre y endémica</u> • <u>Daño al Bosque Protector</u> • <u>Daños al paisaje</u>
Conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> • Existe entre los moradores, una sobreexposición constante y prolongada a polvo, ruido y vibraciones. • El Municipio de Guayaquil, continúa aprobando proyectos inmobiliarios en la zona a pesar de los problemas ambientales a los que están expuestos los pobladores y futuros residentes. • En algunos proyectos inmobiliarios no se respeta el distanciamiento establecido, esto es 300 metros de distancia entre una vivienda y una cantera.
Recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Minimizar la solución con espesores de agua • Todas las canteras deben unificar y aplicar el método tecneq, para explotación y voladura. • Verificación y control a través del Municipio. • Hacer un estudio epistemológico, para conocer la cantidad de personas con neumoconiosis y si es benigna o maligna. • Hacer un estudio epistemológico con valoración de audiometría. • Hacer un estudio epistemológico con valoración de espirométrica. • Evaluar la contaminación aérea.

Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> • A la diligencia concurren delegados del Ministerio del Ambiente. • Los delegados del Municipio no concurren a la convocatoria de la Defensoría del Pueblo. • La diferencia de una cantera con otra, radica en el tamaño, tiempo de producción de la planta. Las grandes canteras como la Huayco, trabajan las 24 horas al día en actividades de producción como cal viva e Hidróxido de calcio por la utilización de su horno, el cual no se puede apagar.
----------------------	--

Fuente: (Ministerio de Ambiente, 2011)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Tabla 4. Informe Técnico No. 2

Informe Técnico N° 2	
MINISTERIO DEL AMBIENTE	Año:2016
Informe técnico de inspección N°. MAE-UCA-2016-0945 Sector Km 11,5 vía a la costa Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. 19 de julio de 2016	
Motivo	En atención a los oficios presentados por la Ing. Katty Rugel Monge y abogado Gilberto Pino, solicitando inspección por daños ambientales causados por las actividades mineras realizadas en la zona de vía a la costa.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • En el aérea de vía a la costa, perteneciente a la parroquia urbana de Tarqui del cantón Guayaquil, se ubican alrededor de 30 canteras que realizan actividades extractivas las cuales afectan directamente a los habitantes de las urbanizaciones cercanas. • En el oficio presentado se solicita: se verifique sitios de reforestación, integración de la comunidad en procesos de comité de seguridad de la cantera, riego de

	vías, mejoras en las plantas de trituración, definir ingreso y salida de vehículos de la cantera, solicitud de veracidad de datos de polución, ubicación del área minera, informe favorable de SENAGUA.
Urbanizaciones afectadas	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanización Portal al Sol • Sectores aledaños
Cantera	<ul style="list-style-type: none"> • Área minera EVADRIANA, código: 700279
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar lo posibles daños ambientales, además de la ubicación e identificación de los impactos. • Verificar si se cuenta con los permisos correspondientes a la actividad minera. • Verificar si la cantera cuenta con la licencia ambiental correspondiente a su status minero. • Verificar si se realizan monitoreos ambientales (PM10-PM2.5, presión sonora, opacidad y vibración). • Verificación de pantallas de amortiguamiento • Verificar si en los procesos de socialización, se hizo la correspondiente difusión pública.
Detalles de la inspección	<ul style="list-style-type: none"> • Se inició el debido riego de vías del área minera alrededor de las 10: 00 am; minutos después de nuestra llegada a las oficinas de la cantera. • Se inspeccionó el área de talleres donde se observó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ No cuentan con extintores. ○ No hay orden ni limpieza en el área de reparación de maquinaria. ○ No estaban identificados los depósitos de basura para su correcta clasificación. ○ Se observó sitios donde se quemó basura. ○ Se observó acumulación de llantas usadas. ○ El piso del taller no está encementado y se notaban manchas de aceite en el suelo.

	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de trituración de las piedras no se estaba usando dispersor de agua (no funciona). • En el área de cantera cerca de la urbanización Portal al Sol, se pudo verificar que desde el frente de explotación actual hay una distancia aproximada de 250 metros, además de existir una pared de roca y vegetación propia del lugar. • En el área de polvorín los extintores estaban caducados. • De acuerdo a la ubicación del hito P.P no existe zona de amortiguamiento entre el área minera y las zonas urbanizadas. • Hacia el norte del área minera existe una zona posiblemente explotada ilegalmente, acorde al punto tomado con GPS, posiblemente esté dentro del Bosque Protector Cerro Blanco. • No presentó certificado favorable de SENAGUA. • No presentó título minero. • No presentó programa o plan de reforestación en sectores o bancos liquidados.
Conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la inspección se observaron inconformidades en cuanto a orden y limpieza y correcta disposición de desechos comunes y peligrosos. • Existe evidencia de quema a cielo abierto de materiales peligros y contaminantes. • El riego de agua se realizó minutos después de nuestra llegada. • Existe posible explotación ilegal dentro del Bosque Protector Cerro Blanco.
Recomendaciones	Se recomienda a la Dirección Regional del Ministerio del Ambiente, lo siguiente:

	<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer las observaciones y conclusiones del presente informe al denunciante. • Oficiar al ARCOM (Agencia Reguladora de Control Minero) sobre las observaciones del presente informe para que actúen en base a sus competencias. • Informar a la Unidad de Patrimonio Natural, sobre los hallazgos y que se actúe en base a sus competencias. • Oficiar a la Subsecretaria de Calidad Ambiental sobre las observaciones del presente informe para que actúen en base a sus competencias.
--	---

Fuente: (Ministerio de Ambiente, 2016)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Tabla 5. Informe Técnico No. 3

Informe Técnico N° 3	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO (ARCOM)	Año:2016
<p>Memorando N°. ARCOM-G-CR-STCMG-2016-0440-ME</p> <p>INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO ANTE DENUNCIA AL ÁREA MINERA “EVADRIANA VI” CÓDIGO 700279</p> <p>Sector Km 11,5 vía a la costa, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. 05 de diciembre de 2016.</p>	
Motivo	<p>En atención al oficio N°. MAE-CGZ5-DPAG-2016-1559, donde da a conocer la denuncia presentada por la Ing. Katty Rugel Monge y Abogado Gilberto Pino, solicitando inspección por daños ambientales causados por las actividades mineras realizadas en la zona de vía a la costa.</p>
Antecedentes	<p>En el informe emitido por el Ministerio del Ambiente se da a conocer una posible explotación ilegal en el Bosque Protector Cerro Blanco, por lo que se procedió a realizar una inspección técnica para la verificación de los hitos topográficos de la</p>

	concesión “EVADRIANA”, así como la verificación de la explotación ilegal existente según los denunciantes.
Ubicación y acceso	El acceso hasta la concesión minera “EVADRIANA VI”, se la realiza por le kilómetro 11,5 vía a la costa, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, junto a la urbanización Portal al Sol, donde existe una vía de ingreso de 500 metros hasta llegar a dicha concesión minera.
Detalles de la inspección	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de las instalaciones se procedió a pedir documentación de interés, tales como la licencia ambiental, permiso de SENAGUA, entre otros, dichos documentos no fueron presentados al momento de la inspección. • Se tomaron varios puntos con GPS, mismos que están ubicados dentro del Bosque Cerro Blanco. • En el punto de explotación más interno al bosque, era evidente la apertura de frentes de explotación, aquí se encontraron varias volquetas a la espera de carga de material (cascajo) que según versiones de los transportistas dicho material es cargado y vendido por la administración de la concesión “EVADRIANA”. • La superficie determinada fuera de los límites de la concesión e internados en el Bosque Protector Cerro Blanco, se estimó en 20.000 metros cuadrados. • Se evidenció que el área no cuenta con un sistema de explotación técnicamente adecuado, en las coordenadas 613547/9760026, existe un farallón de más de 20m de altura, creando un riesgo latente para los trabajadores e incluso habitantes del sector. • No se cumple con la dotación de EPP característicos para este tipo de trabajo

	<ul style="list-style-type: none"> • No existe señalética adecuada ni aspersión de agua en los accesos y frentes del área minera
Conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> • Se constató que en el sector norte del área minera “EVADRINA VI” fuera de sus límites, existe explotación minera operada por parte del mismo concesionario, que corresponde a un área protegida denomina Bosque Protector Cerro Blanco. • La internación verificada en campo se estimó en 20.000 metros cuadrados • En los frentes de explotación dentro de sus límites, no existe un adecuado método de explotación, existiendo incluso grandes farallones que ponen en riesgo a los trabajadores y habitantes. • El ingreso que queda junto a la ciudadela Portal al Sol, no es regado de forma periódica, por lo que existe gran cantidad de material particulado en el ambiente, siendo un gran problema de afectación a la salud y a un ambiente sano. • El área no cuenta con una buena señalética y se verificó que varios trabajadores no cuentan con un equipo de protección ideal para este tipo de trabajo, ni siquiera poseían mascarillas para evitar la inhalación de polvo.
Recomendaciones	<p>Dar a conocer el presente informe a la Subsecretaría de Minas y al Ministerio del Ambiente, así como también a la unidad de seguimiento legal y control minero de ARCOM, para que se actúe según la normativa legal vigente.</p>

Fuente: (Agencia de Regulación y Control Minero, 2016)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Tabla 6. Informe Técnico No. 4

Informe Técnico N° 4	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO (ARCOM)	Año:2018
Memorando N°. ARCOM-G-CR-STCMG-2018-0202-ME INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO ANTE DENUNCIA AL ÁREA MINERA “FIALSA” CÓDIGO 2062 Sector Km 14,5 vía a la costa, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. 27 de septiembre de 2018	
Motivo	En atención a la denuncia presentada por la Asociación de Propietarios de la Urbanización “Vía al Sol”, solicitando inspección por daños ambientales causados por las actividades mineras realizadas en la zona de vía a la costa.
Antecedentes	La Agencia de Regulación y Control Minero a través de la Coordinación Regional- Guayaquil, es la responsable de realizar el seguimiento y control permanente de las actividades mineras en esta zona, por este motivo y dando cumplimiento a la planificación establecida, se realiza la inspección de campo en atención a la denuncia presentada por la Asociación de Propietarios de la Urbanización “Vía al Sol “con fecha del 10 de septiembre de 2018.
Objetivo	Realizar el informe técnico correspondiente de la inspección realizada en campo.
Ubicación y acceso	Para llegar a este sector se lo realiza desde la ciudad de Guayaquil, por la vía de primer orden denominada vía a la costa, seguimos por esta vía hasta llegar al kilómetro 14,5 avanzando hasta llegar al sitio motivo de la inspección.

<p>Detalles de la inspección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se observa la existencia de una vía para la circulación de maquinaria, a lado derecho de esta vía se evidenció la acumulación de material roca caliza. • Se observa circulación de volquetas de transporte con las debidas normas de seguridad. • En ese momento se realizaba el arranque del material de frente de explotación con la maquinaria marca Caterpillar, siendo las 10h35 am. • El sistema de explotación que realizan en el lugar es de bancos descendentes, con bermas de seguridad de 10 metros, no se observó ningún tipo de voladura. • Se puede evidenciar levantamiento de polvo mínimo hacia el medio ambiente. • Se halló la demarcación de un hito, que, según el titular minero, ha sido movido por personas ajenas a la concesión.
<p>Conclusiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la coordenada 61048-9759062, se observó la demarcación de un hito, el mismo que fue colocado por personas ajenas a la concesión. • En el momento de realizar la inspección del área se constató que las volquetas salen con sus respectivas lonas, cubriendo el material transportado. • Al momento de la inspección de campo, no se realizaron voladuras, por versiones del titular minero, en días anteriores se han realizado voladuras, pero no son frecuentes; alrededor de 3 voladuras al mes. • El polvo ocasionado por las excavadoras es mínimo, ya que apeas se pude observar a simple vista la emancipación de polvo.
<p>Recomendaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la demarcación de hitos. • Regar frecuentemente el camino de acceso por donde circulan las volquetas, mitigando el levantamiento de polvo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Notificar al Ministerio de Medio Ambiente para que determine si las emancipaciones de polvo están dentro de los límites permisibles.
--	--

Fuente: (Agencia de Regulación y Control Minero , 2018)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

2.2.6. Principales afectaciones derivadas de la explotación de canteras

Las canteras realizan actividades enfocadas en la extracción de materiales mineros para la construcción, no obstante, también afectan la calidad ambiental y el bienestar social donde el principal elemento que se ve perturbado es el suelo por el uso indiscriminado de material explosivo, uso de retroexcavadoras, entre otros, que pueden conllevar a la erosión, infertilidad y daños debido a los residuos sintéticos y pétreos (Campoverde K. , 2013, pág. 60).

Otro efecto de la explotación de canteras recae sobre el agua debido al vertimiento de material minero que altera el pH, haciendo que este recurso hídrico no pueda ser utilizado para el consumo humano porque contienen materiales sólidos que la contaminan y que al estar en contacto con las personas provoca enfermedades estomacales, diarrea, gastrointestinales, entre otros (Campoverde K. , 2013, pág. 64).

La actividad de las canteras no es amigable con el medio ambiente y suponen una práctica que afecta a los recursos naturales. El uso de diferentes materiales y activos para la extracción de elementos pétreos trae consigo efectos negativos sobre el medio ambiente, porque contaminan el agua; indispensable para el ser humano y deterioran la calidad del suelo haciendo que no sea apta para la actividad agrícola o asentamientos futuros.

También se atribuyen afectaciones sobre la flora y fauna por la destrucción del ecosistema que hace imposible el crecimiento de plantas, árboles, entre otros, conllevando a que los animales busquen emigrar a otras zonas (Wong, 2005, pág. 28).

Asimismo, la contaminación del aire que aumenta los riesgos de enfermedades respiratorias para las personas que viven cerca de las canteras, disminuyendo su calidad de vida y satisfacción a convivir en un entorno sano y libre de riesgos de contaminación. Por último, las canteras generan vibraciones y ruidos que impiden el bienestar de las sociedades que se asientan cerca de estos lugares por lo que no hay

una convivencia satisfactoria y de calidad, siendo evidente que se vulneran derechos que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Un estudio técnico a nivel ambiental realizado en el sector de vía a la costa conforme a las actividades mineras en la zona urbana del Km 10 al Km 15 por parte de estudiantes de la Escuela de Ciencias Geológicas y Ambientales de la Universidad de Guayaquil en el 2013 se estableció que el principal impacto de la explotación de productos pétreos y áridos por las canteras generan presión sonora equivalente a 55dB en el horario de 6:00 am a 20:00 pm y de 45dB de 20:00 pm a 6:00 am (Campoverde K. , 2013).

Además de constatar que la extracción de minerales y elementos pétreos en todos los yacimientos ubicados en Vía a la Costa generan impactos ambientales significativos donde se ha evidenciado altos niveles de polución que rebasa lo permitido en un máximo de 24 horas. Mientras que la cantera Estancia Cerro Azul reflejó niveles de ruido de 84.4dB en horario diurno y nocturno que tiene efectos negativos sobre la calidad de vida de los habitantes (Campoverde K. , 2013).

La fauna también se ve afectada por la actividad de las canteras que al incrementar la tala de árboles y en conjunto con los avances de las urbanizaciones en vía a la costa han provocado a que los animales se desplacen al Bosque Protector Cerro Blanco que forma parte de las Zonas Especiales Protegidas en la ciudad de Guayaquil.

Los principales contaminantes generados por las actividades de canteras en la explotación de recursos pétreo y áridos:

- Monóxido de carbono que tiene una concentración promedio de 8 horas.
- Oxidantes fotoquímicos en promedio de una hora.
- Óxidos de Nitrógeno concentrados en una hora.
- Dióxido de Azufre que se concentran en un promedio de 24 horas.
- Material particulado PM10 que tiene una concentración promedio de 24 horas.

Con la actividad de las canteras se ven amenazadas las áreas protegidas y consideradas como Zonas Especiales que disponen de su declaratoria a partir de acuerdos ministeriales para que formen parte de las principales áreas de reserva natural

que deben ser cuidadas conforme a las bases legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador con relación al medio ambiente.

Tabla 7. Áreas y bosques protegidos cercanos a canteras ubicadas en la ciudad de Guayaquil

Área de Reserva Natural	Declaratoria	Ecosistema principal
Bosque protector Puerto Hondo	Acuerdo Ministerial No. 498 – 24 de noviembre de 1986	Manglares
Bosque protector Cerro Blanco	Acuerdo Ministerial No. 0143 – 20 de abril de 1989	Bosque seco
Reserva de producción de Fauna – Manglares El Salado	Acuerdo Ministerial 142 – 15 de noviembre del 2002	Manglar
Área Nacional de Recreación Parque-Lago	Acuerdo Ministerial 141 – 15 de noviembre de 2002	Humedal

Fuente: (Orta, 2009)

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Desde el punto de vista medioambiental, se puede establecer que las canteras ubicadas en vía a la costa provocan múltiples afectaciones en el medio ambiente, pero que también influyen en la calidad de vida de los habitantes de zonas residenciales como por ejemplo Urbanización Valle Alto, Urbanización Terranostra y la Cooperativa 24 de mayo donde se mencionan las siguientes:

- Contaminación acústica
- Contaminación de polvo
- Impacto sobre el paisaje
- Presencia de vibraciones
- Deforestación
- Destrucción de hábitats
- Erosión y sedimentación

2.2.7. El BUEN VIVIR (Orígenes del buen vivir, El Buen Vivir en la Constitución de la República del Ecuador, El Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021)

El Buen Vivir o Sumak Kawsay tiene su origen como parte de una alternativa civilizatoria que establece los principios y bases para la planificación de desarrollo del Ecuador. Esto es parte de la transformación que se buscó a través de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el 2008 como una transición progresista dentro de los hitos históricos del país (Arteaga, 2017, pág. 101).

El buen vivir, es parte de un término que forma parte de los paradigmas epistémicos que se han desarrollados a finales del siglo XX, además de ser parte de las propuestas políticas de partidos progresistas que buscan la revolución en aspectos culturales y sociales. En Ecuador también es conocido como “Sumak Kawsay” que es parte de una palabra de origen quechua que hace referencia a la cosmovisión ancestral sobre la vida de las personas y su armonía con la naturaleza.

Desde la década de los 90 se ha promovido la propuesta política del buen vivir, puntualizando en la responsabilidad social y ambiental sobre la Pacha Mama como propuesta de desarrollo tradicional en Ecuador. Este concepto fue incorporado en la Constitución de la República del Ecuador que en el artículo 275 establece sobre el régimen de desarrollo como parte de la organización, sostenibilidad y dinámica de los diferentes sistemas sociales y económicos que buscan garantizar el buen vivir (Asamblea General, 2008).

Además de acuerdo con el Título VII sobre el Régimen del Buen Vivir en su artículo 340 expone sobre el sistema nacional de inclusión y equidad social como parte de la agrupación articulada y coordinada de políticas, entidades, servicios y programas que buscan asegurar los derechos de los ecuatorianos establecidos en la constitución (Asamblea General, 2008).

En el Plan de Desarrollo “Toda una Vida 2017 – 2021” el concepto de Buen Vivir está orientado a la calidad de vida, felicidad, salud y bienestar de todos los ecuatorianos en todos los contextos sociales y económicos que les permita mantener un estilo de vida que sea apropiado donde se garanticen todos los derechos establecidos en la Constitución y respaldados en las diferentes normativas del Ecuador. Además, se orienta a un modelo de desarrollo que transforme la sociedad a través de políticas, ejes y objetivos a nivel local y nacional.

Entre los objetivos que persiguen el Plan de Desarrollo en Ecuador está el de garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones (Consejo Nacional de Planificación, 2017), que se fundamentan en el artículo 10, 71 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el reconocimiento del medio ambiente como sujeto de derecho, siendo así que es importante el respeto y desarrollo de prácticas empleadas en la restauración de entornos que han sido afectados por contaminantes.

2.2.8. La Justicia Ambiental

Para Robert D. Bullard, considerado el padre” de la justicia ambiental, la define como el principio bajo el cual “todos las personas, grupos y comunidades tienen igual derecho a la protección medioambiental y a las leyes y regulaciones de salud pública y cuando cualquier política, práctica o directiva afecte de manera diferente o ponga en desventaja (ya sea de manera intencionada o no) a cualquiera de estos, se puede hablar de racismo medioambiental... siendo ésta una forma de injusticia medioambiental implementada por las instituciones gubernamentales, legales, económicas, políticas y militares (Gutiérrez, 2014, pág. 5).

La Justicia Ambiental se puede definir como un movimiento que nació en EEUU en la década de los ochenta del siglo pasado para hacer frente a un fenómeno que era patente desde hacía décadas: el racismo ambiental. Benjamin Chavis, creador del concepto, lo define como “la discriminación racial en el diseño de políticas medioambientales. Y discriminación racial es la selección deliberada de comunidades de color para el vertido de residuos tóxicos y la ubicación de industrias contaminantes” (Espinosa A. , 2012, pág. 15).

Desde su origen en los años 80 del siglo pasado, el activismo de los hombres (y especialmente las mujeres) de la clase pobre y afroamericana puso en evidencia que los centros de decisión institucional estaban copados por la población “blanca” y esto repercutía claramente en el impacto desigual de las políticas, también en el ámbito ambiental (Espinosa A. , 2012, pág. 30).

Desde tiempos memorables la población negra ha sido víctima de discriminación y degeneración, en esta ocasión nos referimos a un conjunto de condiciones que hicieron que la discriminación llegue a un punto en el cual no sólo se discrimina a la persona como tal, sino que al medio que lo rodea. Esta discriminación

se da porque en diferentes sectores donde se asentaban las personas de raza negra en EEUU, desembocaba una contaminación que afectaba los derechos básicos de los ciudadanos como el derecho a la salud, bienestar, derecho a un ambiente sano.

Pero lo que en los años 80 se consideró un movimiento que buscaba justicia ambiental para un grupo determinado de ciudadanos, hoy en día se ha vuelto una necesidad de todos los habitantes sin distinción de su color de piel ya que los efectos nocivos no consideran si los afectados son blancos o negros, ricos o pobres, hombres o mujeres, simplemente avanzan y van dejando su imborrable huella.

Juristas latinoamericanos y europeos, mediante interesantes ponencias expuestas en eventos internacionales, han puesto de manifiesto la defensa del medio ambiente, denominándola Justicia Ambiental. Casi todos los países del mundo tienen leyes protectoras del medio ambiente, mediante acciones administrativas, contencioso-administrativas, civiles y penales por el cometimiento de los daños ambientales (Mejía, 2014, pág. 85).

Consideran a la justicia ambiental, como la manera de salvaguardar con urgencia el medio ambiente, cada vez más agredido; garantizar la democratización de los sistemas de administración de justicia; de proporcionar un marco jurídico necesario adecuado para la capacitación de la profusa normativa ambiental y la necesidad de buscar mecanismos más eficaces con la intervención firme y decidida del Estado, en colaboración estrecha con la sociedad. Se predica una justicia ambiental que permita garantizar la salud, la educación, y la seguridad alimentaria; el estudio de los avances científicos y tecnológicos de la moderna biotecnología, así como de todos los aspectos vinculados con el desarrollo sostenible (Mejía, 2014, pág. 86).

Lo que antes era una lucha por la igualdad y la equidad bajo el nombre de justicia ambiental, en la actualidad esos términos abarcan mucho más, puesto que dentro del sistema judicial de varios Estados en el mundo y considerando al Ecuador, por ende, prima la Constitución de la República, donde se establecen el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, otorgándose también derechos a la madre tierra, siendo la única Constitución en el mundo en reconocer este tipo de derechos.

Al estar consagrados estos derechos dentro de la Carta Magna, se ha codificado el Código del Ambiente, se han tipificado diferentes delitos contra la naturaleza, como:

los delitos contra el medio ambiente o pacha mama, delitos contra el agua, el suelo, el aire, etc., esto dentro del Código Orgánico Integral Penal, así como también dentro del Código Orgánico General de Procesos, dentro del Título III Sujetos del proceso, Capítulo I reglas generales artículo 30 se establecen las partes que tienen la capacidad de intervenir dentro de un proceso judicial y gozan de la tutela judicial efectiva, una de esas partes es la naturaleza “del sujeto procesal que impone una demanda contra las partes involucradas en el proceso. La primera se establece como actora y la segunda demanda y que pueden ser orientadas a la naturaleza (Asamblea General, 2015).

Estas y otras consideraciones que consecuentemente se ampliarán, denotan que la justicia ambiental en nuestra actualidad y en nuestro país aparentemente está encaminada no sólo a la toma de conciencia sino a actos concretos. Pero no todo es como se lee ya que aquí reposa el problema de este proyecto; existe una base legal que pretende brindar protección al ciudadano, a su entorno y hasta otorga derechos como ninguna otra, a la cual la contaminación le va ganando la batalla.

Si bien la discriminación racial en temas ambientales dentro de nuestro medio no es latente, vale la pena resaltar que no se está dando la apertura a la participación ciudadana de los habitantes que residen cerca de las canteras en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil como lo defiende el autor Robert Bullard, es decir que no sólo se vulneran los derechos a vivir en un ambiente sano, salud, sino que se restringen los derechos de participación y decisión; los pobladores son quienes deben decidir sobre esta problemática que aqueja su buen vivir.

El Estado no puede actuar con un vendaje permitiendo que esa justicia ambiental que en la norma se establece no se cumpla. El Estado debe actuar como un defensor de los derechos ciudadanos a través del gobierno y más aún el gobierno seccional que es el opera de manera más específica como es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil que por la competencia que le otorga la ley, mediante ordenanzas ha permitido la operación de varias canteras en el tramo comprendido en el kilómetro 10 al 15 de vía a la costa, a pesar de que la Constitución de la República, la Ley de Minería, indican que la participación del pueblo en temas ambientales debe primar y más aún cuando la propia ley establece que está prohibida la explotación de canteras en zonas urbanas siendo la parroquia urbana de Tarqui.

2.2.9. El derecho ambiental y su alcance

Esta nueva rama del derecho llamada derecho ambiental o derecho del medio, para diferentes autores, constituye un símbolo de nuestra era, el que acorde varios criterios pertenece a la rama del derecho público, porque es el Estado el ente encargado de establecer, dirigir y coaccionar el cumplimiento de políticas ambientales, protectoras del medio ambiente y del buen vivir, a fin de que las personas naturales y morales acaten esas directrices, una vez que mediante el procedimiento necesario dichas políticas y estrategias, se hayan plasmado como leyes y normas que van a regular la actividad humana dentro del territorio.

Para otros juristas, el derecho ambiental posee también matices del derecho privado, que regula las interacciones entre los ciudadanos; en este caso por ejemplo tenemos las obligaciones contractuales y los resarcimientos por daños y perjuicios que la parte demandada debe cancelar cuando en juicio se haya probado el daño ocasionado al demandante.

Es vital determinar el significado, alcance e importancia del derecho ambiental dentro del presente trabajo de investigación ya que acorde a los criterios doctrinarios es evidente que el derecho ambiental busca la regulación entre la actividad humana y la naturaleza, está presente en todas las actividades que los seres humanos realizamos y en las consecuencias que ocasionamos. Una buena aplicación del derecho ambiental en concordancia con otras ramas del derecho puede producir mejoras para todos los organismos que se desarrollan sobre la esfera terrestre, sean estos organismos animales, ambiente, seres humanos, recursos naturales, su ineficaz aplicación acarrearía el deterioro acelerado de los mismos.

Con el problema planteado en el capítulo I, se considera que la aplicación del derecho ambiental dentro del cantón Guayaquil no se encuentra plasmado en su totalidad, en razón de que por décadas los habitantes de la parroquia Tarqui han visto vulnerado el derecho a vivir en un ambiente sano.

En virtud de que el Ecuador es un país en vías de desarrollo, se podría justificar que anteriormente no se haya puesto un freno a esta problemática, pero con los derechos en la actualidad reconocidos, con los avances tecnológicos, es de suma importancia que se realice un levantamiento de información e investigación, para que se elabore un estudio de impacto ambiental en esta zona, a fin de que con los resultados

arrojados y sus consecuentes modificaciones en pro del bienestar, el Derecho se cumpla en su máxima expresión, considerando que el Derecho Ambiental tiene una estrecha relación con otras ramas del Derecho.

Por ejemplo, tomando en cuenta el párrafo anterior, con el Derecho Constitucional porque tratamos con derechos del buen vivir y derechos de la naturaleza, con el Derecho Civil y el Derecho Procesal Civil para el reparo de daños y perjuicios, determinación de la cuantía, derivada de la contaminación contra el medio ambiente, con el Derecho Administrativo porque vía contenciosa administrativa se puede interponer una acción contra el Estado, con el Derecho Penal porque en virtud de que se han reconocido derechos y obligaciones a favor de la naturaleza, el Derecho Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo que posee el Estado así como también tipificar las infracciones penales por atentar contra la naturaleza y el medio ambiente, a fin de que se sancionen las conductas penales.

2.2.10. Compendio de principios desde la óptica ambiental, derecho internacional, sostenibilidad.

Con respecto a las ideas de Ricardo Gorosito oriundo de Uruguay sobre los principios ambientales abarcó la importancia de este tema dentro del análisis científico y legal o del Ius ambientalismo, debido a que es parte de las disciplinas que hacen énfasis en lo esencial de la conceptualización de los principios del Derecho Ambiental que tiene su origen de los documentos funcionales desarrollados por este experto (Duarte, 2015).

Además de la exposición de los principios fundamentales son parte de una idea que inicio que de acuerdo con el vocablo de la lengua este significa el inicio de un suceso o cosa; o algo que se considera como lo primero. Cualquiera de las proposiciones que se han establecido se han tomado como elemento de estudio para determinar las facultades de cada una de ellas. Estas máximas particulares representan el principio de las reglas o dictámenes que rigen para sus operaciones (Duarte, 2015).

Los principios marcan el punto de partida o el génesis de algo, en este caso como lo señala el autor citado, las normas ambientales nacen desde la implementación de principios que, plasmados en diferentes convenciones, buscaban dar la pauta a la realización de diferentes actividades que disminuyan la contaminación ambiental,

promuevan el cuidado del medio ambiente, promuevan entre los Estados del mundo una cultura de desarrollo sostenible, etcétera.

En el presente trabajo se detallará un compendio de principios seleccionados, los cuales han sido estudiados desde varias ópticas y resultarían ser los que más se deben de aplicar acorde el planteamiento del problema, teniendo en cuenta que estos principios serían parte del *ius cogens*; el mismo que está positivizado a través de la costumbre, los tratados y los principios y al ser de este carácter, son de acatamiento obligatorio para todos los Estados.

Al realizar este estudio y análisis se pretende cumplir con uno de los objetivos específicos del Capítulo I, ya que como se determinó en líneas anteriores el derecho ambiental nace de la creación e implementación de principios por lo que resulta imprescindible que se detallen varios de esos principios, recopilando citas de diferentes autores juntamente con el respectivo análisis.

2.2.11. Principio el que contamina debe cargar con los costos de la contaminación

Con la aparición de los incentivos a los tributos ambientales se dio una mayor capacidad contributiva para responder a los problemas existentes con el impacto al medio ambiente y promover prácticas responsables que ayuden a mitigar riesgos. Pero antes de esto, se mantenían principios donde se establecía que quien contamine debe pagar, no obstante, esto generó problemas porque el daño ya fue causado, así que era necesario mantener políticas que pongan en conocimiento a las personas sobre las consecuencias de generar actividades que afecten el medio ambiente (Salassa, 2016).

El principio de quien contamina paga, es un principio que en sus inicios procuraba que mediante la imposición o mediante el pago de valores, se sancionen los actos contaminantes, pero lo cierto es que se convirtió en una máscara, que sin importar las cantidades recolectadas no retribuía a la naturaleza o al medio afectado en la medida necesaria. Se trató de que sirva de ejemplo para que los ciudadanos dejen de contaminar por el temor a pagar, pero lo cierto es que los pagos de las multas eran bajos en comparación con las ganancias que deja la actividad que contamina por lo que los empresarios preferían pagar las sanciones pecuniarias y continuar laborando.

Este principio ambiental posee un matiz de principio económico, dentro del ámbito económico tributario se crearon los famosos incentivos ambientales los cuales

resultarían ser de mayor beneficio que la aplicación del principio de quien contamina paga, ya que en temas ambientales es preferible prevenir que castigar, porque el daño ya está hecho. Esto en relación a que existen daños en el medio ambiente que resultan ser irreversibles, los cuales ninguna multa o sanción son suficientes para restablecerlos.

Ya sea que se apliquen las sanciones o se utilicen los incentivos ambientales es de suma importancia que las autoridades competentes actúen con transparencia y justicia, porque si un valor es recaudado por causar daño, lo más lógico es que ese dinero sea utilizado para mitigar o remediar la afectación, más no que vaya a parar en los bolsillos de un Estado obeso, inequitativo, vulnerador de derechos y garantías.

2.2.12. Principio de precaución

Haciendo una analogía con el caso de la aplicación del principio “in dubio pro reo” el cual indica que, en caso de duda se favorecerá al imputado, de la misma forma la aplicación del principio de precaución exige que en caso de falta de certeza científica sobre un supuesto daño grave o irreversible, se apliquen las medidas necesarias, en consonancia con el principio de prevención, para evitar un daño ambiental, en vez de esperar a que se obtengan pruebas científicas para tomar las medidas de prevención del daño ambiental, la carga de la prueba se traslada aquí y el procedimiento se invierte (Pabón, 2015, pág. 17)

Es decir, no se tiene que esperar a obtener una certeza científica, puesto que hasta que se obtenga, pueden ocurrir daños irreversibles en el ambiente y en virtud de aquello los Estados pueden, con fundamento en el principio de precaución, tomar la iniciativa de prevenir los daños ambientales sin necesidad de tener que probarlos (Pabón, 2015, pág. 17)

La esencia de este principio radica como lo establecen los autores, con una analogía, la presunción. Definitivamente este es un principio muy importante, dentro del compendio de principios ambientales ya que no es necesario probar el daño existente, basta solo con que se considere, se crea o se presuma que causará daños ambientales, determinada actividad.

Este principio dentro del marco de los procedimientos judiciales es básico ya que si existe un litigio en el que se defiendan los recursos, área territorial, naturaleza, la

carga de la prueba la tendrá la parte demandada, muy similar y haciendo otra analogía con los juicios de alimentos, donde la carga de la prueba corresponde a la parte demandada que da a conocer los valores correspondientes a ingresos y egresos para que la pensión mensual quede fijada. En este caso, al existir una Litis, la persona demanda, sea natural o jurídica, debe probar que las actividades no son graves para el medio ambiente, si no demuestra, definitivamente la parte actora tendrá el fallo a su favor, con el lema de que “es mejor prevenir que lamentar”.

Como se indicó anteriormente, la Constitución de la República del Ecuador, recoge este principio dentro de sus directrices, al establecer este articulado que claramente enuncia que cuando exista duda el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas; una de esas medidas puede ser la prohibición o el cese de actividades. Este artículo va más allá de la prevención, trata también sobre un resarcimiento que va ligado con el principio de responsabilidad ambiental. Vale recalcar que no establece la manera en la que debe hacerse ese resarcimiento, por lo general es pecuniario, pero como revisamos con antelación, las multas no podrán devolver un ecosistema a su estado natural, por lo que la consideración del principio precaución de daños ambientales es vital.

En el Juicio No. 269-2012 en la Corte Civil y Mercantil de Galápagos – Ecuador el resultado de la sentencia estableció que en lo referente al derecho ambiental las pruebas como parte de las teorías manifestadas disponen de suficiente fundamento lo que amerita que la autoridad pública pruebe que dichas actividades no tienen efectos sobre el medio ambiente, siendo esta obligación parte de la persona que alega haber visto vulnerado los derechos de la naturaleza (Bedón, 2017, pág. 45).

Como podemos apreciar, la Corte Civil y Mercantil de Galápagos ha considerado este principio y la inversión de la carga de la prueba para emitir su fallo. Ha considerado que la autoridad no ha podido demostrar científicamente que las actividades que se encontraba realizando no son perjudiciales y opta por hacer prevalecer este principio ambiental internacional y los derechos fundamentales de los ciudadanos que interpusieron la demanda.

Probablemente este tipo de acciones son las que hacen falta para frenar la problemática de la contaminación por parte de las canteras en el Cantón Guayaquil,

ya que si un tribunal o un juez aplica todos los principios ambientales, Convenios internacionales y leyes sobre la materia no existiría tal vulneración.

2.2.13. Principio de prevención

El objetivo del principio de prevención es el de hacer esfuerzos para evitar cualquier impacto negativo sobre el medio ambiente, esto como parte de una medida de protección legal que genera obstáculos para que se den daños irreparables a la naturaleza. Para esto requiere esfuerzos del Estado para proceder de acuerdo a la diligencia con el fin de regular actividades públicas y privadas dentro de la jurisdicción del país para que así se reduzcan los posibles daños que sean significativos (Santos, 2013, pág. 13).

Las herramientas empleadas en este principio están enfocadas en la debida operatividad de licencias y autorizaciones que establecen el cumplimiento de los estudios para medir el impacto ambiental, previo al desarrollo de algún proyecto, donde se debe hacer una evaluación por si este tiene alguna amenaza para el medio ambiente. En caso de ser comprobado es papel del Estado prohibir que se lleve a cabo cualquier actividad que pueda resultar en perjuicio o daños, esto es a través de medidas preventivas que están establecidos en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en su 8vo párrafo y emitido en 1987 (Massolo, 2015, pág. 41).

Este principio que nace del derecho internacional basa su contenido en que la única manera de evitar daños irreparables en el ambiente a casusa de la contaminación, es la abstención del cometimiento de actividades cuando se consideren tóxicas. Esta prevención debe nacer desde la jurisdicción de los Estados en su propio territorio, para que mancomunadamente las acciones den resultados eficaces, como lo manifiestan los autores, la prevención debe hacerse de lo particular a lo general.

Como bien se habla de las licencias ambientales, como herramienta en la que el principio de prevención se apoya; constituyen un permiso para que se ejecuten acciones, se suponen han sido evaluadas y mediante un procedimiento, y su ejecución no provoca impactos graves al medio ambiente, sino medianos o leves ya que definitivamente, no existe un proyecto que no incluya algún tipo de contaminación, considerando que la simple existencia del ser humano es causa de contaminación y degradación ambiental.

En el caso de nuestro país y concretamente en las licencias para la operación de canteras, existen licencias ambientales de diferentes tipos, los mismos que se describirán en un apartado a posteriori. Pero la duda sobresale por sí sola, ya que según medios de comunicación escritos y televisivos, dentro del cantón Guayaquil, específicamente en la parroquia Tarqui operan ciertas canteras de manera ilegal, es decir que debe haber algún requisito que no están cumpliendo, por lo cual no se les ha otorgado las licencias ambientales correspondientes y sin embargo realizan actividades de índole extractiva y minera, vulnerando el derecho a vivir a un ambiente sano que como se reflexionará consecutivamente está ligado al desarrollo sostenible; un desarrollo que busca que la economía continúe su ruta.

A diferencia del principio de precaución, con éste se conoce el riesgo existente, en virtud de que, para la entrega de las licencias que les permite laborar, las empresas que realizaran la actividad extractiva dan a conocer anticipadamente a través del estudio de impacto ambiental, cuáles serían los daños que devengarían por este motivo se pretende que, si se contamina, se realicen o se tomen medidas para neutralizar la contaminación.

Con la existencia de canteras ilegales, los principios de prevención y precaución son altamente vulnerados porque no existe un estudio previo, las empresas hacen lo que desean, no hay un plan de mitigación o de mejoras, tampoco se conoce acerca del manejo de las operaciones, mucho menos que tan nocivas sean.

2.2.14. Principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible

Esto está documentado en el Informe Brundtland que se titula “Nuestro futuro común” y que se publicó en Londres en el año de 1987, presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por parte del Gro. Harlem Brundtland quien fue la presidenta de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, además de ser la primera ministra de Noruega (López, P. y Ferro, A., 2019).

Dicho documento detalló sobre la definición de sustentable o sostenible en función con el hombre como su entorno y como este tiende a satisfacer necesidades para las generaciones actuales sin que se perjudiquen a las demás, y que por su importancia se integró en los principios de equidad intergeneracional y para el uso equitativo de recursos naturales (López, P. y Ferro, A., 2019).

Ternos Mas, sostuvo que en el proceso de desarrollo sostenible se dan elementos que condicionan a los sujetos de derecho para las futuras generaciones. El desarrollo de un marco jurídico de protección es elemental porque se debe enfocar en la búsqueda de soluciones para proteger a otras generaciones que están por venir.

El autor indica que con el desarrollo sostenible adquieren la condición de sujetos de derechos las generaciones futuras. El bien jurídico protegido no es la salud actual de las personas, ni siquiera la salud futura, sino la de nuestros hijos y, lo que resulta más importante e innovador, la de quienes todavía no han nacido (Carbonell, 2012, pág. 59).

El principio de desarrollo sostenible como lo indicamos anteriormente, data del año 1987 dentro del informe Brundtland, todo esto después de que, en 1972 con la Convención de Estocolmo, se emitieran diferentes principios que promovían el cuidado a la madre tierra por considerarla indispensable para la supervivencia del ser humano, como lo señala la Constitución de la República del Ecuador al reconocer a la pacha mama como la fuente de vida.

Pero como es de esperarse, el mundo continuaba con su desarrollo y avances, y los principios plasmados en Estocolmo necesitaban de un concepto más profundo que abarque no solamente el cuidado, sino la manera de preservar el medio ambiente sin retrasar los avances de la época, pues como se indicó en los antecedentes del presente trabajo, desde la época de la Revolución Industrial, las empresas no velaban por el cuidado, tampoco hacían estudios de impacto ambiental, mucho menos planes de mitigación o planes de mejoras que permitan que esas actividades sean más ecológicas.

De esta manera se incluye el término de desarrollo sostenible, que trata de conducir al avance tecnológico, respetando el medio que lo rodea, y dentro de tiempo indeterminado, es decir, que no sólo se preocupa por los efectos y daños que se ocasionen al momento sino a posteriori, procurando que las generaciones, inclusive que aún no existen como tales, tengan un medio ambiente equilibrado, que gocen de un ambiente sano, como un derecho fundamental, que cuenten con los recursos naturales necesarios para su supervivencia, pues recordemos que la extracción de materia natural, ha sido un negocio lucrativo que ha permitido el desarrollo de las comunidades, pero cuando se hace sin un límite determinado.

A partir de estas consideraciones, se está vulnerando el derecho a la igualdad que es un principio y derecho general reconocido, debe ser justo y equilibrado que los futuros pobladores de la tierra reciban un espacio digno para desarrollarse y no llegar a este mundo a pagar las altas facturas que la tierra tiene pendientes por cobrar. Muchos de los principios que se plasman dentro del campo del Derecho, tienen que ver con simple ética, principios propios de la moral del ser humano, como ser pensante que es, hoy en día amparados en la norma jurídica, pero que su cumplimiento cabal está todavía próximo.

El desarrollo sostenible es reconocido en base a los principios generales del Derecho, esto es parte de la ecologización donde los fundamentos de Gordillo Ferré, hacen referencia sobre los esfuerzos de una “imaginación teórica” que es abordado por los expertos jurídicos para determinar los problemas ecológicos que pueden ser analizados desde el contexto judicial (Ames, 2012, pág. 15).

Esto es parte de un ejercicio que se observa en los intentos doctrinales para la reinterpretación con una finalidad ecologista para lograr la regulación de las políticas constitucionales o códigos civiles que definan los limitantes del derecho a la propiedad, la responsabilidad contractual y extracontractual, así como los problemas, la responsabilidad ambiental adjudicada al sector empresarial, entre otros (Ames, 2012, pág. 15).

El Derecho Ambiental como vemos acorde el desarrollo del tema, juega un papel central dentro de lo que es el Derecho en general, pues posee una conexión con todas las ramas del Derecho. Esa relación debe plasmarse a través de las diferentes normas puesto que todas las actividades que realiza el ser humano constituyen un impacto ambiental, ya sea de alto o bajo grado.

La Constitución de la República del Ecuador posee rasgos de la finalidad ecologista que menciona Gordillo Ferre al otorgar derechos a la naturaleza y al reconocer el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El problema es que no se cumplen con las disposiciones legales establecidas, vulnerando derechos y garantías.

Entre los actos que atentan contra este derecho fundamental de los habitantes de vía a la costa, tenemos los siguientes:

- La ordenanza emitida por el Municipio del cantón Guayaquil, transgrede norma suprema y no guarda relación con la supremacía de la ley, al permitir la operación de canteras en zonas urbanas, en este caso nos referimos a la parroquia Tarqui, la más poblada del cantón.
- La falta de limitación de propiedad privada a la que refiere el autor, ya que los habitantes del sector de vía a la costa buscan realizar actividades al aire libre y gozar de la naturaleza y aire puro que ofrecen los cerros aledaños que por ley serían de dominio público, pero no lo pueden hacer en razón de que quienes manejan las canteras prohíben el paso aduciendo ser propiedad privada.
- La falta de responsabilidad ambiental ha sido una constante batalla para los pobladores ya que a pesar de las diferentes denuncias que han realizado a título personal, diferentes entes del gobierno no han impuesto sanciones ni multas, simplemente han realizado “recomendaciones” que bien pueden las canteras acatarlas o desecharlas.

¿De qué sirve que exista doctrina, leyes, principios y finalidad ecologista, si la realidad es otra, es cruda? Se les ha concedido a las canteras un periodo para poder regularizarse, esto hasta el 31 de diciembre de 2019, sin tomar en cuenta los daños ya causados, pues no se habla de un posible resarcimiento o pago por daños y perjuicios; los daños son latentes y evidentes: estructuras inestables por las vibraciones de las explotaciones, daño al paisaje natural, micropartículas de polvo en el ambiente, etc.

Como se detalló y en relación al pensamiento de Gordillo Ferre, estamos lejos de ver plasmada la doctrina en la realidad, puesto que solo se mencionaron pocos de los muchos problemas de estos ciudadanos a los cuales el Estado les ha dado la espalda en reiteradas ocasiones.

2.2.15. Principio de dignidad humana

El respeto de la dignidad humana es el centro de atención de los derechos ambientales que se han reconocido recientemente. A cada individuo pertenece de manera inherente un ámbito de libertad, en razón de su dignidad como miembro del género humano. El desarrollo sostenible tiene, también, la función de procurar que el derecho a gozar de un ambiente sano se aplique en función de proteger y respetar la dignidad humana. El entorno natural sobre el que se ejerce las funciones vitales de la

persona tiene que ver con el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna, la biodiversidad. Por esta razón se ha llegado a decir que el derecho fundamental por excelencia es el derecho a gozar de un ambiente sano (García, 2018).

Este principio establece el derecho de las personas de gozar de un ambiente sano, que tenga el amparo y protección para alcanzar un desarrollo progresivo y sostenible que sea de garantía como parte del respeto que se merece el ser humano. Por lo tanto, el medio ambiente es un tema de vital interés porque permite establecer las conceptualizaciones sobre la calidad de vida.

Además, es necesario que el medio ambiente no sea hostil porque genera condiciones para las personas que vulneran su libertad, siendo así que las teorías de derecho son fundamentales porque establecen los criterios y garantías para el goce de un ambiente que no afecte ningún derecho.

Por lo tanto, los principios expuestos para el desarrollo sostenible se dirigen a la búsqueda de mejores maneras de analizar los derechos, a la no vulneración del medio ambiente, que sea ágil, precisa, dinámica y solidaria ante la importancia que tiene este tema en la comprensión sobre lo esencial que es la protección al medio ambiente donde predomine la responsabilidad y solidaridad de las personas.

2.2.16. Los derechos sociales (Derechos de tercera generación, Derechos difusos, derecho a un ambiente sano)

Los derechos sociales o también denominados colectivos, son parte de titulares que permiten a las personas decidir en aspectos que resultan ser los nuevos fenómenos dentro de la tercera generación que de acuerdo con Arias (1999) se desarrollaron en los años 70 y se enfocan en cuatro elementos que son:

- Los problemas relacionados con el armamento bélico, las guerras y armas nucleares que fueron un factor que tuvo mayor prevalencia conforme a los sucesos de la Segunda Guerra Mundial.
- Los conflictos sociales y guerras civiles como situaciones de liberación nacional que fueron un obstáculo para el cumplimiento de los derechos humanos.

- El agravamiento de la pobreza en los países tercermundistas que se acentuaron durante la época donde se desarrolla la Teoría de la dependencia y modelos desarrollistas.
- Los problemas de impacto ambiental que se han acrecentado volviéndose una amenaza para la humanidad.

De los cuatro elementos, la investigación apunta a la situación del deterioro del medio ambiente que resulta ser un problema que fue tema de discusión a partir de los años 70 donde se analizó dicha situación y cómo encaja dentro de los derechos de la tercera generación que tienen una especificidad a nivel social porque no se puede alcanzar la paz y buen vivir de no existir políticas que sean positivas para la protección de la naturaleza, donde prevalezcan los derechos de las personas de poder vivir en un ambiente sano.

Los derechos de tercera generación pasaron a tener un contexto solidario, donde se promueve la cooperación a través del trabajo del Estado con el desarrollo de políticas y la ayuda inmediata internacional que permitan cumplir con el derecho a un ambiente sano, por lo que estos deben ser realizables que hacen diferente a los derechos de la primera y segunda generación que mantenían un enfoque netamente clásico donde el papel solo correspondía a la intervención internacional (Jiménez, 2014).

Siendo así, los derechos de la tercera generación surgen del resultado de antecedentes históricos y el desarrollo de la civilización que al estar sujeta a la evolución, implica cambios en los enfoques prácticos, constitucionales y teóricos empleados para hacer prevalecer la justicia y los derechos humanos de las personas en distintos aspectos, entre ellos, de gozar de un ambiente sano, a través de garantías para el cuidado de la naturaleza.

Por lo tanto, los derechos colectivos son parte de la concepción de los principios de la comunidad y el ser humano, que pueden desarrollarse a través de la cooperación de todas las personas para garantizar que se cumplan con lo referente a la justicia social, solidaridad y bienestar. Ahora, sobre los derechos difusos Duarte (2015) indicó que son parte de los intereses que tienen una protección a partir de una norma que afectan de manera directa a las personas de una colectividad, siendo de carácter no excluyente y no conflictivos.

Entonces hay diferencias entre los derechos colectivos con los difusos porque existe la posibilidad para la identificación de las personas que concretamente están en la potestad de reclamar o sentirse afectados por la violación a sus derechos. Siendo así que los derechos de tercera generación hacen esfuerzo en garantizar que no se afecte la justicia social. Por lo tanto, las principales características son las siguientes:

- Representan a los derechos solidarios.
- Se enfoca en el ejercicio individual y colectivo.
- Establecen la inmediata intervención de la labor de protección.
- Son un puente al cumplimiento de los derechos públicos y privados.
- Exigen el desarrollo de nuevos sujetos y mecanismos de implementación.
- Están desarrollados para que tengan un enfoque de carácter participativo.
- Son de carácter abierto y conflictivo.

2.2.17. Participación ciudadana a la información y adopción de decisiones

Un Gobierno democrático toma decisiones y desarrolla actividades de gestión para el manejo de los recursos que permitan alcanzar un desarrollo socioeconómico. Dentro de los principios democráticos está la libre participación de la ciudadanía que están en el pleno derecho de adoptar sus decisiones que es fruto de un proceso de deliberación ciudadana que permite sugerir o decidir sobre temas que son elementales para una nación (Pleguezuelo, 2015).

Conforme a esto, es evidente que el contexto de los proyectos orientados a la participación ciudadana permite adoptar decisiones sobre diferentes ámbitos sociales y/o políticos que se promueven en naciones con un Estado democrático donde se propone la colaboración, cooperación y solidaridad para hacer valer los derechos humanos de todos los ciudadanos. La exégesis de este tema está relacionada con la autonomía y alternativa en los procesos participativos que son parte de la diferenciación del Gobierno con la sociedad.

La convocatoria de la sociedad como parte de los proyectos de participación ciudadana suponen ser parte de un proceso que permite la comunicación, diferenciación e interacción con el sistema estatal de un país para la búsqueda de soluciones democráticas que ayuden al desarrollo social y el cumplimiento de los derechos humanos (Díaz, 2017).

Cuando se hace mención sobre la participación ciudadana, ésta se refiere a un conjunto de prácticas y procesos sociales que se llevan a cabo en diferentes ámbitos o sucesos. No obstante, tiene un carácter polisémico que muestra una problemática que se refiere a los diferentes significados que se le pueden dar en algún momento. Pero también tiene sus fortalezas, en relación a la multiplicidad de nociones que permiten a los expertos establecer las variables involucradas que se engloban en los derechos de la ciudadanía de ejercer su voz en relación a un tema de interés social (Espinosa M., 2009).

De forma general, el término de participación es parte de las acciones que se realizan de manera deliberada por una o más personas. Esto implica el desarrollo de procesos o actividades racionales e intencionales para alcanzar una meta específica, esto puede ser la toma de decisiones, involucramiento en un hecho, integración u obtener algún tipo de beneficio en la ejecución o solución de una problemática. En este sentido, la participación ciudadana es parte de una motivación que conlleva a la convocatoria de la sociedad para decidir sobre un tema específico, por lo que tiene una interacción especial con el Estado, porque se buscan conseguir objetivos específicos como la reforma de una normativa.

2.2.18. Protección jurídica del Derecho Ambiental internacional

En 1972 específicamente del 5 al 16 de junio se da la primera Cumbre por la Tierra; la convención se desarrolló en Estocolmo, capital de Suecia, convocada por la Organización de las Naciones Unidas, tras la resolución 1346 (XLC) del 30 de julio de 1968, emitida por el Consejo Económico y Social como recomendación a la Asamblea de que era momento de una reunión para tratar temas ambientales, se plasmó así esta reunión a la que acudieron los representantes de 113 países de alrededor del mundo, 19 organismos intergubernamentales y aproximadamente 400 organizaciones intergubernamentales.

Como consecuencia de esta convención se origina la “Declaración De Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano “la misma que cuenta con la declaración de 26 principios sobre el medio ambiente y desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones y finalmente una resolución. Este reconocimiento marca el punto de partida para el desarrollo de una política ambiental de índole nacional como internacional.

Entre los principios más relevantes de contenido ambiental, dentro de este documento internacional a continuación se mencionan los siguientes:

- El principio 2 establece que los recursos naturales incluyendo agua, tierra, aire, fauna y flora forman parte del ecosistema donde el ser humano convive y que es vital su preservación para garantizar el porvenir de las futuras generaciones a partir del desarrollo de una planificación y ordenación conforme a las necesidades existentes.
- Principio 3 se enfoca en la importancia de mantener en la mejor manera posible todos los recursos naturales y buscar la producción de aquellos que sean renovables sin que tengan efectos colaterales contra la Tierra.
- Principio 4 donde prevalece la responsabilidad del ser humano de mantener y preservar los recursos naturales, así como el patrimonio de la flora y fauna en toda su extensión, debido a que está en peligro asociado a la actividad humana, lo que demanda la planificación de estrategias que incluyan en la conservación del medio ambiente.
- Principio 5 sobre los recursos no renovables establece la importancia de desarrollar planificaciones y estrategias para que se evite su agotamiento permitiendo a la humanidad gozar de estas durante mucho tiempo.
- Principio 6 que recalca el fin de los procesos de descarga de sustancias tóxicas que puedan afectar la naturaleza, así como materias y la liberación de calor que tenga un impacto nocivo sobre el ecosistema.
- Principio 7 donde es importante que los Estados tomen en cuenta medidas rápidas y posibles que ayuden a evitar la contaminación del mar debido a sustancias tóxicas que pueden generar riesgos para la salud del ser humano, destruir recursos naturales, seres vivos, entre otros.

De los 26 principios declarados en la Convención de Estocolmo se han mencionado 6 de ellos, los cuales consisten en la protección, preservación y creación de una consciencia ecológica, sostenible con la naturaleza y los recursos naturales. Se trata de orientar a que el hombre no debe solamente pensar en sí mismo y en su presente, sino que debe concientizarse sobre las generaciones futuras y el legado que se les deja a sus descendientes.

Sin embargo, casi 50 años después de esta reunión por la tierra, los cambios en la naturaleza son cada vez más devastadores, es decir; la temperatura ambiental en diferentes zonas del mundo ha variado en gran magnitud, los glaciares se están derritiendo, los incendios forestales están acabando con los pulmones del planeta, el aire que respiramos cada vez está cargado de más componentes tóxicos, derivados de la quema de combustibles, smog vehicular, explotación de minas, contaminación de ríos, mares y lagos, etc.

Dentro de los aspectos positivos que dejó la Convención de Estocolmo se puede citar que acarrió la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y fue el inicio de la existencia de un Derecho Ambiental Internacional que con el transcurso de los años conjuntamente con la aplicación de la Carta Mundial de la Tierra, derivarían en nuestro país el reconocimiento de los derechos de la naturaleza con la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, siendo el primer país a escala mundial en otorgarle derechos a la Pacha Mama, en armonía con el Buen Vivir o Sumak Kawsay.

En 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama La Carta Mundial de la Naturaleza, en función de los propósitos fundamentales de esta organización. Este documento proclama los principios de conservación del medio ambiente, mismos que deben ser acatados por el ser humano (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984).

En este instrumento se declara que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas. La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)

A más de los principios generales, La Carta Mundial de la Tierra proclamó una serie de funciones de las cuales se citan las siguientes:

- Se velará la conservación del medio ambiente en el desarrollo de las actividades socioeconómicas.

- Se fomentará el no desperdicio de los recursos naturales en función a los principios establecidos en la Carta de intención que mantiene las siguientes reglas:
 - El uso de los recursos biológicos no será utilizado más allá de la capacidad que tengan para su regeneración;
 - La productividad de suelos se realizará empleando estrategias de preservación para mantener su fertilidad de manera prolongada como parte de medidas preventivas para evitar su deterioro;
 - Reciclo de aquellos recursos no fungibles como por ejemplo los hídricos;
 - Todos los recursos no renovables serán explotados con mesura, manteniendo estrategias para su racionalización para un consumo responsable.
- Todas las actividades que impliquen algún efecto nocivo contra la naturaleza deben ser controladas mediante el desarrollo de técnicas que ayuden a reducir los riesgos para la naturaleza que se enfocan en:
 - Evitar todo tipo de actividad que pueda generar daños irreversibles en el medio ambiente;
 - Toda actividad que genere riesgos y peligros para la naturaleza deberán estar sujetas a estudios y exámenes para comprobar el nivel de impacto y así establecer actividades que puedan ser beneficiosas para evitar cualquier daño irreversible;
- Conforme a los ámbitos de aplicación en la preservación de la naturaleza de acuerdo con La Carta Mundial de la Tierra se mencionan los siguientes:
 - Todos los principios que fueron mencionados en dicha carta son incorporados de acuerdo con el derecho que se maneja en un Estado para que sean adoptados a nivel internacional.
 - Cada Estado mantiene su soberanía por lo que al tener en cuenta su derecho y potestad sobre los recursos naturales, se deberán aplicar disposiciones que estén apegadas a la carta para que así haya la cooperación suficiente en la preservación del medio ambiente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)

Dentro de esta Carta se plantean diferentes principios, funciones y aplicaciones que van direccionados a cambios de paradigmas y pensamientos que sean partidarios del medio ambiente, acorde con el crecimiento y los avances tecnológicos que desde años atrás empezaron a surgir. Se busca persuadir a que el ser humano comprenda que los recursos de la tierra son agotables, que debe existir un límite para la utilización de dichos recursos y realizar estudios de impacto ambiental a fin de que se descubran los agentes contaminantes para tratar de imponerles un finiquito o emplear diferentes métodos sostenibles que coadyuven a mitigar los efectos negativos.

Además de que básicamente busca ejercer coerción para que los Estados miembros de esta organización en sus legislaciones y en el ámbito de su soberanía, apliquen las disposiciones que fueron promulgadas dentro del ordenamiento jurídico vigente en cada nación, es decir establece que los Estados otorguen las competencias necesarias a los órganos o entidades correspondientes para el efectivo cumplimiento pues en territorio los países están divididos pero forman parte de la misma esfera terrestre.

En 1987, 15 años después de la Convención de Estocolmo, se hace la entrega del Informe De La Comisión Mundial Sobre El Medio Ambiente. Este documento fue elaborado por dicha comisión tras 4 años de estudio del ambiente, dentro de este archivo se elaboraron varios capítulos entre los que se destaca el desarrollo sostenible que deben tener los países desarrollados y sobre la problemática ambiental que existe en los países pobres ya que éstos por el nivel de capital que poseen, no pueden aplicar políticas amigables con la naturaleza, sino que por su condición, sus principales fuentes de ingresos económicos derivan de actividades como ganadería, agricultura y extracción de minerales, convirtiéndose así en países exportadores de materias primas sin darle un trato adecuado al suelo y a la salud de las personas.

Se hace referencia también a la soberanía alimentaria, al crecimiento poblacional y urbano que día a día crece, puesto que la población de seres humanos cada año aumenta indiscriminadamente. Se busca también crear una consciencia sobre las generaciones futuras y sobre las consecuencias que nuestros descendientes tendrían que enfrentar.

Pero no sólo exhorta a la comunidad en general a detener la contaminación, sino que hace énfasis a que los gobiernos tanto centrales como seccionales deben

legislar acerca del ordenamiento territorial juntamente con el mantenimiento de la naturaleza que la rodea y de la que es parte el ser humano. Recordando que el territorio donde se desarrollan los individuos posee vida y debe ser respetada, no sobreexplotada ni masacrada.

2.3. Marco conceptual

- **Actores:** es parte de las personas que participan de manera activa o pasiva en las gestiones para el desarrollo de procesos de derecho ambiental y actúan como representantes del derecho, organismos públicos o privados, entre otros que son parte vital para el desarrollo de políticas y normas de apoyo bajo un contexto social (Ames, 2012).
- **Administración de recursos naturales:** se refiere a la gestión administrativa de determinados recursos naturales que posee una nación a partir de las decisiones del Estado apegados a las normas constitucionales que además están en la facultad de reglamentar las formas y medios de uso de estos para un fin específico (Arteaga, 2017).
- **Ambiente:** es el entorno donde interactúan elementos de la flora y fauna con los individuos siendo así un medio físico o abiótico donde predominan elementos naturales como por ejemplo el agua y aire, además de materia orgánica, organismos, plantas, entre otros que están constituidos de dicho ecosistema (Díaz, 2017).
- **Ambiente natural:** se refiere a las diferentes áreas o ecosistemas que se constituyen de elementos naturales y donde no predomina la urbanidad. Por lo tanto, se caracteriza por la existencia de espacios de vegetación, lagos, ríos, bosques, entre otros (Velásquez, 2016, pág. 8).
- **Biodiversidad:** se refieren a un entorno variado de elementos vivos que se caracteriza por su especie y la ecología que conviven de manera natural (Zevallos, 2015, pág. 13).
- **Calidad ambiental:** es parte del atributo que adquiere el ambiente cuando este es altamente saludable y ecológicamente libre de contaminación. Se refiere además a los procesos biológicos que conforman un ecosistema y que es esencial para garantizar la calidad de vida de las futuras generaciones (Valdivieso, 2016, pág. 22).

- **Combustibles fósiles:** son aquellos que están conformados por fósiles que formaron parte de elementos vivos que se utilizan para actividades como el transporte, combustión, entre otros (Vargas, 2005).
- **Conciencia ambiental:** se entiende por el compromiso que adquiere una persona que es convincente en organizar actividades que ayuden a proteger el medio ambiente, a través del manejo responsable de recursos naturales, uso racional de elementos naturales para asegurarse que no se vean afectadas las futuras generaciones y así contribuir con la reducción del impacto ambiental (Coronel, J., Rosales, R. y Garzón, W., 2016, pág. 8).
- **Control ambiental:** son un conjunto de procesos técnicos que cumplen con una legislación ambiental específica que se emplea con el fin de reducir el impacto al medio ambiente por consecuencia de la actividad humana en el uso de recursos naturales (Ames, 2012).
- **Declaración de impacto ambiental:** es un informe de carácter público que se desarrolla en función con el análisis de elementos sociales y ambientales donde se establecen los factores de riesgos y que pone en evidencia la necesidad de un plan estratégico que ayude a generar mejores resultados en los controles en el uso de recursos naturales, las actividades industriales, el uso del suelo, entre otros (Arias, 1999).
- **Desarrollo sustentable:** es parte de un modelo de desarrollo económico que se sustenta de las necesidades que tiene la sociedad, sin que se comprometan recursos naturales de manera irresponsable (Díaz, 2017).
- **Estudio ambiental:** es el conjunto de procesos secuenciales que se llevan de manera lógica para hacer un estudio sobre el impacto ambiental en una sociedad para que se desarrollen opciones que permitan mitigar posibles riesgos a través de un informe que comunique las alteraciones ambientales que se están dando en un ámbito específico y con ello involucrar a la sociedad a participar en la reducción de los efectos negativos que genera la contaminación (Díaz, 2017).
- **Evaluación ambiental:** consiste en el despliegue de procesos que ayudan a tener un alcance sobre el impacto ambiental que se genera en un entorno o ecosistema para definir posibles alternativas que ayuden a generar una reducción del impacto ambiental por una actividad específica (Díaz, 2017).

- **Gestión medioambiental:** se refiere al proceso de aplicación de políticas y estrategias orientadas al manejo responsable de los recursos naturales y el cuidado con el ambiente (Díaz, 2017).
- **Instrumentos administrativos:** se refiere a los diferentes actos y elementos empleados por una entidad con atribuciones de ejercer controles a partir de las políticas ambientales para un mejor control en la vigilancia, sanciones, acuerdos, entre otros (Herederó, 2015).
- **Política ambiental:** es el conjunto de principios legales que establecen una meta enfocada en cumplir con objetivos ambientales que sean coherentes a la realidad y los recursos que dispone un país para un ordenamiento ambiental idóneo (López, P. y Ferro, A., 2019).

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero Principios fundamentales

Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado (...)5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

El buen vivir es un principio constitucional basado en el Sumak Kawsay, donde las políticas de gobierno, la planificación estatal, territorial y de desarrollo nacional, deben centrarse al cumplimiento de este principio, que centra el bienestar del ser humano y de su entorno; la naturaleza, por eso dentro de la Constitución del año 2008 se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Como establece el numeral 5 del artículo 3 es necesario promover el desarrollo sustentable, el mismo que busca satisfacer las necesidades de la población actual y futura, pero dentro de este deber primordial del Estado, se debe incorporar el desarrollo sostenible que desde la óptica del derecho ambiental no es más que resguardar la naturaleza y el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras ya que a todos los individuos se les atribuyen todos estos derechos y si no hay un desarrollo

sustentable, no habrá un medio físico que les garantice gozar de los demás derechos en vista de que sin medio ambiente no hay vida.

TITULO II DERECHOS

Capítulo segundo Derechos del buen vivir

Sección segunda Ambiente sano

Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

El derecho al vivir en un ambiente sano constituye un derecho de tercera generación; parte de los derechos sociales que hace énfasis en que el entorno y el medio ambiente del ser humano debe encontrarse en óptimas condiciones, con la finalidad de que la vivencia de la población sea no solamente agradable sino saludable, todo esto enmarcado en el principio de solidaridad.

La sostenibilidad nace como parte de un principio ambiental en el que se establece que los recursos naturales deben ser manejados por los Estados de forma racional, coherente, a fin de que la generación presente y las futuras puedan gozar de un espacio físico apto para la supervivencia; ese espacio al que nos referimos comprende un aire, agua limpia etc. Todas estas consideraciones son las que nos encaminan al Buen Vivir.

La Constitución de la República del Ecuador al reconocer este derecho también otorga mecanismos para su efectivo cumplimiento a través de políticas y leyes conexas, sin embargo, no es suficiente ya que con la investigación realizada uno de los factores que permiten que exista una contaminación y vulneración de derechos es la falta de control, además de una falta de ordenamiento territorial y cierto vacío legal que dentro del informe final del presente proyecto se ampliará.

Sección séptima Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la

alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

Cuando nos referimos al derecho de vivir en un ambiente sano, comprendemos que la salud es parte fundamental en el pleno goce de este derecho, nuestra Constitución abarca el derecho a la salud como parte de los derechos del buen vivir, en la sección séptima capítulo II título II y se lo resume de manera que, si el derecho a vivir en un ambiente sano es vulnerado, se transgrede el derecho a la salud, lo que actualmente ocurre en la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil en el sector comprendido en vía a la costa, desde el kilómetro 10 al 15, con la explotación de canteras que extraen materiales áridos y pétreos.

La contaminación generada por las canteras, provoca daños a la salud de las personas que viven dentro de esta zona, a la población vulnerable, como los niños, niñas, mujeres embarazadas, ancianos, quienes todos los días aspiran micro partículas de polvo, se exponen a ruidos por la explotación y no gozan de un ambiente y un aire limpio, empeorando la situación ambiental ya que otro factor de contaminación es que en este sector se encuentra la vía principal que conecta el cantón Guayaquil con la provincia de Santa Elena, por lo que cientos de vehículos livianos, pesados y de carga transitan por esta área generando una contaminación excesiva.

Como lo establece la Constitución en su artículo 32, el Estado es el encargado de garantizar este derecho por lo que es de suma urgencia que se desplieguen brigadas médicas que atiendan las necesidades y creen registros médicos que permitan realizar un seguimiento de las enfermedades más comunes que presentan estos ciudadanos a

fin de que con datos estadísticos reales se tomen las políticas de gobierno necesarias para precautelar el derecho a la salud.

TITULO II DERECHOS

Capítulo cuarto Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

La participación ciudadana en la toma de decisiones en temas ambientales es constituida como un principio y nace de “*La convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales*” este instrumento internacional tiene por objetivo, contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que garantice su salud y su bienestar, es decir le da ese impulso a la población de actuar como un veedor , fiscalizador y un sujeto activo de las acciones que toma el Estado para que no se vulneren sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador recoge este principio y hasta lo traduce como un derecho constitucional dentro de su artículo 57 numeral 7, manifestando esa apertura a las comunidades, que a consideración personal no solo abarca indígenas ya que nuestros ancestros son indígenas y por ende llevamos parte de esa sangre en nosotros, el pueblo mestizo, de que a través del debido proceso se

llegue a incluir esta participación ciudadana, pero con la investigación de campo realizada y con las técnicas de investigación aplicadas, los resultados han sido contraproducentes con el texto de la ley, ya que existen ciudadanos que viven alrededor de 2 y 3 décadas cerca de las zona de explotación de canteras y nunca han ejercido este derecho.

Se tiene conocimiento de que existe un pequeño espacio de participación ciudadana cuando un proyecto se pretende realizar, pero lastimosamente no se da la información o la publicidad necesaria por parte de los impulsores de proyectos para que la ciudadanía pueda exponer con descontento o su oposición. Al no existir dicha oposición en la consulta previa o consulta informada, no se ejerce este derecho, o al menos, no, en los habitantes de la parroquia Tarqui.

TITULO II DERECHOS

Capítulo sexto Derechos de libertad

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

El Estado ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, en líneas anteriores nos referimos a ese reconocimiento, el cual constituye un avance en cuanto a legislación ambiental, no solo a nivel local sino a nivel de Latinoamérica, pero hace falta la otra parte esencial para el cumplimiento de este derecho recientemente reconocido y es la garantía que el Estado proclama.

Los habitantes de vía a la costa del kilómetro 10 al 15, consideran que esa garantía es la que hace falta para el pleno ejercicio de sus derechos. Este trabajo investigativo presentará en su capítulo final una serie de conclusiones y recomendaciones que podrían ayudar a que el Estado efectivamente garantice el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de los habitantes de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, ya que el diario vivir con la contaminación, definitivamente no conlleva al buen vivir ni de las generaciones presentes ni de las futuras, pues aparte de la contaminación por la explotación de

materiales áridos y pétreos tenemos también un daño a la flora y la fauna ubicada en Cerro Blanco; un bosque protector que desde hace 30 años aproximadamente fue reconocido como una zona de protección, ya que alberga especies endémicas de flora y fauna siendo el pulmón de la ciudad.

La falta de control a la que tanto se hace alusión, ha permitido que los hitos sean movidos y las empresas exploten zonas intangibles y de reserva, el abuso en cuanto a la demarcación de hitos lo corroboramos con un informe que fue expedido por el Ministerio del Ambiente en el año 2016, en relación a una denuncia realizada por una de las urbanizaciones de vía a la costa.

TITULO II DERECHOS

Capítulo noveno Responsabilidades

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

Como lo establece la Carta Magna es una responsabilidad y un deber de las empresas, autoridades y la ciudadanía en general, respetar y velar por los derechos de la naturaleza que igual que los derechos de los seres humanos que habitan en esta zona de la urbe son vulnerados diariamente.

A este artículo deben ceñirse las empresas explotadoras de canteras que no están cumpliendo con el numeral 6 del artículo 83 ya que no se preserva el medio ambiente y no se antepone el interés de toda una comunidad por el interés económico existente. El mercantilismo está demasiado arraigado que no hay ser humano, mucho menos naturaleza que para las empresas contaminantes, valgan más que el dinero. Con estas acciones de irrespeto e irresponsabilidad se está dando un avance comercial sin tomar en cuenta la sostenibilidad ni el desarrollo sustentable.

TITULO V ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo cuarto Régimen de competencias

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

Este articulado es parte del título de organización territorial en cual se otorgan las competencias exclusivas a los diferentes niveles de gobierno, en este caso en específico a los municipios, para la regulación, autorización y control únicamente de la explotación de materiales áridos y pétreos, a diferencia de otro tipo de minerales metálicos y no metálicos ya que estos quedan a competencia del gobierno central.

Como sabemos éstos actos de competencia son gestionados a través de ordenanzas, como es el caso del Municipio de Guayaquil, que cuenta con una ordenanza que permite controlar, regular y autorizar las canteras en zonas urbanas, esta autorización es la que será discutida posteriormente con otros cuerpos legales ya que como sabemos en una zona urbana existe una gran cantidad de seres humanos desarrollando sus vida y actividades diarias.

TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera Naturaleza y ambiente

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las

personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

Dentro de este articulado se contemplan algunos de los principios que fueron declarados en diferentes convenciones a lo largo de los años y que el Ecuador ha ratificado, el problema de la contaminación data desde hace siglos, iniciando de manera específica con la revolución industrial. A medida que avanzaba el desarrollo tecnológico, social, empresarial e industrial, el medio ambiente iba siendo una víctima silenciosa que empezó a ser considerada a partir de que su degradación representaba un peligro para el ser humano.

TITULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

Capítulo primero Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (Asamblea Nacional, 2008).

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

El presente artículo establece la supremacía que tiene la Constitución de la República como norma madre, se establece que toda disposición y acto debe guardar una concordancia entre lo que determina la ley suprema. En este caso se ha decidido invocar este artículo porque es parte esencial en la sustentación del informe final ya que como se ha revisado en los artículos y análisis anteriores hay un derecho reconocido y acorde al artículo 425 del este mismo cuerpo legal, todas las leyes sean

orgánicas, ordinarias, decretos, reglamentos y ordenanzas deben guardar conformidad, he ahí el problema y sustento de esta tesis.

2.4.2. Código Orgánico del Ambiente

TITULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES

Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende (...)5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales (Asamblea Nacional, 2017).

Análisis:

Dentro del código orgánico del ambiente se establecen los lineamientos que permiten que una población viva en un ambiente sano. Entre estos esta la conservación y uso sostenible del suelo ya que si este suelo es degradado los efectos que se pueden producir son erosiones, desertificaciones e inclusive deslizamientos de tierra cuando existe presencia de lluvias y por ende constituye un riesgo para las personas que transitan o residen en estas zonas.

Se establece la prevención que es un principio tanto del Derecho Constitucional como internacional, el control que debe hacerse efectivo través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y otros entes del gobierno e inclusive estudios realizados por parte de diferentes universidades, como entes imparciales.

En cuanto a la reparación integral por daños ambientales, se considera que dicha reparación debe ser a la flora, fauna y ciudadanos por los daños a la salud y a la propiedad privada provocados por la explotación de canteras.

Art. 7.- Deberes comunes del Estado y las personas. Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos (...)1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible. 4. Prevenir, evitar y reparar

de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales (Asamblea Nacional, 2017).

Análisis:

Este artículo básicamente hace referencia a las obligaciones que deberíamos tener todos los ciudadanos, entre ellos los derechos a la naturaleza o pacha mama como fuente de vida y de desarrollo de las generaciones. A partir de la Constitución del año 2008 se reconocieron derechos a la naturaleza, los mismos que en este caso en específico no se cumplen ya que existe una violación a la flora existente en la zona, destrucción del hábitat de especies nativas, y una degradación en cuanto a la explotación de minerales no metálicos, a los cuales no se les está otorgando la respectiva reforestación ya que a vista de todos quienes transitan por la zona, los cerros lucen como rocas “peladas”.

Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son (...)
3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir 7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley (Asamblea Nacional, 2017).

Análisis:

Dentro de este artículo se establecen y se plasman más de los principios ambientales que se han revisado, he ahí la importancia de que la sociedad conozca de principios que son básicamente el génesis de todo.

Es importante recalcar que se establece como una responsabilidad del Estado el garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano. A consideración de la investigadora es posible que no solamente se realicen reclamos administrativos, se pueden iniciar acciones judiciales ya que los daños son irreversibles y se están comprometiendo derechos fundamentales como la salud. Creo que una de esas herramientas jurídicas puede ser una acción de protección, tema para otro estudio y análisis de factibilidad.

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente (Asamblea Nacional, 2017).

Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:

1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente (Asamblea Nacional, 2017).

2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. (Asamblea Nacional, 2017).

3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de

desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Asamblea Nacional, 2017).

4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (Asamblea Nacional, 2017).

5. In dubio pronatura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones (Asamblea Nacional, 2017).

6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley (Asamblea Nacional, 2017).

7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención (Asamblea Nacional, 2017).

8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación (Asamblea Nacional, 2017).

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas (Asamblea Nacional, 2017).

Análisis:

Dentro de este artículo recogen nueve principios que nacen de diferentes convenciones internacionales, pues así se han detallado anteriormente. De los mismos, el que resulta interesante y de una posible aplicación efectiva a través de mecanismos legales, es la *in dubio pro natura*. Este principio pretende que cuando exista un vacío legal, contradicción de normas o duda sobre la aplicación, se debe aplicar lo que más beneficie al medio ambiente y a la naturaleza.

Para apreciación de esta investigadora, este es un gran punto a favor ya que como se ha establecido existen ciertas discrepancias y dudas en cuanto a la aplicación de las normas ya que por una parte existen leyes que benefician y buscan que la población obtenga un buen vivir y por otro lado existen normas que no son lo suficientemente claras, en este caso en específico, no existe una norma que establezca que las canteras no pueden operar en zonas urbanas lo que es contraproducente con la

Constitución de la República, ley orgánica de salud, y este código que reconocen y garantizan el derecho a vivir en un ambiente sano.

2.4.3. Ley Orgánica de la Salud

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I Del Derecho A La Salud Y Su Protección

Art. 3.- [Derecho a la salud].- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables (Congreso Nacional, 2006)

Análisis:

Cuando nos referimos a la salud, este derecho representa un conjunto de condiciones que al ser cumplidas en su totalidad garantizan del derecho como tal. Al existir una contaminación, una población vulnerable, una falta de organización territorial y vacíos legales definitivamente no se está garantizando el derecho ya que existe una población que día a día soporta malestares en su salud.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SALUD

Art. 7.- [Derechos de las personas].- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación (Congreso Nacional, 2006)

Análisis:

En este artículo, parte del capítulo de derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud se reconoce el derecho a la salud y al ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación por lo que es indispensable que el Estado garantice su efectivo cumplimiento ya que sin ambiente sano no hay salud. Para el efectivo goce de este derecho es importante recalcar que no existe motivo

alguno para que un ciudadano no pueda gozar de un ambiente sano, es decir que, sin importar edades, condiciones sociales, sean indígenas, negros, mestizos o blancos, todos tienen el mismo derecho.

Generalmente y en la actualidad, la población indígena es la que más hace uso de este tipo de derechos porque siempre se mencionan a las comunidades, pueblos y nacionalidades por lo que es necesario que la ciudadanía en general se empodere de los mecanismos que la ley proporciona.

2.4.4. Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización

TITULO III GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS

Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Sección Primera Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 1) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (Asamblea Nacional , 2010)

Esta normativa guarda concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador que establece como competencias exclusivas la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos. La regulación se la constituye a través del cumplimiento de los requisitos que a través de la ordenanza se solicitan, la autorización se ve reflejada dentro de las concesiones mineras y las licencias que está facultado el gobierno autónomo descentralizado municipal y el control se ejerce a través de direcciones que forman parte de este GAD a fin de que se cumplan con los lineamientos establecidos para la garantía de los derechos relacionados al buen vivir.

La autorización a la que se hace referencia no se encuentra delimitada, puesto que, durante la revisión de diferentes cuerpos legales, se ha detectado que la norma contempla áreas protegidas y zonas intangibles para que no sean explotadas, pero no hace una referencia en cuanto a la zona urbana, que es donde viven muchos

ciudadanos. Al no existir ese lineamiento, la ordenanza que regula la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guayaquil en su artículo primero establece la autorización en zonas urbanas, lo que causa un perjuicio para la población.

TITULO V DESCENTRALIZACION Y SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS

Capítulo IV Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales

Art. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos

autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía (Asamblea Nacional , 2010)

2.4.5. Ley de Minería

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo VI De Las Zonas Mineras Especiales Y Actos Administrativos

Favorables Previos

Art. 26.- Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: (...) a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Unica del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos (Asamblea Nacional, 2009)

Análisis:

La Ley de Minería reformada en el año 2016, establece actos previos para el desarrollo de las actividades mineras, entre ellos la licencia ambiental y un informe de afectación al agua. En el año 2009 cuando se expidió la Ley de Minería, este artículo contaba con más de dos numerales en los que se detallaban varios actos previos, entre ellos un informe favorable realizado por el Consejo Municipal de que determinada acción minera pueda desarrollarse en un zona urbana, en el año 2013 se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería y se elimina este acto previo por lo que hoy en día no existe norma alguna que explícitamente nos oriente a la protección del derecho a vivir en un ambiente sano en las zonas urbanas.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS MINEROS

Capítulo I De La Prospección

Art. 28.- Libertad de prospección.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, excepto las que prohíbe la Constitución de la República y esta ley, tienen la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales. Cuando sea del caso, deberán obtenerse los actos administrativos favorables previos referidos en el artículo 26 de esta ley (Asamblea Nacional, 2009)

Análisis:

La prospección es la primera fase de toda explotación mineral, consiste en la búsqueda de un terreno que posea las características necesarias para ser explotado. Este es el único artículo que menciona una prohibición en una zona urbana, pero con la reforma anteriormente mencionada se deja un campo abierto a interpretaciones y aplicaciones erróneas de la ley que pueden llegar a transgredir derechos de las y los ciudadanos.

2.4.6. Reglamento General a la Ley de Minería

TITULO III DE LOS DERECHOS MINEROS

Capítulo III De La Actividad Minera De No Metálicos

Art. 26.- Minerales no metálicos.- Se entiende como minerales no metálicos a las rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para transmitir calor o electricidad y constituyen materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente

el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (Decreto ejecutivo 119, 2009).

Análisis:

En este artículo se mencionan los tipos de rocas y minerales que son permitidos para la explotación y que están a cargo de los GAD Municipales.

Capítulo V Concesiones Mineras De Materiales De Construcción

Art. 44.- Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo (Decreto ejecutivo 119, 2009).

Análisis:

En este artículo nuevamente se declara las competencias para la autorización, regulación y control de canteras y se establecen otras directrices que en otros cuerpos legales se analizarán.

2.4.7. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente

Capítulo VIII Disposiciones técnico-ambientales específicas para actividades de explotación

Art. 94.- Preparación de los frentes de explotación. - Se construirán pantallas visuales, con la siembra de especies nativas de rápido crecimiento, para la ocultación visual del área de explotación, así como para lograr el apantallamiento para enfrentar los ruidos producidos en esta fase, y minimizar los efectos generados por la dinámica del viento. Se evitará la contaminación por polvo generado en las vías por el tráfico vehicular, y en las actividades que se desarrollen en esta fase minera, mediante la aspersión de agua o sustancias amigables con el ambiente de mejor rendimiento, el afirmado de las vías utilizando material estéril químicamente neutro, o

mediante cualquier otro método que estará definido en el respectivo plan de manejo ambiental (Ministerio de Ambiente, 2014).

Análisis:

El Ministerio del Ambiente a través de su Reglamento para la Explotación de Minerales establece entre sus directrices la creación y construcción de pantallas visuales mediante la siembra de especies nativas. Las pantallas a las que se hace mención, según los moradores y según diferentes herramientas tecnológicas revisadas dentro de la investigación como Google Earth, no se están cumpliendo por parte de todas las empresas explotadoras de materiales áridos y pétreos, ya que se pueden observar deforestaciones, huecos y piedras desnudas, situación que provoca un daño visual de estos cerros y la proliferación de polvo contaminante para la salud de las personas que residen en estas zonas.

Art. 95.- Arranque del mineral.- Cuando se utilicen explosivos en el arranque del mineral, se tomarán las medidas para evitar ruidos y vibraciones fuera de los límites permisibles establecidos en las normas técnicas expedidas por la autoridad ambiental para tal efecto, que pudieren afectar tanto a la salud de los trabajadores, como de la población, y a la infraestructura localizada en el área de influencia del proyecto (Ministerio de Ambiente, 2014).

Análisis:

Con los datos recogidos en las diferentes entrevistas y encuestas se ha llegado a la conclusión de que, si bien la norma insta lineamientos, es necesario establecer un control permanente, ya que entre los problemas más comunes tenemos que las vibraciones y ruidos constituyen los principales problemas que aquejan a los ciudadanos.

A consideración personal, se cree que si los pobladores sienten las afectaciones, los trabajadores de estas canteras deben percibir estos fenómenos con mayor intensidad, por lo que es necesario que el control llegue no solo por parte de entes como el ARCOM, Ministerio de Salud o del Ambiente, sino que es necesaria la intervención del Ministerio de Trabajo e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que se conozcan las enfermedades y riesgos laborales a las que están expuestos los trabajadores.

Art. 101.- Mitigación de impactos. - En la explotación de materiales de construcción, de minerales metálicos o no metálicos, se tendrá especial cuidado en mitigar convenientemente los impactos de: ruido, afectaciones al recurso hídrico superficial y subterráneo, afectaciones a cuencas, vibraciones y polvo y otras emisiones al aire, para no afectar a los trabajadores, pobladores e infraestructura existente alrededor del sitio de explotación. Las vías de acceso a los frentes de explotación se rociarán con agua, así mismo, se construirán cortinas o barreras vegetales o empedrados para amortiguar los impactos y para ocultar temporalmente la afectación del paisaje, el que será rehabilitado antes del cierre de operaciones total de la explotación a cielo abierto (Ministerio de Ambiente, 2014).

Análisis:

El cumplimiento a la mitigación del impacto ambiental generado por la explotación de las canteras constituye una de las posibles soluciones a la contaminación existente, ya que por temas legales las canteras no podrán ser expulsadas del territorio comprendido en el km 10 al 15 de vía a la Costa, ya que existen problemas con la irretroactividad de la ley, lo que permite que las canteras sigan operando.

Es imprescindible que se apliquen estos planes de mitigación que permitan el desempeño del Buen Vivir, ya que, según la información proporcionada por la Federación de Urbanizaciones de vía a la Costa, el ARCOM, en un informe realizado a una de las canteras estableció recomendaciones establecidas en este artículo, por lo que es evidente que no se están cumpliendo a cabalidad con la ley. Además de la mitigación ya detallada es importante una modificación a determinadas leyes y a la ordenanza del cantón Guayaquil, sobre la regulación de explotación de materiales áridos y pétreos.

2.4.8. Reglamento Especial para explotación de materiales áridos y pétreos

Capítulo II Materiales Áridos Y Pétreos En Lechos O Cauces De Ríos, Lagos, Lagunas, Playas De Mar Y Canteras

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- En concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 45 del Reglamento General de

la Ley de Minería, se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción (Decreto Ejecutivo 1279, 2012)

Análisis:

Dentro de este artículo se establece básicamente el significado de una cantera, el tipo de materiales que proporciona, etc. Este reglamento es específicamente para la regulación de los materiales áridos y pétreos por lo que resulta un poco ilógico que se mencionen los materiales de construcción ya que para este tipo de materiales existe un reglamento especial.

Capítulo III Competencia

Art. 12.- Principios. - Las regulaciones de las ordenanzas municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de manera especial a aquellos que se refieren a: a) Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero; c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador; d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; f) El ejercicio de los derechos de protección; g) Los principios ambientales; y, h) Las normas expedidas por el organismo rector (Decreto Ejecutivo 1279, 2012).

Análisis:

La Constitución de la República del Ecuador establece diferentes principios ambientales para garantizar los derechos de la naturaleza y los derechos de los seres humanos, dentro del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, se establecen otros principios que conectan con los constitucionales para

que mediante las competencias que la ley suprema le otorga a los municipios, las ordenanzas expedidas por estos Gobiernos autónomos descentralizados cumplan con lo que se emana de la Carta Magna en cuanto al cumplimiento y protección de los derechos.

Por ello se hace mención de principios como el de solidaridad ya que es un derecho de los ciudadanos el poder desarrollar actividades económicas pero siempre bajo la solidaridad, es decir que como competencia del municipio, éste debe garantizar que quienes realicen las actividades económicas sean solidarios y condescendientes con los demás, acatando las normas y principios ambientales, todo esto, bajo un marco de igualdad, sin discriminación alguna y respetado el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2.4.9. Ordenanza que regula la explotación minera de materiales áridos, pétreos y otros en el cantón Guayaquil, Sustitutiva a la Ordenanza que regula la explotación de Canteras en el cantón Guayaquil.

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia para otorgar, administrar, regular, autorizar, controlar, sancionar y extinguir los derechos mineros para la explotación minera de materiales áridos y pétreos que se encuentre en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en el Cantón Guayaquil, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Además, norma la autorización de funcionamiento en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Guayaquil, en función del uso de suelo, la explotación minera de libres aprovechamientos y de no metálicos otorgados por el Gobierno Central a través del Ministerio de Minería en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil dentro del perímetro urbano. Así como también el control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento

y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Guayaquil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2017).

Análisis:

Esta ordenanza es expedida por el municipio de Guayaquil, en razón de las competencias exclusivas otorgadas a través de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la resolución del Consejo de Competencias para normar el otorgamiento, administración, regulación, control, sanción y extinción de los derechos mineros, los mismos que se especifican en el artículo 17 de la Ley de Minería.

Dentro de la revisión y el estudio realizado en la presente investigación se establece un punto clave que a continuación se discute y es la autorización que otorga el municipio de Guayaquil, ya que a través de ésta se permite la operación de las canteras en zonas urbanas, como la parroquia Tarqui del cantón, Guayaquil.

La Constitución de la República del Ecuador no se especifica el límite de esas autorizaciones; es decir que no menciona con exactitud si las canteras que pueden ser explotadas deben estar ubicadas en zonas urbanas o rurales.

Realizando un análisis, a consideración personal, se establece que, si el derecho a vivir en un ambiente es reconocido constitucionalmente, se deben aplicar las medidas necesarias para no vulnerar este derecho, en este caso serían reformas a las leyes ya analizadas a fin de que el Estado como tal, garantice este derecho.

CAPÍTULO IV LUGARES PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 12 .- El M.I. Municipio de Guayaquil, en el ejercicio de su competencia para planificar el desarrollo del cantón y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo, deberá observar y dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial para el otorgamiento de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, la Autorización municipal para la explotación minera y la

autorización para el funcionamiento de los libres aprovechamientos y explotación de no metálicos, los mismos que se otorgarán y autorizarán en función del uso de suelo.

El director de la DUOT, en coordinación con la Dirección de Riesgos y Cooperación, podrá impedir o condicionar las actividades de explotación minera, en áreas de riesgo o vulnerabilidad por deslizamientos o movimientos de masas declaradas como tales, con el fin de precautelar la seguridad e integridad de la población. No podrá realizarse explotación minera en áreas de bosques y vegetación protegidas, de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Art. 407 de la Constitución de la República (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2017).

Análisis:

Como se estableció anteriormente existe un vacío en cuanto a los lugares para el otorgamiento de los derechos mineros. A través de esta ordenanza, el municipio de Guayaquil autoriza la explotación en zonas urbanas.

Es necesario que se esa autorización sea delimitada ya que permite la vulneración de derechos. Anteriormente la Ley de Minería expedida en el año 2009 instituían una serie de actos previos al otorgamiento de los derechos mineros, entre ellos, se establecía que si se tiene previsto realizar operaciones mineras en zonas urbanas, el Consejo Municipal debía aprobarlo, pero con la Ley Orgánica que reforma le ley de minería, se elimina este acto previo, permitiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales autoricen la operación de canteras, lo que resulta nocivo ya que cada vez existen más empresas dedicadas a estas actividades que continúan vulnerando el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano.

2.5. Análisis derecho comparado

El desarrollo del marco normativo está desarrollado conforme al tipo de contexto social, coyuntura histórica y derechos que no deben ser vulnerados para la sociedad. En lo que respecta a la naturaleza, en la región de Latinoamérica es notable que existe un enfrentamiento hacia los nuevos problemas del siglo XXI que están

derivados a la dependencia de la apropiación de recursos naturales y que por su práctica excesiva trae consigo deterioros ambientales e inconformidad de orden social.

Se realiza un análisis basado en la metodología del derecho comparado con el fin de exponer corrientes jurídicas que se emplean en países de Latinoamérica, estos en torno a lo que se refiere el medio ambiente, para que así se pueda hacer un análisis de los mecanismos de protección a la naturaleza y el derecho de la ciudadanía de vivir en un ambiente sano. Para esto se recopilarán las Constituciones de Colombia, Perú, Brasil y Bolivia que representan el cuerpo legal más importante donde se exponen los referentes en la aplicación de derechos a la naturaleza.

- **Bolivia:** se procederá a tomar la Constitución de Bolivia publicada en el 2007 y la Ley de la Madre Tierra del 2010.
- **Colombia:** Constitución Política de Colombia año de publicación 1991 y la Ley Ambiental de 1993.
- **Perú:** Constitución Política del Perú año de publicación 1993 y la Ley General de Ambiente publicada en 2005.
- **Brasil:** Constitución Política de la República Federativa de Brasil publicada en 1988 y la Ley Ambiental de 1981.

2.5.1. Bolivia

En la Constitución de Bolivia se establecen parámetros legales que reconocen el derecho del medio ambiente que engloba el uso responsable de recursos naturales, protección, equilibrio y el goce de derechos de la población de desarrollarse en ambientes saludables para las presentes y futuras generaciones. El artículo 33 de este cuerpo legal establece que las colectividades y demás seres vivos tienen el derecho de desarrollarse en un ambiente sano de manera permanente. Entonces, esto quiere decir que el alcance de dicho artículo no solo se enfoca para los bolivianos sino para “otros seres vivos” provenientes de la flora y fauna.

Conforme a los componentes del artículo 33 de la Constitución boliviana demuestra que la naturaleza está considerada como sujeto de derechos. También, en la Ley de Medio Ambiente de Bolivia en su artículo 17 se menciona sobre los deberes tanto del Estado como la sociedad en mantener un medio ambiente sano a través de la protección y conservación, garantizando de esta manera el derecho de todas las

personas de desarrollarse en un ambiente agradable para que puedan ejercer sus actividades (Velásquez, 2016, pág. 77).

Tomando en cuenta los dos artículos que se analizaron en función a los cuerpos legales de Bolivia es evidente que el ordenamiento jurídico que mantienen en función con la protección del medio ambiente tiene elementos antropocéntricos, debido a las actividades estatales enfocadas en el resguardo de las futuras generaciones. Pero en la Ley de Derechos de la Madre Tierra busca evitar la mercantilización de la naturaleza y emplear modelos alternos para una mejor conservación y desarrollo de los recursos naturales.

En relación con la Constitución del Ecuador en el 2008 se puede apreciar que la Ley de Derechos de la Madre Tierra mantiene un enfoque biocéntrico que se relaciona con el cuerpo legal ecuatoriano que considera a la Madre Tierra como un ser vivo e importante para la sociedad, por lo que se promulga la tutela de derechos del medio ambiente.

Cada uno de los elementos legales que integran la Constitución Boliviana están enfocados en el desarrollo de acciones de defensas para la protección de los derechos de la Naturaleza que están reconocidos constitucionalmente; y que, en aspectos técnicos llegan a ser similares a la Constitución ecuatoriana que defienden tres alternativas que son: a) defensa del derecho de las personas de vivir en un ambiente sano, b) el desarrollo de mecanismos de acción de amparo, cumplimiento y, c) la acción popular.

En el artículo 135 de la Constitución boliviana establece sobre la acción popular que se empleará como una alternativa de defensa de los derechos de las personas cuando exista un acto u omisión que amenace con vulnerar los intereses colectivos, así como sus derechos relacionados con la naturaleza, salubridad y demás que son reconocidos constitucionalmente (Velásquez, 2016, pág. 80).

Por lo tanto, en referencia a los derechos ambientales que defiende la Constitución Boliviana estos se encuentran ubicados en la categoría de colectivos, por lo que a través de esta identificación se puede dar paso al acceso del mecanismo de defensa de acción popular que puede ser parte de las alternativas cautelares que se

asimilan a la de Ecuador, ya que tienen el propósito de evitar que se vulneren derechos que son constitucionalmente reconocidos.

2.5.2. Colombia

En el caso de Colombia, en su Constitución a través del artículo 79 en el capítulo de los derechos colectivos y del medio ambiente menciona que todos los individuos tienen el derecho de vivir en un ambiente sano. Pero analizando con respecto a la postura jurídica de la Constitución boliviana estos no disponen de algún elemento legal articulado en relación de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, solo se identifica los derechos de las personas en relación con vivir en un entorno saludable (Velásquez, 2016, pág. 110).

En cambio, la Ley Ambiental de Colombia hace mención sobre los principios que se rigen en las políticas ambientales de dicho país, que por ejemplo involucran la gestión ambiental y los derechos de los colombianos en vivir en un entorno de armonía con la naturaleza. Asimismo, en el ámbito ecológico a través de la Corte Constitucional de Colombia se precisan de tres dimensiones que son:

- Obligación del Estado de proteger los recursos naturales.
- Derechos de los seres humanos de vivir en un ambiente saludable.
- Establecer obligaciones para las autoridades y ciudadanía con el fin de resguardar el medio ambiente.

Es importante precisar sobre los derechos que son parte elemental dentro del medio ambiente y que en función a la constitución y el tratamiento empleado sobre este tema a partir de las bases de la Corte Constitucional de Colombia se toma en cuenta lo siguiente:

Que a partir de la jurisprudencia a nivel constitucional se ha logrado establecer sobre los derechos a una vida digna y ecológicamente equilibrado por lo que el medio ambiente es parte de los elementos que son indispensables para el ser humano. Pero, también se debe recalcar que dichas leyes han estado matizadas en función a los elementos de protección que se han manejado bajo las vías de acción legales.

Con lo mencionado anteriormente es importante que se señale sobre los elementos legales que se manejan en Colombia y como estos llegan a diferenciarse en

función con la Constitución ecuatoriana. Por esto, es importante que el derecho a gozar de un ambiente sano sea primordial para el Estado con el fin de garantizar que se protejan los derechos de las personas. Siendo así que la Constitución colombiana permite el uso de las acciones de tutela de una manera formal y generalizadas.

2.5.3. Perú

En lo que respecta a la Constitución peruana, esta también reconoce los derechos de las personas que son parte del fin supremo de la sociedad y el Estado por lo que el cuidado al medio ambiente se toma en cuenta como parte de los derechos fundamentales que están estipulados en su artículo 2 en el que se garantiza que los peruanos puedan vivir en un entorno de paz, prosperidad, tranquilidad y así puedan disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que permita el libre desarrollo de la sociedad.

No obstante, en dicha Constitución no se maneja de alguna forma los elementos dogmáticos, sino una lista taxativa sobre los derechos que tienen los peruanos, donde se limitan el alcance en el reconocimiento de los de los derechos. En el caso de la Ley General de Ambiente peruano se hace una ratificación acerca de dicho derecho donde se incluye el acceso a información, el desarrollo de la gestión ambiental, la justicia en referencia con los delitos que atenten contra el medio ambiente, entre otros. Pero, este reconocimiento como tal busca la contribución en los mecanismos para la protección ambiental donde se incluyen la salud y el desarrollo sostenible del país.

También, se debe tomar en cuenta que el ordenamiento jurídico de Perú sobre los derechos del medio ambiente son parte de las metas establecidas por el Estado, donde se desarrollan diferentes criterios para emplear mecanismos y herramientas que ayuden a fortalecer la participación de los ciudadanos sobre temas enfocados en el medio ambiente. Asimismo, la importancia en la articulación de elementos legales para una buena política social y económica donde se estipulen los deberes en relación con la protección del medio ambiente y el acceso a toda información referente a la labor del Estado para mitigar la contaminación.

Existen 6 garantías dentro de la Constitución de Perú que de estas tres son empleadas cuando se dan casos sobre la vulneración de derechos dentro del medio ambiente como son la acción popular, de amparo y cumplimiento. Además, existen

disposiciones constitucionales que especifican los temas que están ligados con el derecho ambiental y que demuestran que la acción popular no es similar a la de Colombia.

2.5.4. Brasil

En el caso de Brasil dentro de su Constitución está establecido como objetivo sobre la importancia de reconocer que las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano para que así se asegure la calidad de vida de los habitantes que es fijada bajo variables económicas y el manejo de los recursos naturales que son común en una sociedad. También están articulados elementos legales que defienden el derecho al acceso a un ambiente sano donde se desarrollen mecanismos que permitan preservar y restaurar la ecología.

En el artículo 225 de la Constitución de Ecuador establece sobre los derechos que tienen las personas de gozar de un ambiente sano donde su ecología sea equilibrada y permita ser un medio de acceso para los habitantes para que así gocen del derecho de defender el medio ambiente (Valdivieso, 2016, pág. 130).

Tomando en cuenta esto, la Ley Ambiental en Brasil establece un conjunto de bases conceptuales que suministran de información relacionada con los derechos civiles de las personas. Asimismo, se estipulan los procedimientos administrativos y las sanciones en función con las afectaciones hacia el medio ambiente. También series de técnicas para ser ejecutadas con el propósito de mitigar los riesgos de contaminación.

Finalmente, como se puede observar, tanto la Constitución como la Ley Ambiental de Brasil establecen que la protección del ambiente debe estar completamente ligada al bienestar de la población. En el artículo 5, numeral 72, de la Constitución de Brasil se determina una acción específica para la protección del derecho de la persona a un medioambiente saludable:

Cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretende anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el Estado participe, para la moralidad administrativa, para el medio ambiente o para el patrimonio histórico y cultural, quedando el actor, salvo

mala fe comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de sucumbencia (Valdivieso, 2016, pág. 133).

Este artículo tiene mucha similitud con el contenido de las disposiciones constitucionales de otros estados, tales como Bolivia y Colombia, aplicables a acciones populares. Esta garantía se encuentra dentro del capítulo de derechos individuales y colectivos de la Constitución de Brasil, y como se puede observar, establece que la legitimación activa recae en cualquier ciudadano, además, de la atribución otorgada al Ministerio Público para la defensa de intereses colectivos o difusos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

La investigación se diseñó tomando en cuenta los aspectos metodológicos propuestos por Hernández Sampieri (2015, pág. 30) donde los criterios de estudio fueron no experimentales u observacionales para la recopilación de información que permitió conocer sobre la apreciación de actores en el marco legal y personas involucradas en el tema de las canteras ubicadas en el sector de vía a la costa, comprendido desde el kilómetro 10 al a15, para tener una percepción sobre el incumplimiento al derecho constitucional de los habitantes de un ambiente sano y buen vivir.

3.2. Tipos de investigación

3.2.1. De acuerdo con el objetivo general: descriptiva

Se realizó una investigación descriptiva que tuvo como fin proceder a la descripción de las situaciones a nivel social y legal sobre el contexto relacionado al Derecho, a la no vulnerabilidad del medio ambiente, garantizar el buen vivir y el desarrollo ambiental sustentable de los sectores estratégicos, conforme a los resultados del levantamiento de información obtenida mediante las encuestas.

3.2.2. Investigación con fuentes primarias

En la presente investigación para el análisis se procedió a realizar la recopilación de fuentes primarias que son los datos obtenidos a través de los informes y las encuestas aplicadas a los habitantes del sector de Km 10 a 15 de vía a la costa, cantón Guayaquil. Las entrevistas a los actores que están involucrados en el estudio y los cuerpos legales y ordenanzas que permitieron abordar bajo un criterio jurídico y empírico sobre derechos asociados con el medio ambiente para su socialización en el trabajo.

3.2.3. De acuerdo al lugar donde se desarrolla: De campo

La investigación de campo se realizó como parte del proceso de recopilación de datos realizado en el sector de vía a la costa, cantón Guayaquil visitando las diferentes urbanizaciones cercanas a las canteras con el propósito de realizar las encuestas a los habitantes seleccionados de manera aleatoria. Asimismo, se visitaron

despachos legales para consultar a expertos de derecho y medio ambiente con entrevistas y por último al representante de las urbanizaciones.

3.2.4. De acuerdo con la finalidad: documental

Para el desarrollo del contenido teórico y conceptual de la investigación se acudió a la revisión de textos de carácter legal que permitieron realizar un análisis y aporte de conocimientos sobre el tema de estudio para comprender las consecuencias del trabajo de las canteras con el medio ambiente, las medidas legales, entre otros, aspectos que ayuden a comprender la importancia de generar un desarrollo ambiental sustentable que garantice el Buen Vivir.

3.2.5. De acuerdo con su profundidad: exploratoria

En esta investigación se procedió a realizar una investigación exploratoria por ser un tema desconocido el de la situación de las canteras ubicadas en vía a la costa, comprendido desde el kilómetro 10 al 15, y sus efectos en el medio ambiente y calidad de vida de los habitantes de las ciudadelas. Al ser poco abordado desde el contexto jurídico, su análisis permitirá tener un acercamiento a la realidad de este problema y con ello describir los rasgos fundamentales a través de una crítica legal mediante principios constitucionales, instrumentos internacionales y normativas vigentes.

3.3. Métodos

3.3.1. Inductivo

Con el método inductivo se desarrolló un estudio que permitió llegar a conceptos generales en función a ideas particulares relacionadas con el tema objeto de estudio para esclarecer dudas e interrogantes acerca de las bases legales que se mantienen en vigor sobre el cuidado y protección del medio ambiente y el cumplimiento de las canteras ante los requerimientos para la explotación de recursos pétreos.

3.4. Enfoque

3.4.1. Enfoque cualitativo

Se aplicó el enfoque cualitativo porque se partió de las ideas que fueron proporcionadas por personas que se entrevistaron para llegar a conceptualizaciones de carácter social y legal referente al tema que abiertamente fue tratado con abogados y

el presidente de la “Federación de urbanizaciones de vía a la Costa” de la ciudad de Guayaquil.

3.4.2. Enfoque cuantitativo

La investigación también fue de enfoque cuantitativo porque se procedió al desarrollo de encuestas, teniendo en cuenta que no se miden variables al ser una investigación Cualitativa con Idea a Defender. Las respuestas que fueron proporcionadas por las personas involucradas han servido a esta investigación para comprobar el malestar por las actividades de las canteras cercanas a las urbanizaciones en vía a la costa, y la necesidad de buscar medidas que ayuden a dar mejores resultados en el cuidado del medio ambiente y la participación ciudadana como derecho para la toma de decisiones.

3.5. Técnicas e instrumentos

3.5.1. Entrevista

La entrevista fue realizada a tres expertos en el área de Derecho y medio ambiente a través de un cuestionario semiestructurado que incluyó preguntas abiertas con el fin de dar la libertad a los actores del Derecho a responder libremente de acuerdo con su conocimiento, criterio y percepción en función al tema. De esta manera se pudo llegar a una discusión que ayudó a la conceptualización de ideas que fueron pertinentes y de carácter legal.

3.5.2. Encuesta

Por el contrario, el desarrollo de la encuesta se realizó con habitantes de las urbanizaciones ubicadas en el sector de vía a la costa desde el kilómetro 10 al 15, de la ciudad de Guayaquil, colindantes con las canteras que se dedican a la explotación y extracción de material pétreo, a partir de un cuestionario con un total de diez preguntas con respuestas dicotómicas para la recopilación de una base de datos que fue sujeta a un análisis e interpretación.

3.6. Población y muestra

La población o universo de estudio estuvo conformado por el total de habitantes que conforman las urbanizaciones asentadas en el sector de vía a la costa de la ciudad de Guayaquil que, de acuerdo con una carta certificada por el presidente de la Federación de urbanizaciones de Vía a la Costa, en el 2019, se registra un total de 30.000 personas. Ante la cantidad representativa de elementos sujetos para la

investigación se procedió a desarrollar una fórmula con el fin de obtener una muestra que fue la siguiente:

$$n = \frac{N \cdot z^2 \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

De donde:

n = Tamaño de la Muestra

N = Tamaño de la Población

p = Probabilidad de éxito

q = Probabilidad de fracaso

Z = Nivel de Confianza (Se considera un 95% de éxito como recomendación)

e = Margen de Error (Es el resultado del 100% - % de nivel de confianza, considerando un 5% de margen de error)

N= 1.123

p=50%= 0,5

q=50%= 0,5

Z=95% =1,96

e= 5%= 0,05

$$n = \frac{1.123 \cdot (1.96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2 (1.123 - 1) + (1.96)^2 (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{1.123 \cdot 3,84 (0,5) (0,5)}{(0,0025) (1.122) + 3,84 (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{1.078,08}{2,805 + 0,96}$$

$$n = \frac{1.078,08}{3,765}$$

$$n = 386,34 = 386$$

Con el cálculo realizado el muestreo no probabilístico o por conveniencia obtenido fue de 379 habitantes que fueron encuestados en el sector de vía a la costa, específicamente del kilómetro 10 al 15, quienes habitan las urbanizaciones cercanas a las canteras. Como criterios de inclusión se consideró que sean personas mayores de 18 años seleccionadas aleatoriamente para obtener los datos que permitieron conocer su punto de vista sobre el tema.

Tabla 8. Población

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Habitantes de las urbanizaciones ubicadas en el sector de vía a la Costa.	379	100%
Total	379	100%

Fuente: Federación de urbanizaciones de Vía a la Costa.

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Con la muestra obtenida para el desarrollo de la investigación se coordinó una visita a las urbanizaciones en dos fines de semana para recopilar todos los datos y así proceder al análisis estadístico en función al uso de instrumentos cuantitativos como son las tablas y gráficos. Además, como parte de los criterios de estudio se entrevistaron a tres expertos del Derecho y ambiente, así como al presidente de la Federación de Urbanizaciones ubicadas en el sector de vía a la costa, en la ciudad de Guayaquil.

En referencia a la metodología también se debieron considerar limitaciones en el levantamiento de información, debido a la resistencia de los habitantes en las urbanizaciones de vía a la costa de responder a las preguntas de la encuesta o ser completamente sinceros al proporcionar datos. Además, la cantidad de la muestra requirió de tres semanas.

También ante la insuficiente experiencia en metodología se dificultó la manera de abordar la investigación de campo, siendo necesario acudir a artículos y documentos que ayuden a obtener conocimientos sobre la manera idónea de realizar el estudio y así cumplir con los objetivos de la investigación.

3.7. Análisis de los resultados de la encuesta realizada

1.- ¿Cree usted que la actividad de las canteras ubicadas en el sector de “vía a la costa” afectan al medio ambiente?

Tabla 9. Actividad de las canteras

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	309	82%
No	70	18%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

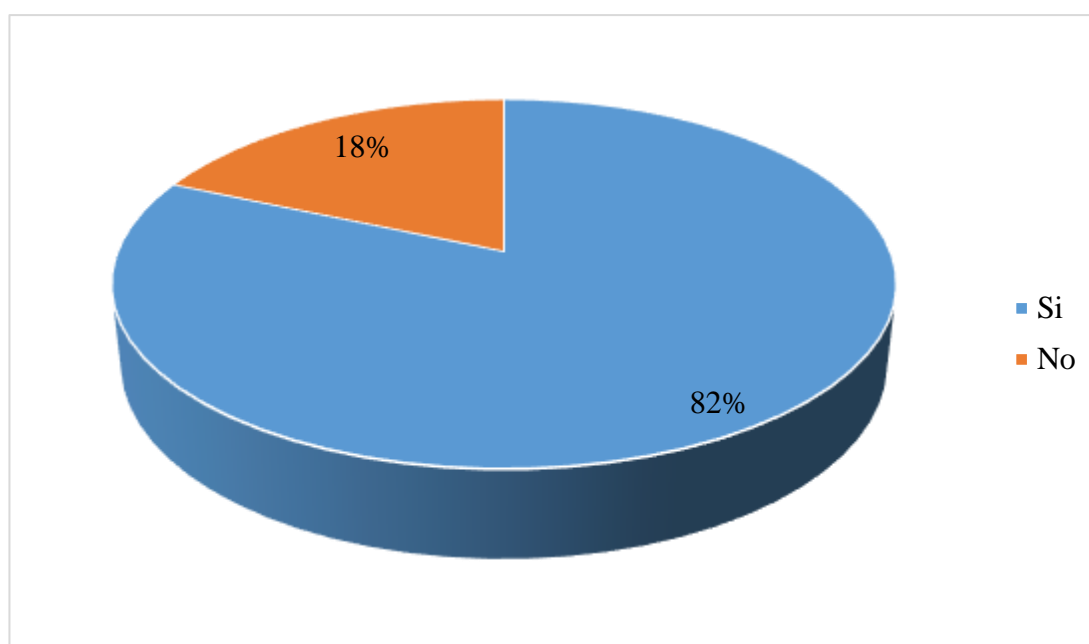


Gráfico 1. Actividades de las canteras

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: Los resultados demuestran que la mayor parte de los habitantes, quienes representan el 82% de la población encuestada, consideran que las actividades de las canteras en vía a la costa repercuten con el medio ambiente, mientras que el 18% no consideran que existen afectaciones. Esto demuestra que no se garantiza el derecho de la población de vivir en un ecosistema sano como establece el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.- ¿Cree usted disfrutar del derecho a vivir en un ambiente sano?

Tabla 10. Derecho a vivir en un ambiente sano

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	2%
No	370	98%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

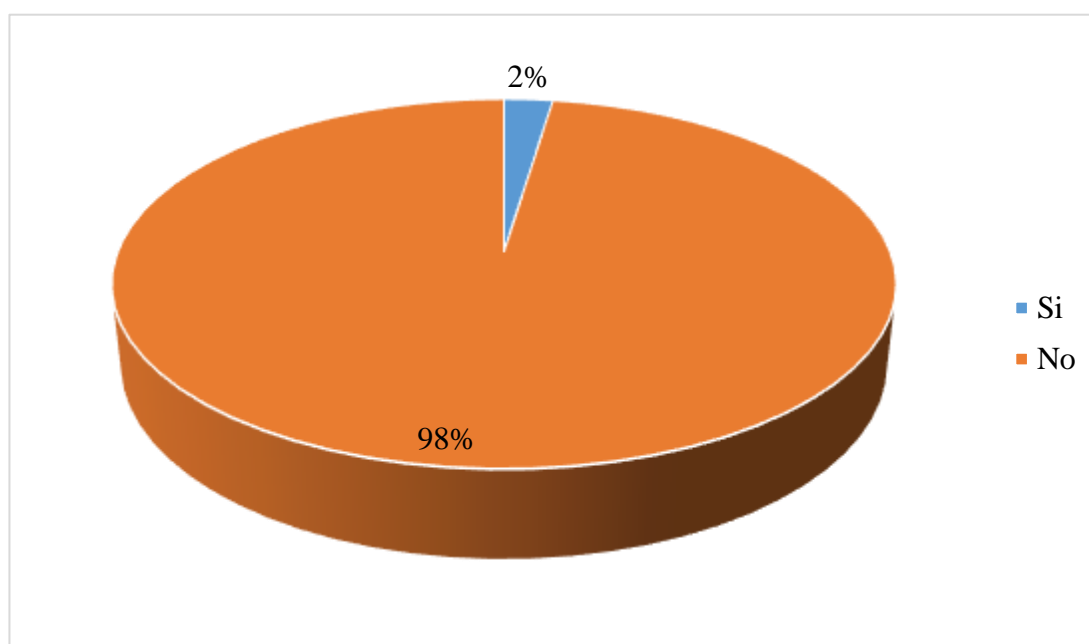


Gráfico 2. Derecho a vivir en un ambiente sano

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: De acuerdo con la encuesta se refleja que el 98% de los habitantes, consideran que no viven en un ambiente sano, debido a las actividades que realizan a diario las canteras lo que repercute en su calidad de vida, mientras que el 2% sí. Es evidente que de acuerdo a los derechos de libertar en su artículo 66 de la Constitución no se cumple con el punto 27 que garantice a la ciudadanía gozar de un ecosistema libre de contaminación, esto asociado con los resultados de la explotación de minas, entre otros.

3.- ¿Cree usted que el GAD Municipal realiza gestiones suficientes para garantizar que las canteras cumplan con los principios y bases legales en el ámbito del medio ambiente?

Tabla 11. Controles del GAD Municipal

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	123	32%
No	256	68%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

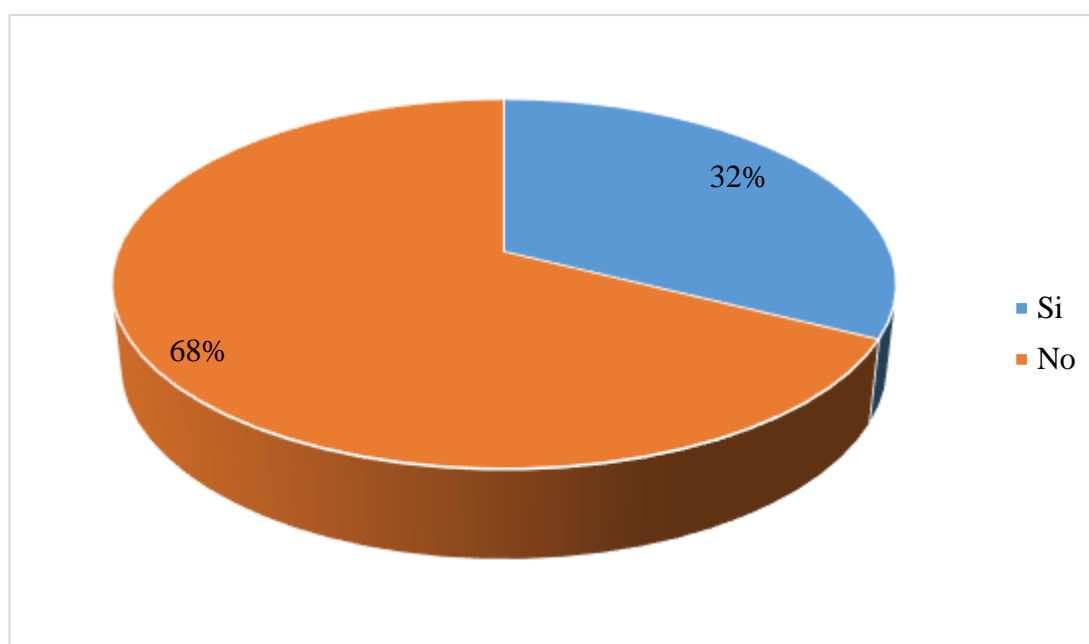


Gráfico 3. Controles del GAD Municipal

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: El 68% de los encuestados indicaron que sí consideran que el GAD Municipal cumple sus roles en ejercer controles sobre las actividades que realizan las canteras, mientras que el 32% que representa la mayoría indicaron que no porque se genera a diario contaminación y ruido que afecta la calidad de vida de las familias que habitan en las urbanizaciones del sector de vía a la Costa.

4.- ¿Considera que se debe permitir la explotación de canteras en el sector de “vía a la costa”?

Tabla 12. Explotación de canteras

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	17%
No	314	83%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

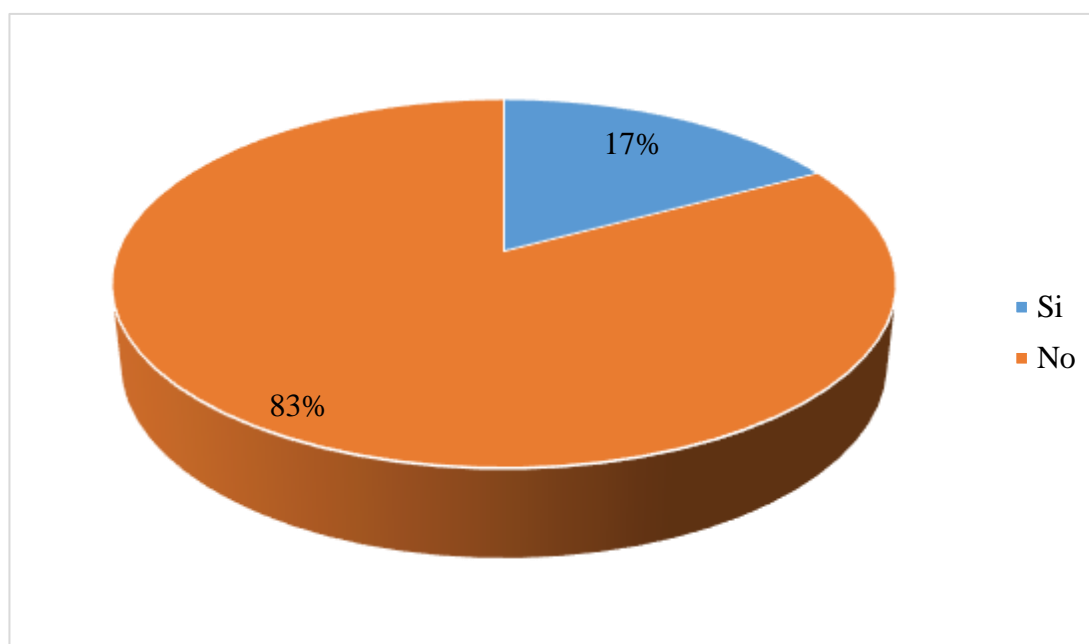


Gráfico 4. Explotación de canteras

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: Con respecto a los resultados de la encuesta, el 17% de habitantes, indicaron que sí se debe permitir la actividad de las canteras donde se encuentran ubicadas, mientras que el 83% considera que no, por los problemas ambientales y de salud que provocan las operaciones que realizan a diario. Considerando que en el artículo 32 de la constitución establece el derecho de los ciudadanos de gozar de una buena salud mediante un ambiente sano como parte de los derechos.

5.- ¿Considera que la explotación de las canteras en “vía a la costa” están generando problemas que afectan la calidad de vida de los habitantes de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil?

Tabla 13. Problema en la calidad de vida

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	314	83%
No	65	17%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

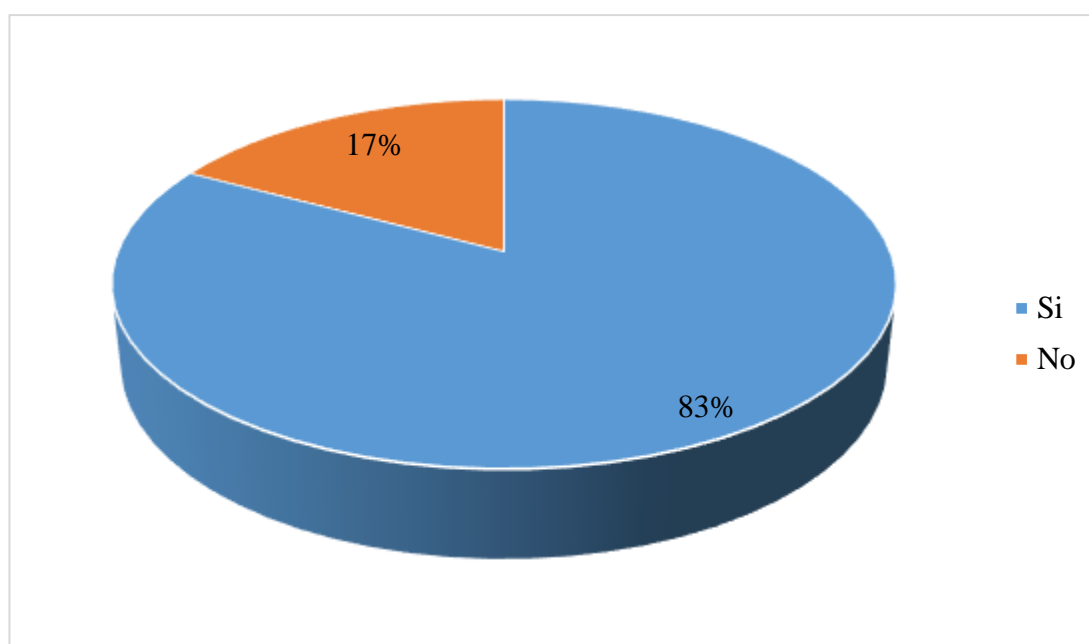


Gráfico 5. Calidad de vida

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: De acuerdo con la encuesta se evidencia que la mayor parte de los habitantes, esto es el 83%, indicaron que sí ven afectada su calidad de vida por las actividades que realizan las canteras que repercuten en el medio ambiente, salud, daños del suelo, entre otros. El 17% indica que no. Sin embargo, esto demuestra que a pesar de los decretos y resoluciones del GAD como medidas de control no han generado soluciones además de que se vulnera el derecho de las personas de gozar en un ambiente sano.

6.- ¿Considera que el Estado debe enfocarse en garantizar el cumplimiento de la Constitución para evitar la vulneración al derecho del Buen Vivir en un ambiente sano?

Tabla 14. Obligación del Estado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	360	82%
No	19	18%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

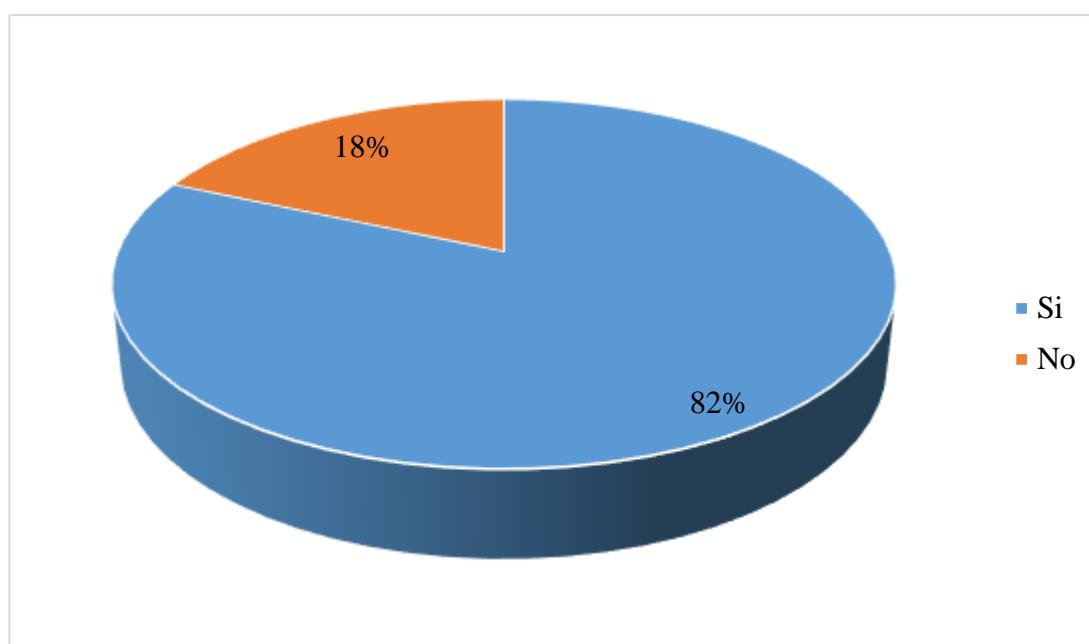


Gráfico 6. Deberes del Estado

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: Para el 82% de los habitantes es necesario que se desarrollen por parte del Estado medidas que permitan cumplir con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en materia de medio ambiente y salud. Las personas consultadas demuestran su descontento por las canteras que no se han preocupado en implementar medidas responsables con el ambiente y para mantener un ecosistema equilibrado. Un 18% considera que no es necesario.

7.- ¿Considera usted que las canteras deben ser reubicadas?

Tabla 15. Reubicación de las canteras

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	314	83%
No	65	17%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

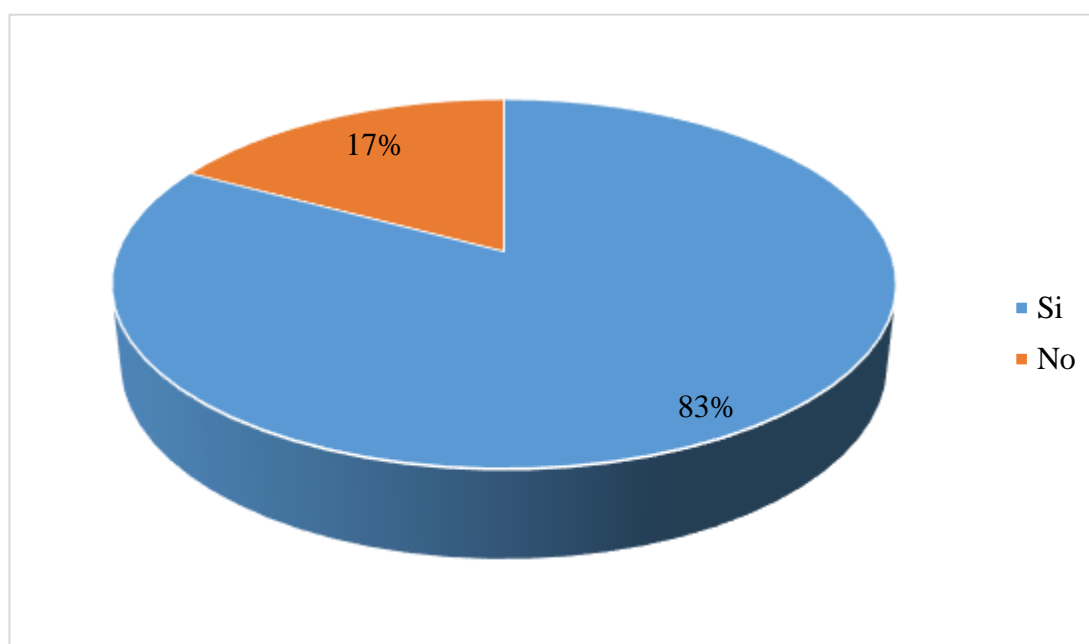


Gráfico 7. Reubicar las canteras

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: De acuerdo con la encuesta, el 83% de los habitantes consideran que las canteras deben reubicarse debido a las actividades de explotación, uso de suelo y movimiento de minerales, arena, entre otros, día a día afectan la calidad de vida de las personas, mientras que un 17% considera que no es necesario.

8.- ¿Considera necesario una consulta popular que permita frenar la situación que afecta al ambiente, en la parroquia Tarqui?

Tabla 16. Consulta Popular

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	309	82%
No	70	18%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

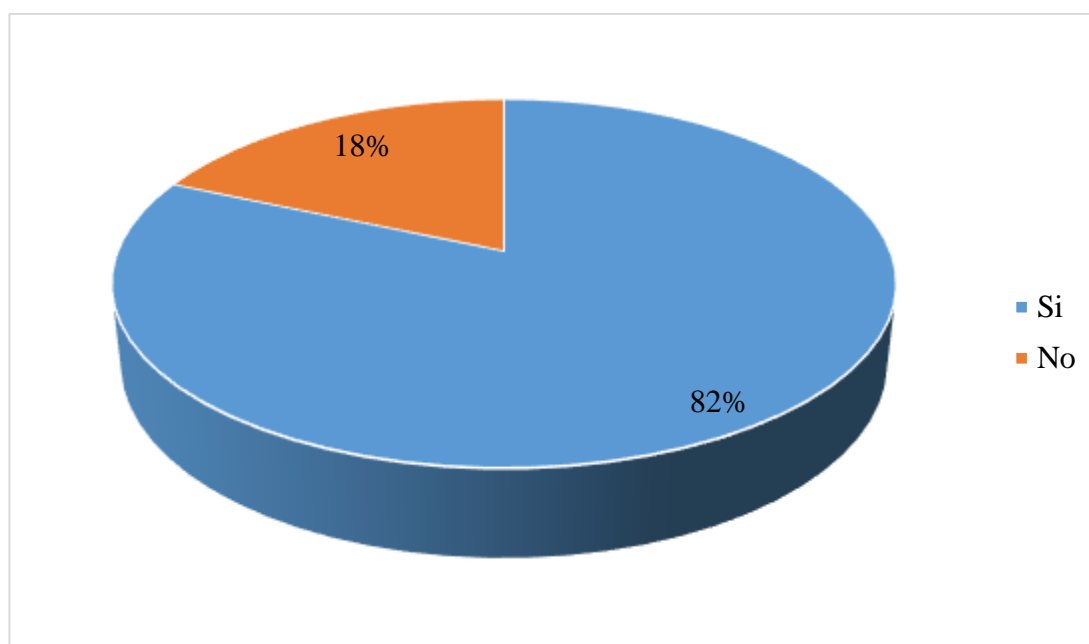


Gráfico 8. Consulta Popular

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: De acuerdo con la encuesta, el 82% de los encuestados indicaron que sí consideran viable participar de una consulta popular como medida para tomar una decisión referente al impacto ambiental que están provocando las canteras en vía a la costa. Un 18% considera que no es viable este planteamiento.

9.- ¿Cree usted que los representantes de la Federación de Urbanizaciones de vía a la costa, han logrado cambios positivos en la reducción del impacto ambiental generado por la explotación de las canteras?

Tabla 17. Reducción del impacto ambiental

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	245	65%
No	134	35%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

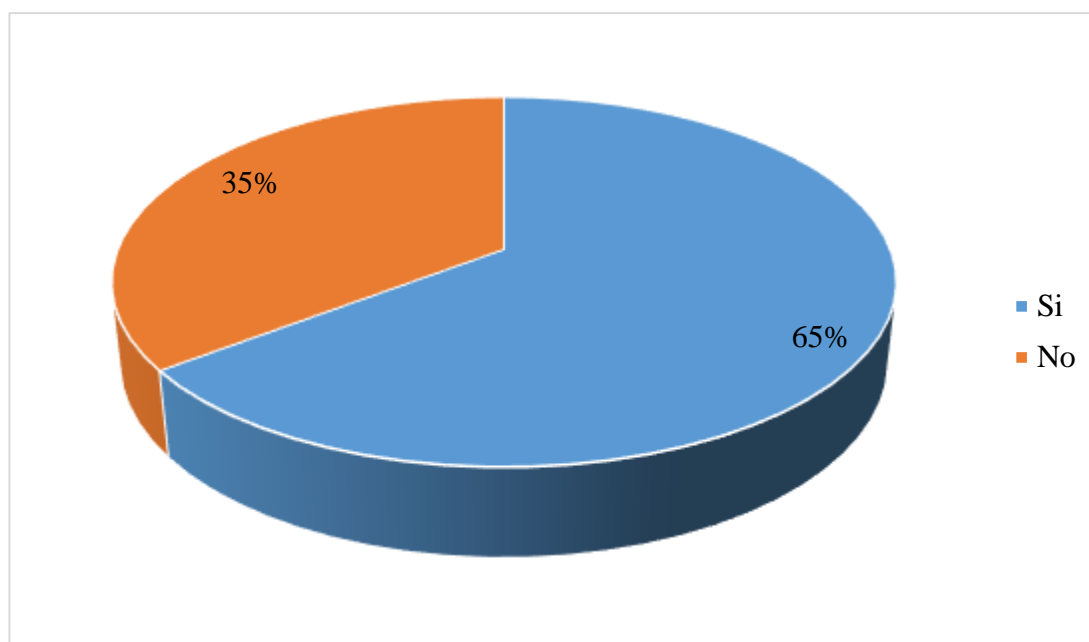


Gráfico 9. Reducción del Impacto Ambiental

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15
Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: Una parte de los encuestados, esto es el 65% indicaron que sí consideran que la Federación de Urbanizaciones de Vía a la costa ha realizado gestiones que han permitido reducir el impacto ambiental provocado por las canteras, ya que en junio del 2019 se cerraron 29 canteras que no cumplieron con las regularizaciones como es el caso de la obtención de la licencia ambiental y la remediación como el de sembrar árboles.

10.- ¿Considera que hay oposición por el GAD Municipal en la búsqueda de soluciones ante el impacto ambiental generado por la explotación de las canteras?

Tabla 18. Búsqueda de solución

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	250	66%
No	129	34%
Total	379	100%

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

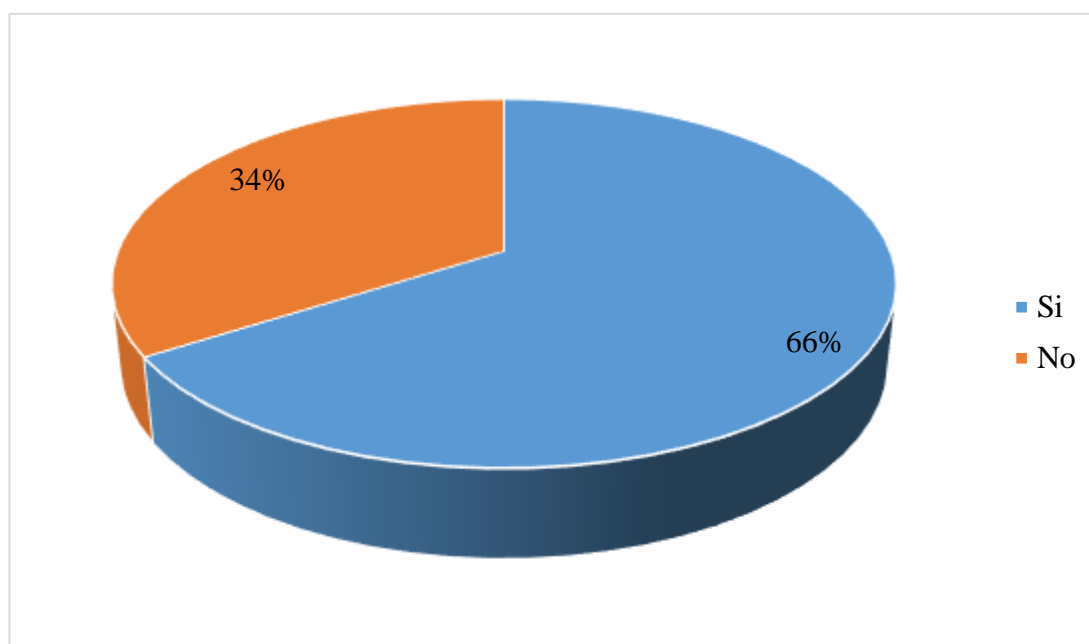


Gráfico 10. Búsqueda de solución

Fuente: Habitantes de las urbanizaciones de vía a la costa, comprendidas desde el km 10 al 15

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Análisis: De acuerdo con los resultados, el 66% de los habitantes consideran que el GAD Municipal deben realizar mejores gestiones y esfuerzos para ejercer controles a las canteras ubicadas en el sector de vía a la costa que repercute en la salud de las familias, medio ambiente y calidad de vida.

3.8. Análisis de las entrevistas

Nombre: Andrea González Nader

Profesión: Ingeniera en medio ambiente.

Cargo actual: Directora del Programa Educativo Fundación La Iguana

Activista de Fundación La Iguana y Pacífico Libre

1.- ¿Qué opina usted sobre la vulneración del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción?

Yo sí creo que se vulneran esos derechos. He sido residente por más de 15 años de la urbanización Torres del Salado al mismo tiempo soy activista e ingeniera de medio ambiente

Siempre que uno mide los impactos de una actividad, habla de bastantes cosas que son visibles para el ojo humano y no necesariamente de un experto y es visible a vista y paciencia de todas las personas que vivimos en la vía a la costa que dentro del ambiente y atmosfera hay contaminantes, no solamente se los ve, se los siente, percibe y se los escucha sino que ha sido algo demostrado, cuando han acudido los inspectores ambientales y han clausurado las canteras.

La vulneración de los derechos de los habitantes de vía a la costa es un hecho, no hay manera de negarlo, no es algo que considero o que creo, sino es un hecho, las clausuras realizadas en diferentes ocasiones.

Hay personas con afectaciones a la salud , las quejas son constantes, es más cuando una persona autoriza ambientalmente un negocio, parte de las cosas que permiten obtener los permisos es que no existan demandas de la población que vive en el sector porque eso demuestra que existe una buena relación entre la empresa y la ciudadanía, como por ejemplo desde pequeñas camaroneras hasta las explotaciones de petróleo, no deben de existir contras o denuncias y en este caso las canteras lo que más tienen son quejas y denuncias en su contra.

2.- ¿Considera usted que en Ecuador los recursos naturales son explotados indiscriminadamente? ¿Por qué?

Sí. Considero que sí porque a pesar de que las leyes protegen y tenemos una Constitución muy garantista, que reconoce los derechos de la naturaleza, realmente no se hacen validar como tal, son muy pocos los casos y juicios en los que se ha podido demostrar que la naturaleza como sujeto de derechos ha sido realmente vulnerada, porque hay un vacío legal muy grande en la aplicación.

Definitivamente el control sobre la explotación de los recursos naturales deja mucho que desear, si bien es cierto en papeles todo está protegido y todo tiene un sentido, no hay realmente control en la práctica, peor en el caso de recursos naturales no renovables porque normalmente están situados en zonas de difícil acceso.

3.- ¿Cree usted que las actividades de explotación de las canteras en el sector de “vía a la costa de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, vulneran el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano? ¿Por qué?

Estimo que sí, pues existen varios motivos que aquejan a los pobladores, pero específicamente por dos factores que son los que más afectan a la población: el primero de ellos, el ruido que se produce, que es contaminación atmosférica y por las explosiones que son a cualquier hora del día en cualquier momento, pueden ser desde 3 de la mañana que es un horario que está prohibido hasta dentro del horario normal y ser demasiado fuertes y que producen daños no solo en la infraestructura de los bienes inmuebles sino que producen afectaciones en el sistema nervioso de las personas

El segundo factor es de los materiales particulados que están flotando en el aire, que suelen ser tan pequeños que pueden llegar a traspasar dentro de las fosas nasales al sistema sanguíneo directamente, y provocar nódulos o callos que se forman dentro de los pulmones de los cuales se tiene recuento de muchísimas personas que han vivido más de 10 años en vía a la costa, así que definitivamente no es un ambiente sano. Estas afectaciones inclusive se pueden derivar a cáncer, enfermedades de faringe y de las vías respiratorias en general.

4.- ¿Está de acuerdo usted con la ordenanza del GAD municipal del cantón Guayaquil, que permite la operación de canteras en el sector de “vía a la costa”, considerando que éstas se encuentran situadas en una zona urbana, tanto la Constitución de la República del Ecuador como la Ley de Minería, ¿establecen la prohibición de canteras en zonas urbanas?

Considero que es totalmente nocivo, no solo para el medio ambiente sino para los habitantes, la concesión de permisos, pero entiendo cómo sucedió esa situación, realmente la ley que establece la prohibición de la operación de canteras en zonas urbanas vino después de las primeras concesiones que se les dio a las canteras y ahí hay dos situaciones muy polémicas y es que muchas de las personas que son dueñas de las urbanizaciones también son dueñas de las canteras, son personas que en su momento compraron un terreno muy grande y comenzaron con las canteras, debiendo anotar que hace más de 4 décadas estas normativas ambientales no existían, además con la irretroactividad de la ley, sacar las canteras de esta zona es imposible.

Por eso es que nosotros tenemos gente viviendo dentro de los parques nacionales, porque en el momento en que se decide hacer un parque nacional eso no quiere decir que las personas que viven ahí deben salir, entonces las canteras llegaron primero, perfecto, no conforme con eso, había tal vez un espacio que se podía utilizar a una distancia muy prudente que está constituido por ley, el espacio que tiene que tener un lugar de este tipo, es decir la distancia que tiene que tener de una zona urbana, pero ni eso se ha respetado.

Los dueños de los terrenos de vía a la costa, los dueños de las tierras de las urbanizaciones de las canteras que son los mismos, han hecho sus viviendas al pie de sus propias canteras, causando todo este conflicto a su vez, entonces la ordenanza no cumple su verdadero propósito, porque no es retroactiva, es inútil, tiene que realizarse una ordenanza específica para la vía a la costa porque este caso es diferente, para esto deben hacer un levantamiento de información que realmente determine cuál es el espacio que hay que tener entre las zonas urbanizadas y las canteras.

Entonces quienes deben retirarse de allí, son las canteras, más no las personas, porque no es posible que una persona que compró legalmente su terreno ahora le digan que tiene que moverse porque el polvo y las explosiones de las canteras les van afectar. Otra cosa que debe ser modificada es que a vista y paciencia de todos, los terrenos que

van siendo abandonados por las canteras, no han sido recuperados, entonces vía a la costa, necesita de una ordenanza puntual y específica que proteja a las personas propietarias y que habitan en dichas urbanizaciones, que efectivamente se controle las canteras porque algo interesante y que la ordenanza no lo establece, es que las canteras sacan carbonato de calcio y este mineral, se utiliza para el cemento y es la única beta de carbonato de calcio de ese tamaño que hay cerca de Guayaquil.

Entonces realmente hay un conflicto de intereses en el que todos somos parte, porque estoy segura que todos tenemos algo de cemento en nuestras casas, entonces esta ordenanza debe ser realizada con el consenso de todos los actores involucrados y tomando siempre en consideración el marco de la Constitución y la ley.

5.- ¿Cree usted que los Gobiernos Centrales y Seccionales, están vulnerando derechos fundamentales al permitir la operación de las canteras en zonas urbanas?

Considero que sí, y sobre todo cuando no hacen cumplir las leyes, cuando clausuran las canteras y después de 3 o 4 días se reapretaran, sin permisos y sin las pruebas de que el manejo sea menos impactante, porque los ciudadanos siguen siendo afectados y sufriendo las mismas consecuencias, en ese sentido creo que sí existe la vulneración de derechos por parte de los gobiernos centrales y seccionales al no hacer cumplir con efectividad las normas ambientalistas.

Existe también un conflicto de competencias ya que siempre lo he dicho, las canteras no solo son empresas privadas, hay canteras municipales, de gobierno provincial, esa beta de carbonato de calcio nutre a todos tanto al sector privado como público. Hay un serio conflicto de intereses que, si realmente se quiere aplicar una ordenanza genérica o la ley per se como tal, no va a satisfacer a ninguna de las partes, porque esto es realmente un conflicto que simplemente cada vez se va a poner peor y en ese sentido si están siendo irresponsables las autoridades al no establecer un sistema de prevención a favor de la ciudadanía.

6.- ¿Cree usted que la participación ciudadana en la toma de decisiones acerca de esta problemática como en una consulta popular, podría frenar esta situación, agregando que en la Constitución se establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad?

Considero que si porque cuando se hace un estudio de impacto ambiental antes de poner en marcha cualquier proyecto, se establece que no existan demandas o denuncias de inconformidad de la población y eso es muy intangible y en casos es un poco injusto porque he visto en ciertos casos que la población sin tener ningún derecho o un valor han truncado proyectos que no tenían que ser frenados, en este caso ocurre lo contrario, hay un población vulnerada por mucho tiempo, que ha venido soportando esta situación a tal punto que es necesario aplicar la única herramienta que tiene la ciudadanía; y es la participación civil.

Pasó en determinado momento con el centro comercial de puerto azul, nosotros como Fundación dimos nuestras recomendaciones en cuanto a la plantación de árboles y se comprometieron a cumplir, pero los pobladores enfatizaban de que este proyecto era perjudicial para ellos, la población estuvo inconforme con el proyecto y se detuvo y como lo mencione anteriormente, la ley no es retroactiva y es más fácil frenar un proyecto que se pretende iniciar a uno que lleva prácticamente décadas operando.

Si bien la sociedad civil de la vía a la costa tiene la organización y tiene el poder le hace falta la parte legal que encaje y sea aplicada a esta situación porque solamente se ha estado apilando las denuncias realizadas, clausurar canteras que en muy poco tiempo se reaperturan.

Yo tengo 32 años de edad y desde los 15 años vivo en dicha zona y jamás en mi vida he visto una volqueta que esté poniendo una capa de suelo fértil, porque la cantera cuando se lleva estos recursos, es decir el bosque seco tropical, cuyas capas demoraron miles de años en formarse y queda en roca expuesta por las extracciones, lo mínimo que se debe realizar cuando no se vayan a seguir haciendo las explotaciones, es cubrirlo con suelo y con nutrientes para que poco a poco vaya repoblándose y dejar el lugar como estaba al inicio, tal como la ley lo establece.

Si bien la retroactividad de la ley no permite sacar a las canteras, porque prácticamente es imposible, lo que se puede hacer es dejar algunas, las que realmente lo merecen y eso no es un monopolio, es competencia, se está ponderando el mercantilismo sobre los derechos humanos al momento de dejar que más de veinte canteras operen. Se debería dejar a las que realmente saben hacer este tipo de tratamientos como Holcim, es una de las que más consumen, pero mejor maneja, sobre

todo a sabiendas de que existe una población que está sufriendo una mala calidad de vida por esto.

Me gustaría que el Ministerio de Salud se haga presente porque jamás nadie ha llegado a realizarnos algún tipo de examen o medición de nuestra salud, por ejemplo, de los nódulos que tienen los residentes y su relación con las malas prácticas ambientales. En el caso del Ministerio del ambiente si se han pronunciado pero porque la población civil se ha manifestado en redes sociales y ha hecho algún tipo de presión mediática, pero a mi consideración siempre hacen caso omiso, porque de las canteras se nutren todos, tanto públicos como privados y es la única beta de carbonato de calcio que hay cerca de Guayaquil, pero esto no quiere decir que se va a sacrificar a los residentes pero si se deben dejar operar a quienes saben cómo hacerlo.

7.- ¿Cuáles considera usted que deben ser los elementos legales que se deben considerar para dejar sin efecto la ordenanza del GAD municipal del cantón Guayaquil, que permite la operación de las canteras en el sector de “Vía a la costa” y que hagan cumplir con lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador en el área ambiental?

Yo soy muy científica y hablo con pruebas, porque todo suena muy lindo y me gustaría que se tome en consideración el estado de salud de las personas que viven allí desde por lo mínimo unos 30 años y que presentan los nódulos pulmonares. Este tipo de levantamiento de información me encantaría sea respaldada por una universidad como ente imparcial y con bases científicas. Este sería un elemento legal porque los números y cifras existen, el material particulado está ahí, el sonido es medible con decibeles, cualquier estudiante de ingeniería de medio ambiente puede hacer estas mediciones, los números están pasando el límite y están ocasionando efectos en la salud y medioambiente. Se deben hacer pruebas fehacientes como lo mencioné anteriormente.

8.- ¿Qué problemas medioambientales considera que pueden acarrear la libre operación de las canteras en el sector de “vía a la costa”?

Las actividades extratrativistas de las canteras son de las peores, así se la maneje de la mejor manera porque una cantera siempre va a arrancar la primera capa del suelo, el suelo como tal es lo más difícil dentro de un ecosistema, una vez que hay suelo casi

todo puede crecer, pero el suelo se demora alrededor de mil o dos mil años en formarse naturalmente hasta que esta roca se va desintegrando y se convierte en nutriente, es un proceso demasiado lento.

Las canteras están ubicadas cerca y están rodeadas de un bosque protector que es el seco tropical que tenemos en la vía a la costa, de los remanentes que quedan, poquísimos en Guayaquil, el bosque papagayo y específicamente el cerro blanco es el más grande y el único en el que quedan casi todas las especies que había en su momento en el bosque seco tropical como tigrillo, especies endémicas, papagayo de Guayaquil, árbol pijio que está en peligro de extinción, hay muchísima degradación, ese ecosistema prácticamente no se cuida, son los ciclistas o los que pasean en el bosque que somos muy pocos, son los únicos ojos y oídos que tiene el bosque.

Lastimosamente las personas solo ven árboles secos porque esa es la característica de este tipo de bosque, ser seco y sobrevivir meses sin agua, pero la verdad es que no hay solamente árboles, con otra fundación estamos en busca de una población de pumas que creemos son los últimos en habitar esta zona.

Los ciclistas son los que dan la voz de alerta y es que a esta zona está prohibida el paso, se puede ingresar únicamente cuando una persona de la urbanización da el permiso y eso se da por lo que anteriormente he mencionado, los dueños de las urbanizaciones son los dueños de las canteras, no les interesa que las personas fotografíen o retraten, pero la tecnología avanza y los invito a que con la aplicación de google earth visualicen cerro blanco, las fotografías son recientes, son tomadas satelitalmente, no tienen más de 6 meses de antigüedad y podemos ver la deforestación, los huecos que van dejando las canteras por su explotación indiscriminada y la falta de reforestación.

El hecho de que las canteras estén produciendo el ruido hacen que el material particulado cause malestares a los animales, hay hongos que pueden morir por estas partículas, y ni que decir de la destrucción del paisaje. Definitivamente todo lo que conlleva el buen vivir lastimosamente con las canteras se ha desvanecido.

Nombre: comandante Guillermo Ayala

Cargo actual: presidente de la Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa

1.- ¿Qué rol y participación tiene usted en la gestión que busca garantizar que no se vulneren los derechos al buen vivir en un ambiente sano de los habitantes de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil?

Una vez que me retiré de la armada, pasé a constituir el servicio pasivo, comencé a sentir los problemas del sector, como ciudadano preocupado me dispuse a detectar los problemas que tenía mi comunidad y sector, con el paso de los años y con la participación de otros vecinos conformamos la Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa y a través de la votación de quienes habitan en las diferentes urbanizaciones fui posesionado como el presidente de dicha federación. Como líder de esa organización procuro que las afectaciones ambientales que son producto de las operaciones realizada por las canteras, malos olores producidos por las fábricas que existen en el sector sean minimizados, de tal manera que no afecten nuestros derechos fundamentales.

2.- ¿Cuáles considera que deben ser los controles del GAD Municipal para garantizar una adecuada actividad de las canteras en el sector de “vía a la costa” para que no se den repercusiones ambientales?

En primer lugar el municipio con sus ordenanzas, tiene bien enmarcada la responsabilidad que deben cumplir para evitar este tipo de vulneración a nuestros derechos, sin embargo una de las acciones importantes a más de existir la ley y las ordenanzas, que existan monitoreos permanentes de esta actividad extractiva, monitoreos que midan la calidad de aire que respiramos, esto obviamente medido en un horario de labores de las canteras, otro control es en cuanto a la medición de ondas expansivas al realizar las explotaciones, de tal manera que se reconozca la existencia de daños al sistema nervioso y a las estructuras que conforman las diferentes urbanizaciones. Entonces a más de tener las leyes ambientales, leyes mineras y las ordenanzas.

3.- ¿Considera que los ciudadanos que residen en las urbanizaciones a las cuales usted representa, ejercen su derecho de participar dentro de la gestión de recursos naturales y situación ambiental?

Como hemos conformado la Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa, los ciudadanos que residen a través de los presidentes de cada urbanización, sí están ejerciendo este derecho y cuando nosotros convocamos a una movilización para evidenciar nuestra inconformidad, están ejerciendo ese derecho a la participación, al reclamo.

Con esa participación que menciono y a través de las movilizaciones se ha alcanzado un buen resultado, porque los reclamos han sido progresivos; iniciamos en el año 2018 con el primer plantón, en febrero de 2019 hicimos un segundo plantón, cuyo resultado fue la clausura de 9 canteras, esto en la administración del ab. Jaime Nebot, en junio del 2019 realizamos otro plantón, a partir del cual, la alcaldesa, la ab. Cynthia Viteri dispuso que las canteras firmen un compromiso, se les otorgó también, un plazo de 6 meses para que cumplan con los requisitos que establece la ley, caso contrario se estableció que el incumplimiento acarrearía la clausura, hecho que como es de conocimiento público ha ocurrido y la alcaldesa con fecha del 3 de enero de 2020 clausuró 29 canteras.

Debo recalcar que en este sentido la participación ciudadana se ha tomado en cuenta básicamente desde el año pasado con la nueva administración por parte de la ab. Cynthia Viteri, porque anteriormente la participación ciudadana no se plasmaba, porque las autoridades no lo tomaban en cuenta o porque las denuncias se hacían a título personal, sin la existencia de un ente con más peso como lo es hoy, la “Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa”.

Debo mencionar que ha sido necesario el apoyo ciudadano mundial, a través de la aplicación “CHANGE ORG” (plataforma digital de peticiones más grande del mundo) se formuló una petición llamada “SOS Cerros Vía a la Costa”, tratando de buscar el apoyo ciudadano a esta problemática insoportable que vivimos. Esta iniciativa tuvo una muy buena acogida, se han recolectado once mil seiscientos un firmas, como aniversario de la Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa, le dimos Victoria a esta iniciativa.

Hemos llegado al tope de nuestros reclamos, hemos logrado conjuntamente con la autoridad clausurar 29 canteras y que lleven ya 10 días cerradas, en el transcurso de la semana anterior hemos visto que organismos de control han ingresado a las canteras con el fin de inspeccionarlas, como el cuerpo de bomberos y entidades estatales, porque se necesita control y parámetros de cumplimiento.

4.- ¿Cuáles cree usted que son los factores restrictivos que impiden la búsqueda del cumplimiento de la ley ante las vulneraciones ambientales que provocan las canteras ubicadas en el sector de “vía a la costa”?

La ausencia de controles, de monitoreos. Los organismos y leyes existen, el déficit está en el cumplimiento. Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa justamente ayer, 12 de enero cumplió tres años de existencia y durante ese lapso de tiempo jamás ha existido ese control.

Ahora que han sido clausuradas las 29 canteras se pueden apreciar camionetas y personal del municipio, antes no o al menos desconocíamos de ellos por la falta de información. Lo que hemos visto y nos han comentado algunas autoridades de diferentes organismos, los cuales hemos acudido, es que anteriormente por regalías, los dueños de las canteras pagaban valores que ellos mismos imponían, ya que no se controlaba la cantidad de metros cúbicos extraídos. Por lo tanto, creo que el mayor factor restrictivo es la ausencia de control, por parte del ARCOM (Agencia de Regulación y Control Minero), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Municipio y sin mencionar los controles por parte del IESS, Ministerio de Trabajo porque seguramente quienes laboran en las canteras son igual o más afectados.

5.- ¿Cómo define usted el papel del Estado en el manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente?

Lo defino como un trabajo fatal y desastroso, cero resultados. En estos 3 años jamás hemos visto un resultado positivo por parte de la ARCOM (Agencia de Regulación y Control Minero), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, no ha existido una interacción, no hay interés, hemos acudido a estas entidades y solo recibimos información. En el caso del Ministerio del Ambiente hay que recordar que, en nuestro sector, no solo ha olvidado el tema de las canteras sino del manglar, el agua que viene de la montaña y va al estero y la biodiversidad existente en Cerro Blanco.

6.- ¿Cuántas denuncias han realizado por la actividad de las canteras en el sector de “vía a la costa” y cuáles han sido los resultados obtenidos?

Como Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa, no hemos hecho ninguna denuncia, lo que hemos hecho es informar a la autoridad todo lo que sucede en este sector, las denuncias corresponden a las urbanizaciones que son afectadas directamente, pese a que nosotros quienes presidimos la Federación pertenecemos a una urbanización no hemos hecho ninguna denuncia, hemos entablado diálogos con la autoridad. Las denuncias existentes han sido realizadas por la urbanización “Torres del Salado”, por la urbanización “Portal al Sol” en el año 2016 y por la urbanización “Vía al Sol”.

En cuanto a los resultados tenemos:

- La urbanización “Torres del Salado” no obtuvo ningún resultado, no hubo pronunciamiento alguno,
- Por la denuncia realizada por la urbanización “Portal al Sol”, el ARCOM (Agencia de Regulación y Control Minero) y el Ministerio del Ambiente establecieron que había un agravio a 20 mil metros cuadrados de bosque protegido, pero hasta el momento no vemos que se haya recuperado esos metros de bosque protegido, no hubo responsabilidades designadas ni planes de mitigación, solo se dieron los resultados.
- A la denuncia realizada por la urbanización “Vía al Sol” el resultado fue que no se encontró nada, que todo estaba bien, que no había polvo, ni explosiones ni volquetas cargadas.

7.- ¿Qué problemas considera usted que está generando la actividad de las canteras en el sector de “vía a la costa”?

1. El más grave es a la salud, muchos están enfermos aquí pero no se han preocupado por denunciar que las enfermedades son a causa de la contaminación.
2. Otro problema está en los daños a las estructuras, las viviendas, hace un tiempo se hizo un reportaje debido a que una piedra cayó en la piscina de una urbanización, no hubo heridos, pero se evidencia que las actividades de las canteras representan un peligro.

3. El problema con la existencia de un ambiente sano y ya no solo hablamos de la salud sino del daño panorámico, de la destrucción de áreas que utilizamos para hacer senderismo y ciclismo, de la destrucción de especies de flora y fauna endémicas, etc.
4. Otro problema que siempre aqueja es en cuanto al tema de tránsito y movilidad del cargamento pesado que son trasladadas en volquetas. Muchos de los conductores no respetan los carros pequeños, hay una disposición de que establece que los retornos 1 y 2 sean para vehículos livianos y el 3 para vehículos pesados que está situado en el Km 20 por la empresa “Holcim” y por la distancia, estos conductores invaden carriles provocando accidentes de tránsito, congestión, y por la velocidad a la que van las volquetas y la falta de lonas, por lo general las piedras caen y rompen parabrisas de otros vehículos.

8.- ¿Considera que la función social que realiza usted como representante, ha permitido generar buenos resultados en el manejo de las actividades realizadas en las canteras para reducir el impacto al medio ambiente?

Sí, como “Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa”, hemos logrado reducir la contaminación ambiental, desde hace algún tiempo ya no hemos sentido las explotaciones ni las vibraciones.

Cuando acudimos a una reunión en el Municipio, en el Departamento de Gestión Minera, que es nueva, nos explicaron que en el pasado se realizaban explosiones de 600 y 800 barrenos (los barrenos son una unidad de medida de la onda explosiva) ahora el municipio exige que sean de 80 barrenos, como podemos ver existe una gran diferencia, porque anteriormente era de 600 a 800 barrenos es que sentíamos mucho las vibraciones al punto que se asemejaban a un temblor. Las urbanizaciones que están más cercanas si sienten un poco más pero no como antes.

Si se ha reducido el impacto hacia los pobladores por la presión que la Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa ha realizado, pero no al medio ambiente ya que la destrucción de especies y del paisaje sigue haciéndose presente, el polvo aún continúa, por eso son importantes las mediciones, es vital que se determine que aire estamos respirando.

Nombre: MSc. Inés Manzano Díaz

1.- ¿Qué opina usted sobre la vulneración del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción?

Quiero iniciar mencionando que es importante dejar claro que no todo el territorio ecuatoriano es de conservación, sino que hay espacios que se conservan a través de las declaratorias de las áreas protegidas, bosques protectores, etc. Hay otras zonas que contienen recursos y son aptos para la utilización; para la expansión urbana o para uso en actividades productivas. Una vez que se ha entendido eso, se debe comprender que un terreno que ha sido declarado protegido no puede ser destinado a ningún tipo de actividad mucho menos extractiva mineral y donde se permiten las actividades productivas lo que debe existir son controles.

En este caso la explotación minera que existe en el sector de vía a la costa; los cerros no están considerados dentro del área nacional protegida, si estuviesen considerados diríamos que están haciendo una vulneración del art. 14 porque se está desequilibrando el ecosistema, estarían interviniendo en algo que se encuentra prohibido, pero como los cerros están dentro de la parte de expansión urbana y se pueden hacer explotaciones de cualquier actividad productiva ahí se deben tomar otras precauciones. Si yo realizo “x” actividad para de eso obtener un beneficio como en ese caso los materiales pétreos se debe saber y reconocer que tal actividad tendrá impactos ambientales y si esos impactos no son minimizados evidentemente se vulnera el artículo 14.

Si en un determinado territorio están permitidas las explotaciones no se debe hacerlo irracionalmente, se deben realizar con las precauciones debidas y específicamente en el caso de las canteras de vía a la costa, no han existido tales precauciones porque se descubren que no hay licencias ambientales; sin esas licencias no se sabe el daño que se está provocando, ni como minimizarlos, ni la autoridad sabe cómo puede restaurar ese lugar porque ha existido una intervención no permitida.

Bajo esta explicación sí se vulnera el artículo 14 aparte que es inconstitucional, ilegal y penalmente exigible.

2.- ¿Considera usted que en Ecuador los recursos naturales son explotados indiscriminadamente? ¿Por qué?

Creo que no hemos tenido conciencia ambiental. El Ecuador tiene la historia legal ambiental más avanzada de toda Latinoamérica, iniciando en el año 78 con la Ley de prevención de la contaminación, desde ese año ya había una creencia que el Ecuador necesita hacer actividades que no contaminen, luego el Código de Salud que establecía la prohibición de botar basura en los cerros, laderas, que los lixiviados no sean desechados en acequias, veredas porque causan contaminación hacia el ser humano. La normativa ha existido, pero no se cumple.

En el año 2010 se emite un informe por parte del INEC y se establece que el 85% de las empresas no cuentan con licencia ambiental, eso nos deja mucho que pensar en cuanto a la utilización de los recursos naturales, por eso es que cuando se abre una actividad y hay control, la empresa lo hará bien. Falta el control para evitar esa explotación desmedida de recursos.

3.- ¿Cree usted que las actividades de explotación de las canteras en el sector de “vía a la costa de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, vulneran el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano? ¿Por qué?

Sí, porque una de las cosas más importantes es el aire y las partículas que existen por millón en la explotación de canteras, no son retenidas. El problema de afectación creada por las canteras son las emisiones, las mismas que son perjudiciales para quienes habitan en el sector aparte que en esa vía existe una gran afluencia de transporte terrestre lo cual empeora la situación. No me sorprendería que en el Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los Ceibos u otro aledaño a la zona tenga la mayor cantidad de cuadros médicos de afectaciones respiratorias en niños, ancianos, madres en periodo de gestación. Es un foco de malestar, sí vulneran el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano, eso no es calidad de vida, no es gozar de un ambiente sano.

4.- ¿Está de acuerdo usted con la ordenanza del GAD municipal del cantón Guayaquil, que permite la operación de canteras en el sector de “vía a la costa”, considerando que éstas se encuentran situadas en una zona urbana y la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de minería, ¿establecen la prohibición de canteras en zonas urbanas?

Estoy de acuerdo en una situación y esta es la irretroactividad de la norma. Las canteras estuvieron autorizadas antes de la reforma a la Constitución, antes de la ley de minería. La última ordenanza simplemente modifica ciertos asuntos, pero no autoriza a estas canteras.

El problema lo genera el mismo municipio porque en el año 2005, el cabildo conocía y declara en este año que hasta el km 40 es de expansión urbana tenía dos alternativas:

- La primera es que marcara zonas de protección, zonas industriales y a los desarrolladores inmobiliarios no les permitía desarrollarse en ese territorio. Aquí hay una corresponsabilidad entre algunos actores. Adicionalmente la ciudadanía no conoce y se le ofrecen proyectos inmobiliarios en donde se vende con una publicidad de que las personas que vivan ahí estarán en un contacto con la naturaleza, en viviendas confortables, estar cerca de la vía, la vegetación, el manglar etc. Jamás se llegan a enterar de los problemas existentes.
- Lo segundo es que no era posible que se expanda de esa manera el territorio de la ciudad de Guayaquil, entiendo que la única manera para crecer es en dirección a vía a la costa pero con la tecnología de hoy en día se debe tener como lo dije antes controles ya que en ese sector se aglomera una gran biodiversidad de especies de flora y fauna, especies endémicas porque ahí se sitúa Cerro Blanco y se sacrifica la biodiversidad por el mal manejo de canteras y proyectos inmobiliarios. Esto era una bomba de tiempo que explotó por la irresponsabilidad del municipio, directores municipales que son quienes crean y reforman las ordenanzas, de los desarrolladores inmobiliarios.

5.- ¿Cree usted que los Gobiernos Centrales y Seccionales, están vulnerando derechos fundamentales al permitir la operación de las canteras en zonas urbanas?

Definitivamente sí. Si bien los GAD's municipales tienen la competencia exclusiva para el desarrollo cantonal; es decir hacia dónde va el desarrollo industrial, áreas protegidas, las áreas comerciales, nos damos cuenta que no hay una planificación equilibrada en cuanto a la existencia explotación de recursos. El gobierno central también vulnera al no intervenir en estos problemas, porque existe destrucción de hábitat y calidad de recursos naturales, porque se está contrariando la Constitución. ¿Para qué se le otorgó derechos a la naturaleza? ¿Por qué se reconoció este derecho de Vivir en un ambiente sano, si se los van a vulnerar?

6.- ¿Cree usted que la participación ciudadana en la toma de decisiones acerca de esta problemática, como en una consulta popular, podría frenar esta situación, agregando que en la Constitución se establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad?

La participación ciudadana es un tema muy amplio y en la Constitución se indica que las decisiones o autorizadas estatales debe ser consultadas a la ciudadanía, en el sentido de que en los procesos debe existir una consulta y se carece de ella se invalida el proceso, esto se ha acogido en normativa secundaria, hay mucho de esto en el tema minero, carburífero y ambiental. Esto es la participación ciudadana de manera generalizada.

Por otro lado tenemos la consulta popular y el consentimiento fundamentado previo, a esto es a lo que más se refiere, está considerado desde convenios internacionales previas a la Constitución, donde se establece que si se realizará una actividad y hay un comunidad que pueda resultar afectada como las comunidades indígenas, y en este caso no necesariamente se debe tratar de que las personas afectadas sean o no indígenas porque se trata de un derecho difuso, estas se congregan y cuestionan la participación de ellos. Si bien en la Constitución el consentimiento informado previo esta solo reconocido para la población indígena se deberían aplicar a todos los ciudadanos sin distinción.

Se puede aplicar aquí la consulta popular porque es importante saber cómo se sienten y que piensan los ciudadanos, lastimosamente los municipios ni el gobierno se preocupa por los conciudadanos y llegar a un acuerdo. Esta consulta popular debe ser para todo Guayaquil, estoy segura que cumpliendo con el debido proceso un 85% de la población estaría de acuerdo con esta vulneración.

Es momento de que la ciudadanía le pierda el miedo a la participación ciudadana porque estos problemas seguirán dándose, es momento que las autoridades no exijan que en los proyectos se aplique la participación y se publique, porque esta es una herramienta maravillosa para frenar estos problemas.

7.- ¿Cuáles considera usted que deben ser los elementos legales que permitan dejar sin efecto la ordenanza del GAD municipal del cantón Guayaquil, que permite la operación de las canteras en el sector de “Vía a la costa” y que hagan cumplir con lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador en el área ambiental?

Las ordenanzas son actos normativos que tienen su manera de ser resueltos por ejemplo su inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional en caso de encajar en ese mecanismo.

Se puede actualizarla o reformarla es importante recalcar la supremacía constitucional, porque el municipio sabe que se debe reformar esta ordenanza; hay vías para hacerlo. Sería bueno llegar a acuerdos y mediarlos, si no hay acuerdo pues entonces optar por las vías legales.

8.- ¿Qué problemas medioambientales considera que pueden acarrear la libre operación de las canteras en el sector de “vía a la costa”?

Considero que no debe haber libre operación sino totalmente controlada. Deben hacer certificaciones de donde viene el material, si viene de canteras autorizadas etc. Hay pérdida de biodiversidad, el ecosistema se daña porque esta todo interrelacionado y si una especie no está, el equilibrio se pierde, existe pérdida de calidad de agua y pérdida de calidad de aire. Esto le afecta directa e indirectamente al ser humano.

Si a alguien no le gusta esto y no le importa la vida humana que continúe, pero a quienes les afecta y les preocupa, es momento de que se estudie el tema y decir “este no es el desarrollo que queremos en Guayaquil”.

3.8.1. Análisis de las entrevistas

De acuerdo con las entrevistas se establecen como conclusiones parciales del estudio que en lo referente con la pregunta 1 para los entrevistados sí se está

vulnerando el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el derecho de los ecuatorianos de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado porque las canteras que están ubicadas en vía la costa desde el kilómetro 10 al kilómetro 15 del cantón Guayaquil afectan a las urbanizaciones debido a las explotaciones pétreas que se llevan a cabo y que tienden a generar afectaciones que no solo representan un problema para la naturaleza, sino también para la salud.

Este problema ha generado constantes quejas y problemas que alteran la calidad de vida de los habitantes de las urbanizaciones que están cercanas a las canteras. Esto ha conllevado a que se realicen peticiones formales, quejas y la búsqueda de apoyo que han dado leves resultados porque se continúan operando. La Activista de Fundación la Iguana y Pacífico Libre hizo mención sobre las actividades de estas canteras que llegan a prolongarse por horas lo que conlleva a molestias.

Además, hizo énfasis en el desacuerdo sobre la Ordenanza GAD porque no está direccionado a respetar los derechos de los habitantes de vivir en un ambiente sano, así como la falta de controles en las canteras que al ser clausuradas a los 3 días vuelven a operar sin haber cumplido con los requerimientos de contar con los permisos, pruebas y demás formalidades para que así sea más eficaz el manejo de las actividades, y que esto solo está provocando alteraciones en la salud de las personas.

También respaldó el hecho de una consulta popular que permita mitigar los problemas de contaminación y afectación en la salud de las personas por las canteras que operan en Vía a la Costa. Hizo énfasis en lo necesario de contar con pruebas como elementos para hacer que se respete la ley y así se deje sin efecto lo que establece la ordenanza municipal.

En el caso de los aportes del Comandante Guillermo Ayala quien es el Presidente de la Federación de Urbanizaciones de Vía a la Costa, está a cargo de velar porque se cumplan con los derechos de los habitantes de este sector, además de minimizar las afectaciones y contaminación generada por las canteras y que puntualizó en la importancia de que el Municipio haga velar por el cumplimiento de la ley a través de ordenanzas que no solo estén enmarcadas en que estas canteras se encuentren legalmente constituidas, sino también, que sus operaciones no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

Las medidas que han implementado para hacer valer los derechos de los habitantes de las urbanizaciones en Vía a la Costa empezaron en 2018 a través de un primer plantón y que en febrero del 2019 se procedió a llevar a cabo otro segundo plantón donde dieron como resultados la disposición de la alcaldía de que las canteras firmen un compromiso y plazos de hasta 6 meses para que se apeguen a lo que establece la ley en referencia con lo que es la no vulneración de los derechos de gozar de un medio ambiente sano y que provocó en enero del 2020 la clausura de 29 canteras.

También se evidencia las molestias en función con el trabajo realizado por el Estado que no ha buscado manejar esta situación de forma directa para buscar mejores resultados que favorezcan a la ciudadanía y manejar los recursos naturales de forma responsable sin que estos tengan efectos negativos en el ambiente. Por lo que han estado en la necesidad de hacer constantemente es informar a las autoridades todo aquello que está sucediendo en el sector para obtener resultados.

Finalmente, con la entrevista realizada a Inés Manzano que es la presidenta del Directorio del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible del Ecuador que apuntó sobre las áreas protegidas y aquellas que están destinadas para las operaciones que ayuden a obtener recursos necesarios en las actividades productivas. Por lo tanto, hizo mención que en los lugares donde se encuentran las canteras no son consideradas como áreas de conservación o protegidas por lo que no se está vulnerando con el artículo 14 de la Constitución, pero si las canteras realizan actividades que provocan impactos ambientales y no se buscan medidas que ayuden a mitigar dichos problemas conllevarán a que se vulnere dicho artículo.

Por lo tanto, estableció que en este caso es importante que las canteras desarrollen medidas de precaución que ayuden a reducir los efectos negativos al medio ambiente y salud de las personas y esto debe ser en función al cumplimiento de requisitos como licencias ambientales. La falta de conciencia ambiental ha dado paso a constantes problemas que han tenido repercusiones negativas en el medio ambiente.

Hizo mención sobre lo importante que es la reforma de las ordenanzas del GAD Municipal con el fin de que se recalque la supremacía constitucional mediante acuerdos que tengan sustentos legales para el beneficio de todas las partes involucradas.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

4.1. Informe final

De la investigación realizada y de los resultados obtenidos de la misma, se establece que existe vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano, siendo la población afectada los habitantes de la parroquia Tarqui, específicamente en el sector de vía a la costa, comprendido desde el kilómetro 10 al kilómetro 15 del cantón Guayaquil. El motivo de la vulneración se da, por los efectos ambientales que produce la explotación de canteras ubicadas en dicha parroquia urbana.

En esta investigación se abordó el estudio de la normativa vigente que regula la operación de canteras que explotan materiales áridos y pétreos, los mismos que son utilizados para la construcción y como minerales no metálicos para diferentes tipos de obras civiles.

Si bien en el presente trabajo investigativo no se profundizan o se estudian los efectos ambientales como tal, ya que es materia de investigación de la ingeniería ambiental, de acuerdo con los objetivos, se ha realizado el análisis de diferentes cuerpos legales que proclaman el derecho de las y los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, como la ley suprema a la que las demás leyes deben guardar coherencia y aplicando la supremacía constitucional a fin de que los derechos no sean violentados.

Como base para el estudio se ha tomado en cuenta el buen vivir, el paradigma biocentrico, la Justicia Ambiental, los principios ambientales que son el génesis del derecho ambiental, bases teóricas de la contaminación, que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano en el artículo 14, la ley orgánica de la salud en su artículo 3 reconoce el derecho a la salud y el artículo 7 establece que toda persona sin discriminación alguna tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en relación a la salud, el código orgánico del ambiente en su artículo 5 reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, artículo 8 la responsabilidad del Estado para la garantía de este derecho, artículo 9 de principios ambientales donde resalta el in dubio pro natura que se cita textualmente.

Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones, el Reglamento especial para explotación de materiales áridos y pétreos en su artículo 12 establece más principios que se citan a continuación

Las regulaciones de las ordenanzas municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) El ejercicio de los derechos de protección;
- g) Los principios ambientales

El derecho a vivir en un ambiente sano está ligado al derecho a la salud, pues así lo establece la ley orgánica de la salud. Vivir en un ambiente en el que las partículas de polvo, los ruidos que afectan al sistema auditivo y nervioso, no conllevan al buen vivir. La población vulnerable son los más afectados dentro de este calvario del diario vivir. La destrucción del paisaje, la mala disposición del terreno, el abuso en la demarcación de hitos afecta también los derechos de la naturaleza o de la *pacha mama*. Especies endémicas de flora y fauna son atacadas sin consideración, la falta de control

por parte del Municipio permite que este tipo de situaciones no solo irregulares sino hasta delictivas no sean frenadas.

Como parte de los resultados obtenidos se considera que la irretroactividad de la ley no permite que las canteras sean eliminadas, pues antes de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y demás leyes, las canteras ya se encontraban operando; según datos revisados, las canteras funcionan desde alrededor de 4 décadas atrás.

Si bien este argumento no permite que las canteras sean reubicadas, sí podemos velar por el futuro, en base al desarrollo sostenible, pues como parte del trabajo de campo realizado, con las encuestas y entrevistas realizadas, los habitantes de diferentes urbanizaciones y profesionales del derecho coinciden que las canteras son parte importante en el desarrollo económico y que es imposible que sean anuladas pero sí se puede establecer un control más fuerte y una organización en conjunto, tanto dueños de canteras, población y autoridades para que la ley se plasme y las canteras que cumplan con todos los requisitos operen y las que afectan derechos humanos y de la naturaleza sean clausuradas y se declare su abandono.

Entre los derechos y artículos de la Constitución de la República del Ecuador vulnerados tenemos: Art. 14 derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, Art. 32 derecho a la salud, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, Art. 72 derechos de la naturaleza.

La ordenanza que REGULA LA EXPLOTACION MINERA DE MATERIALES ARIDOS, PETREOS Y OTROS EN EL CANTON GUAYAQUIL, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL autoriza la operación de canteras en zonas urbanas, como parte de la investigación realizada este es un punto clave que permite que las afectaciones continúen pues como se detalló en líneas anteriores lo que se debe hacer, es velar por lo futuro o lo venidero.

En este caso nos basamos en esa autorización en las zonas urbanas, ya que a consideración de esta investigadora, es inconcebible que existiendo una Constitución

garantista de derechos y que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, un Código del Ambiente que recoge principios de solidaridad, pro natura y demás, una ordenanza que de acuerdo a la jerarquía de la norma y la teoría de Kelsen, está en un rango inferior a la carta magna, permita la autorización en zonas urbanas, es decir que el problema no solo terminara una vez que las concesiones mineras finalicen sino que al autorizar se da paso a que sigan dando concesiones para la explotación de canteras en esta zona de la parroquia urbana de Tarqui.

Si hablamos de una zona urbana es lógico que existen seres humanos viviendo ahí, los impactos ambientales que generan las canteras son demasiado nocivos para la salud de esos ciudadanos, los mismos que fueron entrevistados y mencionaron que nunca han sido visitados por organismos del sistema nacional de salud y que a título personal han puesto denuncias que han terminado en simples informes, sin establecer sanciones ni resarcimientos, dichos informes se encuentran en los anexos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo permite la explotación de minas y hace una excepción que lastimosamente no abarca las zonas urbanas lo que resulta contraproducente con el reconocimiento a vivir en un ambiente sano como un derecho del buen vivir al que todos los ciudadanos deben de gozar.

La investigación que se ha realizado nos permite presentar a continuación, algunas modificaciones legales, que han permitido que las autorizaciones de canteras en zonas urbanas constituyan un motivo de vulneración de este derecho:

- Año 2008: Constitución de la República del Ecuador: En el artículo 14 se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado
- Año 2009: Ley de Minería: En su artículo 26 se establecen actos administrativos previos para la ejecución de actividades mineras en lugares determinados, engloba literales comprendidos desde el a hasta el j, siendo el literal b el que se cita textualmente b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal. En su artículo 28 establece la prospección como fase primera de toda actividad minera, dentro de este artículo se establece como prohibición a las zonas urbanas, lo cual estaba relacionado con el literal b del artículo de la ley ibídem.

- Año 2013: Ley orgánica reformatoria a la ley de minería, a la ley reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador y a la ley orgánica de régimen tributario interno: en el artículo 3 de esta ley orgánica se sustituye el artículo 26 de la ley de minería y se eliminan varios literales, quedando solamente dos que a continuación se citan Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Y se deja la apertura completa para que los GADs Municipales autoricen estas canteras en el inciso final de este artículo el cual se establece de la siguiente manera Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

- Año 2016: Ley de minería reformada R.O.S-744: efectivamente se reforma el artículo 26 y se establece el aprobado por la ley orgánica reformatoria antes mencionada, sin embargo, se contradice con el artículo 28 ya que como parte de la prospección se prohíben las zonas urbanas.

- Año 2017: ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION MINERA DE MATERIALES ARIDOS, PETREOS Y OTROS EN EL CANTON GUAYAQUIL, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION DE CANTERAS EN EL CANTON GUAYAQUIL: En el artículo 1 se establece el objeto de la ordenanza, entre lo que resalta lo siguiente “esta ordenanza norma la autorización de funcionamiento en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Guayaquil”. Como se puede apreciar esta ordenanza menciona las aéreas urbanas ya que a consideración personal es un vacío que la ley no preveía y debe ser esclarecido de manera urgente.

Con todo lo expuesto se plantea una ponderación de derechos, primando el interés general de los habitantes ante el interés particular de los dueños de las canteras, a fin de que se proponga la reformatoria a la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley

Orgánica de Régimen Tributario Interno” para que se vuelva a incluir dentro de los actos administrativos previos la aprobación en zonas urbanas ya que esta ley es orgánica y para que la ley de minería cuya característica es de carácter ordinaria pueda también modificarse, por supremacía constitucional, se debe reformar la orgánica.

Esto en razón de que es más factible esta modificación a que se realice una enmienda constitucional para que dentro de las zonas protegidas de operaciones mineras se considere a las zonas urbanas, pues es de conocimiento público las dificultades que han presentado ciertas autoridades de otros cantones quienes encuentran el problema de la operación de minas en zonas urbanas e intangibles como un diario vivir, en el que se vulneran los derechos del ser humano y de la naturaleza que es la madre y el espacio que tiene una persona para vivir y más aún cuando a esa naturaleza se le han otorgado derechos que solo están plasmados y no se cumplen.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. El Derecho Ambiental tiene su origen en principios declarados en diferentes convenciones y tratados internacionales, a raíz de la alta explotación de los recursos naturales, la contaminación y los nocivos efectos sobre el ser humano y la naturaleza, reconociendo al medio ambiente como el bien jurídico del cual, el ser humano obtiene no solo recursos naturales o económicos sino como el bien del que depende el bienestar y la salud de la población. El Ecuador es parte de esos tratados y su Constitución, promulgada en el año 2008 con base en el buen vivir, declara que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, artículo 14, adoptando la cosmología indígena y el paradigma biocentrico como base de toda actividad, para alcanzar una armonía entre ser humano y naturaleza, fortaleciendo la Justicia Ambiental. Los derechos, principios y garantías plasmadas en la Constitución de la República, la cual posee supremacía sobre los demás cuerpos legales, parte del ordenamiento jurídico de la nación, deben prevalecer sobre las normas inferiores. Acorde la teoría de Kelsen, éstas deben guardar una concordancia con la ley suprema, lo que no sucede en la práctica por las actividades mineras de las canteras ubicadas en el sector de vía a la costa, pertenecientes a la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil por la falta de controles permanentes a estas actividades y también por la permisibilidad del GAD municipal, en razón de que, por la competencia que le otorga la ley, mediante ordenanza se autoriza la explotación de materiales áridos y pétreos en canteras ubicadas en zonas urbanas, como es la parroquia Tarqui; la más grande del cantón, ocasionando que el problema medioambiental continúe, porque se sigue autorizando a más empresas.
2. En la ciudad de Guayaquil, en el sector de vía a la costa, comprendido desde el kilómetro 10 al 15, la producción y las actividades realizadas por empresas dedicadas a la explotación de canteras, provocan efectos nocivos para la naturaleza y el ser humano, a saber: contaminación atmosférica derivada del polvo, pérdida de suelos, deforestación, destrucción del hábitat, impacto sobre el paisaje, contaminación por ruido y alteraciones

en la calidad de vida de los habitantes que viven en las zonas residenciales cercanas, a quienes la contaminación ha provocado un deterioro en su salud, dichos efectos han sido expuestos a partir del empleo de diferentes tipos de investigación, entre los que se destaca la revisión de diferentes fuentes bibliográficas, levantamiento de información, revisión de informes realizados por diferentes organismos del Estado, visitas de campo, obteniendo como resultados conclusiones que validan la idea a defender del presente trabajo; la vulneración del del derecho a vivir en un ambiente sano.

3. El marco legal ecuatoriano, que garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano frente a actividades que realizan las canteras y al cual deberían ceñirse, se concluye son las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de la Salud, Ley de Minería, Reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, Reglamento ambiental de actividades mineras. Todas estas normativas acogen el respeto al derecho a vivir en un ambiente sano, plantean principios, pautas ambientales y demás actos administrativos en pro de la naturaleza y el ser humano, sin embargo, la ley es ambigua en cuanto a la permisibilidad de la explotación de canteras que operan en zonas urbanas, lo que ha dado paso a que en esta zona de la parroquia Tarqui exista la autorización para dicho efecto, vulnerando el derecho constitucional de las y los ciudadanos a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
4. Los resultados obtenidos dentro de esta investigación están basados en una exhaustiva revisión de bibliografía de fuentes legales, nacionales como internacionales, partiendo de una idea primaria a fin de encontrar el génesis y el propósito del Derecho Ambiental, su relación con otras ramas del Derecho, en beneficio de la protección de derechos básicos del ser humano y la naturaleza, de la revisión y estudio de documentos, de la aplicación de entrevistas y encuestas que como resultado permitieron emitir un informe final que refleja que el derecho a vivir en un ambiente sano está ligado al derecho a salud, los cuales se han visto vulnerados desde hace décadas, por una falta de concordancia entre ordenanzas y leyes jerárquicamente superiores, falencia en controles y la necesidad de un

estudio ambiental y de salud (no existe un estudio de este tipo) para se constituyan datos fehacientes sobre la problemática a fin de que partiendo de esa información se reforme la ordenanza del GAD municipal, en donde se limite las zonas de aprovechamiento.

Recomendaciones

1. Aplicar los principios ambientales, tratados internacionales, garantías establecidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas, a fin de que se plasmen y se garantice el derecho de los ciudadanos del sector de vía a la costa, a vivir en un ambiente sano, mediante la intervención de los diferentes ministerios y secretarías de gobierno e inclusive de la Defensoría del Pueblo para acceder a información que sirva para desarrollar mecanismos que mitiguen la contaminación generada por la canteras ubicadas en este sector. De esta manera se garantiza el compromiso social de los organismos gubernamentales ante la vulneración de derechos
2. Ampliar la competencia y potestad total sobre el funcionamiento, permiso, control, suspensión para que en su totalidad estén a cargo del Departamento de Gestión Ambiental del GAD municipal de Guayaquil, a fin de que sea el municipio el que haga el control continuo, obligatorio y permanente de las actividades realizadas por las canteras, así como el monitoreo de la salud de habitantes y inclusive empleados de las empresas explotadoras.
3. Realizar una consulta a la Corte Constitucional sobre permisibilidad de operación de canteras en zonas declaradas como urbanas, en relación a que, en el texto de la ley existe ese vacío y no se hace una aclaración de la localización en la que las canteras pueden operar sin causar afectación a los derechos de las personas de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
4. Realizar un estudio de impacto ambiental, partiendo de los resultados del presente proyecto investigativo, con la intervención de ingenieros ambientales, biólogos, abogados especialistas, ingenieros en minería, médicos especialistas y universidades que actúen como entes imparciales para obtener información certificada y científica de los problemas ambientales y de salud que aquejan a los pobladores, para que con dicho estudio se proceda a una posible reforma de ordenanza o a la creación de una ordenanza específica que regule las actividades mineras del sector vía a la costa de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil.

Bibliografía

- Agencia de Regulación y Control Minero . (2018). *Memorando N°. ARCOM-G-CR-STCMG-2018-0202-ME*. Quito: Ministerio de Ambiente.
- Agencia de Regulación y Control Minero. (2016). *Memorando N°. ARCOM-G-CR-STCMG-2016-0440-ME*. Quito: Ministerio de Ambiente.
- Ames, E. (2012). Iniciación al Derecho Ambiental. *Revista Foro Jurídico*, 122.
- Arias, A. (13 de febrero de 1999). *Los derechos colectivos y su relación con las acciones populares*. Obtenido de Revista Jurídica: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1999/02/13_derechos_colectivos.pdf
- Arteaga, E. (2017). Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. *Revista Salud Pública*, 41.
- Asamblea General. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Gobierno Nacional.
- Asamblea General. (2015). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *La Carta Mundial de la Naturaleza*. Estocolmo: Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional . (19 de octubre de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y descentralización. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial suplemento 303 de 19 de octubre de 2017.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (29 de enero de 2009). Ley de Minería. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial suplemento 517 de 29 de enero de 2009.
- Asamblea Nacional. (12 de abril de 2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial suplemento 983 de 12 de abril de 2017.

- BCE. (enero de 2017). *Reporte de minería*. Obtenido de Dirección Nacional de síntesis macroeconómica:
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero012017.pdf>
- BCE. (2017). *Sector Minero*. Quito, Ecuador: Banco Central del Ecuador.
- Bedón, R. (2017). *Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Binder, K. (enero de 2002). *Factores determinantes de la contaminación ambiental y del uso de los recursos naturales*. Obtenido de Universidad de Friedrich Alemania: <http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v12n20/v12n20a07.pdf>
- Campoverde, K. (2013). *Impacto ambiental al recurso aire generado por actividades mineras en la zona urbana desde el km 10 al km 14 del sector noroeste del cantón Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Agraria.
- Campoverde, K. (junio de 2013). *Impacto ambiental al recurso aire generado por las actividades mineras en la zona urbana desde el Km 10 al Km 14 del sector noroeste del cantón Guayaquil*. Obtenido de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6081/1/TESINA%20katherine%20Campoverde.pdf>
- Carbonell, M. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Congreso Nacional. (18 de diciembre de 2006). Ley Orgánica de Salud. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.
- Consejo Nacional de Planificación. (01 de octubre de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 - 2021*. Obtenido de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

- Coronel, J., Rosales, R. y Garzón, W. (2016). *Conflictos de uso del suelo, urbanizado en el sector de vía a la Costa, Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Agraria de Ecuador.
- De Gatta, D. (2007). *Derecho ambiental: aspectos generales sobre la protección jurídica del medio ambiente*. España: Universidad de Salamanca.
- Decreto ejecutivo 119. (16 de noviembre de 2009). Reglamento General a la Ley de Minería. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial suplemento 67 de 16 de noviembre de 2009.
- Decreto Ejecutivo 1279. (07 de septiembre de 2012). Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial suplemento 784 de 07 de septiembre de 2012. Obtenido de <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/04NOR2012-REGLAMENTO.pdf>
- Díaz, A. (julio de 2017). *Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas*. Obtenido de Gestión y política pública: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341
- Duarte, R. (5 de agosto de 2015). *Los nuevos derechos ambientales colectivos y las audiencias públicas*. Obtenido de <https://misionesonline.net/2015/08/05/los-nuevos-derechos-ambientales-colectivos-y-las-audiencias-publicas/>
- Espinosa, A. (2012). La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano. *Revista de Filosofía, Derecho y Política No. 16*, 51-77.
- Espinosa, M. (abril de 2009). *La participación ciudadana como una relación socioestatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía*. Obtenido de Dossier: Ciudadanía y representación: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004
- Ferrete, C. (2005). *La ética ecológica como ética aplicada: Un enfoque desde la ética discursiva*. España: Universitat Jaume I.

- García, E. (enero de 2018). *El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho*. Obtenido de Rev. Bol. Derecho: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019
- General, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Gobierno Nacional.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (18 de mayo de 2017). *Ordenanza que regula la explotación minera de materiales aridos, petreos y otros en el cantón Guayaquil, sustitutiva a la ordenanza que regula la explotación de canteras en el cantón de Guayaquil*. Obtenido de Alcaldía de Guayaquil: <https://guayaquil.gob.ec/Gacetas/Periodo%202014-2019/Gaceta%2062.pdf>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (18 de mayo de 2017). *Ordenanza que regula la explotación minera de materiales áridos, petróleos y otros en el cantón Guayaquil, Sustitutiva a la Ordenanza que regula la explotación de Canteras en el cantón Guayaquil*. Obtenido de <https://guayaquil.gob.ec/Gacetas/Periodo%202014-2019/Gaceta%2062.pdf>
- Gorosito, R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 145-166.
- Gutiérrez, D. (2014). El derecho de acceso a la información pública. *Revista de Cultura de la Legalidad*, 186-196.
- Haavisto, P. (03 de julio de 2007). *Impactos ambientales de la guerra*. Obtenido de Centro de Investigación para la Paz: <https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Sostenibilidad/HAAVISTO,%20Pekka,%20Impactos%20ambientales%20de%20la%20guerra.pdf>
- Herdero, J. (2015). *Incidencia que tiene el "impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" en el sector socio-económico ecuatoriano en el periodo fiscal 2012 - 2014*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Hernández, S. R. (2015). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw Hill.

- Jenkins, M. (2016). *Contamination: My Quest to survive in a toxic world*. Chicago: Avery Edition.
- Jiménez, K. (26 de noviembre de 2014). *Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución de 2010. Doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los derechos e intereses colectivos y difusos. Sus garantías y desafíos*. Obtenido de II Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional:
https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14441/ponencia-definitiva-kmj_m_derechos-colectivos.pdf
- Larenas, D. F. (2017). Minería a Gran Escala: Una nueva industria para Ecuador. *Revista Polémika*, 67-91.
- López, P. y Ferro, A. (10 de julio de 2019). *Derecho ambiental*. Obtenido de IURE Editores: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- Maldonado, G. (1980). *La reforma agraria en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Caravelle Editorial.
- Massolo, L. (2015). *Introducción a las herramientas de gestión ambiental*. Argentina: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Mejía, H. (2014). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. San Salvador, El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.
- Ministerio de Ambiente. (2011). *Informes Técnicos del Departamento de Vigilancia Sanitaria Subproceso de Salud Ambiental*. Guayaquil: MSP.
- Ministerio de Ambiente. (27 de marzo de 2014). Reglamento Ambiental de actividades mineras. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 213 de 27 de marzo de 2014.
- Ministerio de Ambiente. (2016). *Informe técnico de inspección N°. MAE-UCA-2016-0945*. Quito: MSP.
- Monch, M. (6 de noviembre de 2015). *Los efectos de la guerra en el medio ambiente*. Obtenido de Super Science:
<https://superscienceme.wordpress.com/2015/11/06/guerra-medioambiente/>

Municipalidad de Guayaquil. (10 de abril de 2018). *Memorando DUOT-GM-2018-5513*. Obtenido de Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial:

<https://guayaquil.gob.ec/OrdenesDia/2018/%C3%93rdenes%20del%20d%C3%ADa%20del%20mes%20de%20abril/2018-04-19%20Orden%20del%20di%C3%A1%20sesio%C3%A9n%20ordinaria/2018-04-19%20Punto%202%20Informe%20DUOT-GM-2018-5513.pdf>

Oliver, G. (2000). *El Fundamento del principio de irretroactividad de la Ley Pena*. Valparaíso, Chile: Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

OMS. (6 de marzo de 2017). *Las consecuencias de la contaminación ambiental: 1,7 millones de defunciones infantiles anuales, según la OMS*. Obtenido de Centro de Prensa: <https://www.who.int/es/news-room/detail/06-03-2017-the-cost-of-a-polluted-environment-1-7-million-child-deaths-a-year-says-who>

Orta, O. y. (18 de mayo de 2009). *Afectación por material particulado y ruido ocasionado de las actividades de las canteras en las urbanizaciones de la Vía a la Costa*. Obtenido de Universidad de Guayaquil: <https://es.slideshare.net/iorta/canteras-de-guayaquil-y-su-impacto-ambiental>

Pabón, G. (2015). *El problema de la verdad en material penal*. Argentina: Pensamiento penal.

Pigratti, E. (2014). *Ambiente y daño*. Madrid, España: Editorial Dunken.

Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero. (2012). *Trabajadores en minas y canteras*. Quito, Ecuador: INEC.

Pleguezuelo, M. (19 de julio de 2015). *La participación ciudadana en la toma de decisiones*. Obtenido de La Opinión: <https://www.laopiniondemurcia.es/opinion/2015/07/19/participacion-ciudadana-toma-decisiones/663834.html>

Salassa, R. (diciembre de 2016). *Tributos ambientales: La aplicación coordinada de los principios quien contamina paga y de capacidad contributiva*. Obtenido de Rev. Chil. Derecho volumen 3:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300010

- Santos, A. (2013). *El derecho internacional del Ius Cogens y el ambiente*. Guayaquil, Ecuador: Universidad del Pacífico.
- Torres, J. (2016). *Derecho del Medio Ambiente: Legislación Nacional Nicaraguense y Convenios Internacionales*. Masaya, Nicaragua: Universidad Hispanoamericana.
- Valdivieso, A. (2016). *Penalizar en materia ambiental la falta de conservación del medio ambiente*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Vargas, F. (marzo de 2005). *La contaminación ambiental como factor determinante de la salud*. Obtenido de Revista Española de Salud Pública: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272005000200001
- Velásquez, M. (2016). *La protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia*. Colombia: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Viladrich, M. (2004). Las principales aportaciones a la teoría de la regulación medioambiental. Los últimos cuarenta años. *Economía Agraria y Recursos Naturales*, 41-62.
- Wong, D. (2005). *Del caos al orden. Guayaquil y su desarrollo urbano actual*. Guayaquil, Ecuador: Revista .
- Zebryté, I. y Villegas, L. (2016). La teoría del refugio de contaminación: efectos de la inversión extranjera directa a escala local en Chile. *Revista Jurídicas*, 24-40.
- Zevallos, M. (2015). *Las lecciones de Don Manuel Tomo V*. Lima, Perú: Librería UAP.

ANEXOS

Anexos 1. Formato de encuesta



ENCUESTA REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Objetivo:

Conocer el punto de vista de los habitantes de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil sobre la situación ambiental de las canteras ubicadas en el sector de “vía a la costa”.

Preguntas	Si	No
1.- ¿Cree usted que la actividad de las canteras ubicadas en el sector de “vía a la costa” afectan al medio ambiente?		
2.- ¿Cree usted disfrutar del derecho a vivir en un ambiente sano?		
3.- ¿Cree usted que el GAD Municipal realiza gestiones suficientes para garantizar que las canteras cumplan con los principios y bases legales en el ámbito del medio ambiente?		
4.- ¿Considera que se debe permitir la explotación de canteras en el sector de “vía a la costa”?		
5.- ¿Considera que la explotación de las canteras en “vía a la costa” están generando problemas que afectan la calidad de vida de los habitantes de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil?		
6.- ¿Considera que el Estado debe enfocarse en garantizar el cumplimiento de la Constitución para evitar la vulneración al derecho del buen vivir en un ambiente sano?		
7.- ¿Considera usted que las canteras deben ser reubicadas?		
8.- ¿Considera necesario una consulta popular que permita frenar la situación que afecta al ambiente, en la parroquia Tarqui?		
9.- ¿Cree usted que los representantes de la Federación de Urbanizaciones de Vía a la costa, han logrado cambios positivos en la reducción del impacto ambiental generado por la explotación de las canteras?		
10.- ¿Considera que hay rechazos por el GAD Municipal en la búsqueda de soluciones ante el impacto ambiental generado por la explotación de las canteras?		

Elaborado por: Tito, T. (2019)

Anexos 2. Formato de entrevista dirigida a expertos en derecho ambiental



ENTREVISTA REALIZADA A EXPERTOS DENTRO DEL ÁMBITO JURÍDICO Y AMBIENTAL

Nombre: _____

Cargo actual: _____

Fecha de entrevista:

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA TESIS DE PREGRADO, CON EL TEMA “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS”, DIRIGIDAS A EXPERTOS DENTRO DEL ÁMBITO JURÍDICO Y AMBIENTAL

- 1.- ¿Qué opina usted sobre la vulneración del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción?**
- 2.- ¿Considera usted que en Ecuador los recursos naturales son explotados indiscriminadamente? ¿Por qué?**
- 3.- ¿Cree usted que las actividades de explotación de las canteras en el sector de “vía a la costa de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, vulneran el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano? ¿Por qué?**
- 4.- ¿Está de acuerdo usted con la ordenanza del GAD municipal del cantón Guayaquil, que permite la operación de canteras en el sector de “vía a la costa”, considerando que éstas se encuentran situadas en una zona urbana y la Ley de minería, Constitución de la República del Ecuador, establecen la prohibición de canteras en zonas urbanas?**
- 5.- ¿Cree usted que los Gobiernos Centrales y Seccionales, están vulnerando derechos fundamentales al permitir la operación de las canteras en zonas urbanas?**

6.- ¿Cree usted que la participación ciudadana en la toma de decisiones acerca de esta problemática, como en una consulta popular, podría frenar esta situación, agregando que en la Constitución se establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad?

7.- ¿Cuáles considera usted que deben ser los elementos legales que permitan dejar sin efecto la ordenanza del GAD municipal del cantón Guayaquil, que permite la operación de las canteras en el sector de “Vía a la costa” y que hagan cumplir con lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador en el área ambiental?

8.- ¿Qué problemas medioambientales considera que pueden acarrear la libre operación de las canteras en el sector de “vía a la costa”?

Anexos 3. Formato de entrevista dirigida a presidente de la Federación de Urbanizaciones de vía a la Costa



**Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil**

**ENTREVISTA REALIZADA AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
URBANIZACIONES DE VÍA A LA COSTA**

Nombre: _____

Cargo actual: _____

Fecha de entrevista:

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA TESIS DE PREGRADO, CON EL TEMA “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL BUEN VIVIR A UN AMBIENTE SANO, DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LOS EFECTOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS”, DIRIGIDAS A EXPERTOS DENTRO DEL ÁMBITO JURÍDICO Y AMBIENTAL

1.- ¿Qué rol y participación tiene usted en la gestión que busca garantizar que no se vulneren los derechos al buen vivir en un ambiente sano de los habitantes de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil?

2.- ¿Cuáles considera que deben ser los controles del GAD Municipal para garantizar una adecuada actividad de las canteras en el sector de “vía a la costa” para que no se den repercusiones ambientales?

3.- ¿Considera que los ciudadanos que residen en las urbanizaciones a las cuales usted representa, ejercen su derecho de participar dentro de la gestión de recursos naturales y situación ambiental?

4.- ¿Cuáles cree usted que son los factores restrictivos que impiden la búsqueda del cumplimiento de la ley ante las vulneraciones ambientales que provocan las canteras ubicadas en el sector de “vía a la costa”?

5.- ¿Cómo define usted el papel del Estado en el manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente?

6.- ¿Cuántas denuncias han realizado por la actividad de las canteras en el sector de “vía a la costa” y cuáles han sido los resultados obtenidos?

7.- ¿Qué problemas considera usted que está generando la actividad de las canteras en el sector de “vía a la costa”?

8.- ¿Considera que la función social que realiza usted como representante ha permitido generar buenos resultados en el manejo de las actividades realizadas en las canteras para reducir el impacto al medio ambiente?

Anexos 4. Evidencias Fotográficas



**SRTA. TATIANA TITO REALIZANDO ENTREVISTA AL PRESIDENTE
DE LA FEDERACIÓN DE URBANIZACIONES DE VÍA A LA COSTA**



**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE ENCUESTAS REALIZADAS A
HABITANTES DE LAS URBANIZACIONES EN VÍA A LA COSTA**

**ENTREVISTA REALIZADA A EXPERTOS DENTRO DEL ÁMBITO
JURÍDICO Y AMBIENTAL**





**REUNIONES CON EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
URBANIZACIONES PARA REVISAR SITUACIÓN DE LAS CANTERAS**

Anexos 5. Documentación

**CARTA EMITIDA POR PARTE DE LA FEDERACION DE
URBANIZACIONES DE VIA A LA COSTA**

**FEDERACIÓN DE
URBANIZACIONES
VIA A LA COSTA**

Guayaquil, 06 de Diciembre del 2019


Señorita
Tatiana Tito Rodríguez
Egresada de la carrera de Jurisprudencia
Universidad Laica Vicente Rocafuerte
Ciudad

De mis consideraciones

De acuerdo a lo solicitado en su comunicación tengo a bien indicarle que desde el puente perimetral hasta el retorno número dos (km. 15) habitamos aproximadamente 30.000 personas.

Sin otro particular al respecto, me suscribo

Atentamente,


Guillermo Ayala Padilla
Presidente.

**VIA A LA COSTA
TAMBIÉN ES GUAYAQUIL**